



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

20 DE NOVIEMBRE DE 2020

No. 477

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Resolución por la que se validan los Lineamientos que deberán cumplir las Instituciones de Asistencia Privada para obtener la Constancia para el otorgamiento de la reducción prevista en el artículo 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México 4

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación

- ◆ Acuerdo por el que se reanudan términos y plazos legales inherentes a los procedimientos de quejas y reclamaciones competencia del Consejo 22

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de la “Constancia de Cortesía Urbana de Gratuidad en el Transporte Público” vencida, por la “Tarjeta de Gratuidad” conforme a la base de datos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 10 de noviembre de 2020 24

Alcaldía en Coyoacán

- ◆ Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a la atención ciudadana en la Ventanilla Única de Trámites (VUT) y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) 25

Comisión de Derechos Humanos

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Acuerdo A/013/2020 mediante el cual se modifican los Acuerdos A/001/2020 y A/012/2020 en lo relativo a las fechas de disfrute del segundo periodo vacacional del 2020 para el personal de este organismo, así como se establece la suspensión de plazos y términos para algunos días del mes de enero de 2021 26

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 27
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se modifica la integración del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021) 76
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la ampliación del plazo establecido en la Base Tercera “Del proceso de selección de los proyectos a participar en el reconocimiento”, numeral 7, de la “Convocatoria para participar en el Concurso de reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021”, en el marco del Plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México 85
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las propuestas de modelos de distribución de pautas para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como, en su caso, de las candidaturas sin partido durante el periodo de campañas, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 90
- ◆ Resolución del Consejo General respecto de la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización “Enréd@Te por México”, A.C., en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-141/2020 115

Tribunal Unitario Agrario

- ◆ Acuerdo 2/2020 del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, relativo al cambio de domicilio del mismo 150

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

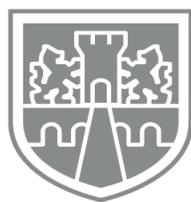
- ◆ **Comisión de Derechos Humanos.**- Licitación Pública Nacional, número 05/2020.- Adquisición de consumibles de papelería 152

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Atención Lux, S.A. de C.V. (3) 154

EDICTOS

- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 189/2019 157
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 309/2020 158
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 24/20 162
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 216/2020 166
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 261/2020 171
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 308/2020 176
- ◆ Juicio Extinción de Dominio.- Expediente, número 310/20 180
- ◆ Juicio Extinción de Dominio.- Expediente, número 1476/2010 185
- ◆ **Aviso** 186



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA OBTENER LA CONSTANCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA REDUCCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EDWIN MERÁZ ÁNGELES, Procurador Fiscal de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 1, 4 y 5, 3º, numerales 1 y 2, 5º, apartado A, numeral 3, 11, apartados A y B, numerales 1 y 3, 17, numerales 1 y 3, 21, apartados A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos a), b) y f), 28, y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, párrafo segundo, 11, fracción I, 14, 16, fracción II, 17, 18, párrafos primero y segundo, y 27, fracciones III, VIII, XIX, XX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4º, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 81, 82, 83, 88 y 89, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 1º, párrafo tercero, 7º, fracción IV, 8º, 9º, fracciones I y III, 103, fracción VIII, 284 y 297, párrafos séptimo y noveno del Código Fiscal de la Ciudad de México; 2º, 6º, 7º, fracción II, inciso C), 22, fracción XIII, 29, fracción XXXIII, 273, 275 y 276 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 4º, 62, párrafo primero, 65, 66, 74, fracciones II y III, 75, 76, 78, fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI y XII, y 79, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el Capítulo XI del Título Tercero, del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece reducciones a favor de los contribuyentes que por su participación en la realización de acciones que benefician a la población de la Ciudad, o por su especial situación económica, jurídica o social requieren beneficios fiscales.

Que el artículo 284 del Código Fiscal local, dispone que tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero del mismo Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías, las Instituciones de Asistencia Privada legalmente constituidas.

Que las unidades administrativas que intervengan en la emisión de constancias y certificados para efecto de las reducciones a que se refiere el aludido Código, deberán elaborar los Lineamientos que los contribuyentes tienen que cumplir para obtener dichas constancias o certificados, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 del multicitado Código.

Que con fecha 06 de abril de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONSTANCIAS PARA EL TRÁMITE DE REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES LOCALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADOS POR LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL.

Que la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, presentó para su validación, los Lineamientos que las Instituciones de Asistencia Privada deberán cumplir para obtener la constancia con la que acreditarán que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que se destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se traducen en beneficios directos a la población, los cuales deberán ser superiores al monto de las reducciones solicitadas.

Que en razón de lo antes referido, y con la finalidad de dar certeza jurídica en el trámite para la obtención de la constancia en comento, resulta necesaria la actualización de los aludidos Lineamientos, a efecto de hacerlos congruentes con lo dispuesto actualmente en el artículo 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que en virtud de que los referidos Lineamientos norman la emisión de la constancia a que se refiere el artículo 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 297 del citado Código, los mismos deberán ser validados por esta Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA OBTENER LA CONSTANCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA REDUCCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto validar los Lineamientos que deberán cumplir las Instituciones de Asistencia Privada para obtener la Constancia con la que se acreditarán los supuestos necesarios para el otorgamiento de la reducción prevista en el artículo 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los Lineamientos que norman la emisión de la Constancia a que se refiere el numeral **PRIMERO**, quedan validados en términos del apartado “A” de la presente Resolución.

TERCERO.- La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los Lineamientos contenidos en el apartado “A” de la presente Resolución, podrán ser modificados cuando a juicio de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México se considere necesario.

CUARTO.- Queda sin efectos la RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONSTANCIAS PARA EL TRÁMITE DE REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES LOCALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADOS POR LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de abril de 2018.

QUINTO.- Para efectos de la reducción contemplada en esta Resolución respecto al ejercicio fiscal 2020, en relación a las visitas de supervisión y/o inspección a que se refiere el numeral **SEGUNDO** del apartado “A” del presente Instrumento, la Junta podrá considerar las visitas realizadas dentro de los veinticuatro meses anteriores a la fecha de ingreso de la solicitud.

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2020.

EL PROCURADOR FISCAL

(Firma)

EDWIN MERÁZ ÁNGELES

APARTADO “A”

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA OBTENER LA CONSTANCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA REDUCCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE

I. OBJETIVO

II. MARCO JURÍDICO

III. LINEAMIENTOS

ANEXO 1

- **FORMATO FS01 E INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR CONSTANCIAS**

ANEXO 2

- **FORMATOS FRIP Y FRIA E INSTRUCTIVOS DE RELACIÓN DE INMUEBLES**

ANEXO 3

- **REQUISITOS**

I. OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos que las Instituciones de Asistencia Privada deben cumplir para obtener la constancia con la que se acredite que realizan actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten, los cuales deberán ser superiores al monto de las reducciones que solicitan.

II. MARCO JURÍDICO

- a) Constitución Política de la Ciudad de México.
- b) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- c) Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.
- d) Código Fiscal de la Ciudad de México.
- e) Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- f) Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.
- g) Resolución por la que se validan los Lineamientos que deben cumplir los Contribuyentes para hacer efectivas las Reducciones de Contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México en las Administraciones Tributarias o Auxiliares, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Notarios Públicos de la Ciudad de México, publicada el 1° de junio de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

- h) Reglas de Carácter General para la Gestión de Trámites a través de Medios Electrónicos ante la Secretaría de Finanzas, publicadas el 29 de junio de 2015, y sus Acuerdos modificatorios de fechas 10 de noviembre de 2017 y 25 de abril de 2018, publicados todos en el Órgano de difusión local.

III. LINEAMIENTOS

PRIMERO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Código.- Código Fiscal de la Ciudad de México.

Constancia.- Documento emitido por la Junta con el que las Instituciones acreditan que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten.

Constancia de adeudos.- Documento que relaciona los adeudos exigibles y que se encuentran registrados a cargo de las Instituciones, en los sistemas electrónicos de control de la Tesorería y/o del Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México.

Instituciones.- Instituciones de Asistencia Privada.

Junta.- Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

Ley.- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Reglamento.- Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Podrán obtener la constancia a que se refiere el artículo 284 del Código, las Instituciones legalmente constituidas conforme a la Ley, que acrediten que realizan actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten, los cuales deberán ser superiores al monto de las reducciones que solicitan para lo cual deberán cumplir con los supuestos y requisitos establecidos en el citado artículo 284 y en los presentes Lineamientos.

Para efectos de verificar que las Instituciones realizan actividades de su objeto asistencial conforme a sus estatutos, la Junta realizará las visitas de supervisión y/o inspección correspondientes a la Institución, en términos de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

En este sentido, la Junta podrá considerar las visitas de supervisión y/o inspección realizadas máximo dentro de los doce meses anteriores a la fecha de ingreso de la solicitud.

Asimismo, las Instituciones deberán presentar ante la Junta las constancias de adeudos, donde se desprenda que se encuentran al corriente en el pago de las contribuciones a que hace referencia el artículo 284 del Código que correspondan, respecto a los últimos cinco años anteriores al ejercicio fiscal por el que se solicita; no obstante, podrá ser un plazo menor al mencionado, cuando sea el caso de que la obligación se configure en una temporalidad inferior.

TERCERO.- Las Instituciones deberán estar al corriente en el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Ley:

- a) Presupuesto de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos correspondiente al ejercicio en que presentan su solicitud;
- b) Informe anual de las actividades realizadas correspondiente al ejercicio inmediato anterior al que presentan su solicitud;
- c) Libros contables de los últimos cinco ejercicios;

d) Dictamen Fiscal de Estados Financieros de los últimos cinco ejercicios fiscales, en caso de estar obligada a presentarlo en términos de las disposiciones fiscales, o bien, escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no optó por dictaminarse en dichos ejercicios fiscales;

e) Presentación del duplicado de los contratos de arrendamiento que hayan celebrado respecto de aquellos inmuebles sobre los que se otorgue el uso o goce temporal de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley, o de la documentación a que se refiere el artículo 96 de la Ley, respecto de aquellos inmuebles sobre los que habiendo otorgado su uso o goce temporal se haya iniciado el procedimiento judicial correspondiente para el cobro de rentas y, en su caso, aviso de desocupación de los mismos; y

f) En el pago de las cuotas del seis al millar establecidas en la Ley, para lo cual será necesario que hayan remitido Estados Financieros y Balanza de Comprobación mensuales que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación.

CUARTO.- La solicitud para obtener la constancia para tramitar la reducción a que hace referencia el artículo 284 del Código, deberá capturarse y transmitirse en el Escritorio Virtual de Trabajo situado en la página web de la Junta disponible en <https://www.jap.cdmx.gob.mx/>, y presentarse a más tardar el 31 de agosto del año correspondiente, en original y con firma autógrafa del (los) Representante (s) Legal (es) con poder para actos de administración, mediante el formato FS01 establecido en el Anexo 1 de estos Lineamientos, a través de la Oficialía de Partes Virtual de la Junta en formato PDF mediante el correo electrónico atencion@jap.org.mx, o bien, en la Oficialía de Partes de la Junta, ubicada en Calderón de la Barca # 92, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, de lunes a jueves de 8:00 a 19:00 horas y los viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Para tales efectos se deberá adjuntar la documentación señalada en los Anexos 2 y 3 de estos Lineamientos, toda vez que con dicha presentación su solicitud se tendrá por formalmente realizada.

En caso de que las Instituciones hayan presentado su solicitud a través de la Oficialía de Partes Virtual de la Junta, esta deberá emitir por este mismo medio, un acuse digital en el que conste el día y hora de la recepción de la solicitud de la constancia.

En el supuesto de que el 31 de agosto del año de que se trate sea inhábil, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Tratándose de Instituciones que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre adquieran un inmueble, para obtener la reducción por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de los Derechos del Registro Público de la Propiedad, podrán solicitar la constancia, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de adquisición.

QUINTO.- Las Instituciones para acreditar que los recursos que destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten, deberán presentar ante la Junta sus Estados Financieros, Balanza de Comprobación y un Informe de las Actividades Asistenciales realizadas, en los términos que se precisan en el Anexo 3 relativo a "Requisitos" de estos Lineamientos.

SEXTO.- La reducción por concepto del Impuesto Predial sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las Instituciones o que tengan en comodato y que se destinen a su objeto asistencial, entendiéndose por esto último lo siguiente:

a) Cuando en los inmuebles se realicen actividades asistenciales contempladas en sus estatutos.

b) Se otorgue el uso o goce temporal de los mismos, con la finalidad de generar recursos para aplicarlos en su totalidad a las actividades asistenciales propias de su objeto.

Para el caso de inmuebles destinados al arrendamiento, incluyendo aquellos que se integren por diversas unidades o localidades, las Instituciones deberán estar al corriente en la remisión de sus contratos en términos del artículo 59 de la Ley.

En el caso de que las Instituciones tengan en comodato el inmueble en donde realicen las actividades asistenciales, la reducción del Impuesto Predial será en un 50%, para lo cual deberán de presentar el documento legal respectivo con el que acrediten dicha situación.

Tratándose de inmuebles en los que las Instituciones sean copropietarias, será procedente la reducción del Impuesto Predial únicamente en la parte proporcional o porcentaje establecidos en la Escritura Pública correspondiente a las Instituciones, siempre y cuando el inmueble se destine al objeto asistencial en los términos del presente numeral.

Una vez que la Junta verifique los supuestos descritos, emitirá una “Relación de inmuebles que la Institución destina a su objeto asistencial” (Formato RIPJ), misma que formará parte integrante de la constancia.

SÉPTIMO.- La reducción por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, operará exclusivamente en el caso de inmuebles utilizados directamente por las Instituciones en el cumplimiento de su objeto asistencial, lo cual se verificará por la Junta a través de lo siguiente:

- a) Las visitas de supervisión y/o inspección previstas en el numeral **SEGUNDO** de los presentes Lineamientos;
- b) La Boleta para el pago de los Derechos por el Suministro de Agua o el documento expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de los cuales se desprenda que las Instituciones se encuentran registradas como usuarias del servicio de suministro de agua por el inmueble de que se trate, en el padrón correspondiente del citado Sistema de Aguas, documentación que deberán presentar las Instituciones en términos del inciso k) del Anexo 3 de los presentes Lineamientos; y
- c) Con la Escritura Pública de propiedad, contratos de comodato o de arrendamiento o cualquier otro documento legal con el que acrediten la posesión del inmueble respecto del cual se solicita el beneficio, documentación que deberán presentar las Instituciones en términos del inciso l) del Anexo 3 de los presentes Lineamientos.

Una vez que la Junta verifique los supuestos descritos, emitirá una “Relación de inmuebles que la Institución destina directamente para el cumplimiento de su objeto asistencial” (Formato RIAJ), misma que formará parte integrante de la constancia.

OCTAVO.- En caso de que la solicitud y demás documentación en la que se sustente, se encuentre incompleta o la Institución no cumpla con los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 284 del Código y estos Lineamientos, la Junta a través de la Dirección de Análisis y Supervisión, le requerirá para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento, realice las manifestaciones que considere, remita la documentación en la que sustente las mismas y la información expresamente requerida, a fin de subsanar las observaciones detectadas, apercibida que en caso de no hacerlo en el plazo señalado se tendrá por no presentada su solicitud.

Se entenderá que la solicitud y demás documentación en la que se sustente, se encuentra incompleta o la Institución no cumple con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, cuando derivado de la visita correspondiente no se acredite que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos; que los recursos que destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud no se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten; no estar al corriente en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el numeral **TERCERO** o falte alguno de los requisitos contemplados en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos, o en general, incumplan con lo dispuesto en el artículo 284 del Código y en el presente instrumento.

Tratándose de observaciones relacionadas con la reducción del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua, relativas a los supuestos y requisitos previstos en el artículo 284 del Código y en los presentes Lineamientos, se tendrán por no presentadas las solicitudes únicamente respecto de aquellos inmuebles señalados en los formatos FRIP y FRIA de los que no subsanan las observaciones requeridas.

De igual forma, se tendrán por no presentadas aquellas solicitudes que ingresen en la Oficialía de Partes Virtual de la Junta o en la Oficial de Partes de la Junta, fuera del término establecido en el numeral **CUARTO** de los presentes Lineamientos.

La solicitud que se presente mediante el formato FS01 establecido en el Anexo 1 de estos Lineamientos, o cualquier otro escrito relativo a este trámite, que no contenga la firma autógrafa del representante legal de la Institución con poder para actos de administración, o en el caso de contar con representación legal mancomunada, la firma de todos, se tendrá por no presentada.

NOVENO.- Una vez que la Institución cumpla con todos los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 284 del Código y en estos Lineamientos, y concluido el análisis correspondiente por la Junta, ésta someterá a consideración del Consejo Directivo la autorización de la emisión de la constancia, a más tardar en la Tercera Sesión Ordinaria posterior a la presentación de la solicitud y conforme a las fechas del Calendario Anual de Sesiones Ordinarias de dicho órgano colegiado, siempre que no exceda de 40 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, salvo cuando se requiera a la Institución promovente en términos del numeral **OCTAVO** de los presentes Lineamientos, en cuyo caso dicha solicitud deberá someterse en la Sesión siguiente al desahogo del requerimiento y siempre que haya sido cumplido debidamente.

DÉCIMO.- Una vez que se cuente con la aprobación del Consejo Directivo de la Junta, el Presidente emitirá por una sola ocasión en el año las constancias que hayan sido autorizadas, las cuales serán intransferibles y sólo se utilizarán para el trámite de la reducción a que hace referencia el artículo 284 del Código, sin que puedan utilizarse para otra operación.

Dicha constancia se dirigirá a la Institución respectiva y en la misma se indicará el monto de los recursos que la Institución destinó a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, a fin de que la autoridad ante quien se hagan efectivas las reducciones correspondientes, verifique que dicho monto sea superior al importe de las reducciones que solicitan.

La constancia se entregará en original a la Institución interesada y, en su caso, se anexará la relación de inmuebles (Formatos RIPJ y/o RIAJ), según se trate del trámite de reducción por concepto de Impuesto Predial y/o Derechos por el Suministro de Agua.

La Junta emitirá una constancia universal que servirá para la aplicación de la reducción a que se refiere el artículo 284 del Código, misma que será enviada vía electrónica a la Tesorería de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que la solicitud sea improcedente o deba tenerse por no presentada, la Junta a través de la Dirección de Análisis y Supervisión, emitirá la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, misma que deberá notificarse a la Institución.

DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia de la constancia no excederá del último día del ejercicio en que se haya emitido, salvo para la aplicación de las reducciones en el pago de contribuciones generadas en el último mes o bimestre del ejercicio fiscal en que se expida dicha constancia y cuya época de pago corresponda al mes de enero del año siguiente al de la emisión de la constancia respectiva, en este caso, se prorrogará su vigencia hasta la fecha de pago que se genere en el citado mes de enero y únicamente para los efectos indicados.

DÉCIMO TERCERO.- Las Instituciones deberán aplicar vía electrónica ante la Tesorería de la Ciudad de México la reducción establecida en el artículo 284 del Código, para el pago de las contribuciones correspondientes, a través del Portal de Trámites en Línea de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la dirección electrónica <http://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/BeneficiosFiscales>, hasta el 31 de diciembre del año que se trate, con excepción de lo señalado en el numeral **DÉCIMO SEGUNDO**, asimismo tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles sobre operaciones realizadas durante diciembre, cuyo pago deba efectuarse en enero.

En caso de que el portal no esté disponible por causa de fuerza mayor, los trámites se podrán realizar en las Administraciones Tributarias, o bien, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante escrito en el que se anexe copia de la constancia correspondiente, así como la demás documentación que señalen los Lineamientos de la materia.

Para efectos de lo anterior, se deberán observar las REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, así como la RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS O AUXILIARES, EN SU CASO, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y NOTARIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMO CUARTO.- Cuando la Institución beneficiaria de la reducción deje de ubicarse en el supuesto por el cual se otorgó la constancia respectiva, y la Junta tenga conocimiento de tal situación, inmediatamente dejará sin efectos dicha

constancia y notificará de tal circunstancia a la Tesorería y al Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, según corresponda, para los efectos que procedan.

De igual forma sucederá, en caso de que las Instituciones dejen de cumplir reiteradamente con alguna de las obligaciones a que se refiere el numeral **TERCERO** de estos Lineamientos, una vez obtenida la constancia correspondiente, y hagan caso omiso a los requerimientos que realice la Junta para su cumplimiento.

DÉCIMO QUINTO.- Las solicitudes de reposición de constancia sólo procederán en caso de robo o extravío, y deberán acompañarse del acta o de la denuncia o querrela, según corresponda, realizada ante la autoridad competente, o bien, cuando presente errores u omisiones imputables a la Junta. En ningún caso procederá la actualización de las constancias expedidas en términos de estos Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de facilitar a las Instituciones la obtención de la constancia, la Junta será la responsable de dar a conocer los presentes Lineamientos y proporcionar la asesoría que las mismas requieran.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La constancia que expida la Junta deberá ser aplicada durante el ejercicio fiscal en que fue emitida y respecto a los créditos fiscales generados en dicho ejercicio.

En caso de que las Instituciones no hayan solicitado la constancia de reducción a que se refieren los presentes Lineamientos o no hayan aplicado la misma en el ejercicio fiscal en que fue emitida, caducará su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Lo anterior no será aplicable a los casos previstos en el numeral **DÉCIMO SEGUNDO** de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO OCTAVO.- No será procedente la emisión de la constancia cuando las Instituciones hubieran interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de las contribuciones o créditos fiscales materia de las reducciones, hasta en tanto se exhiba copia certificada del escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo que recaiga al mismo.

Asimismo, no procederá la reducción cuando las Instituciones cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

En su caso, la Institución deberá presentar junto con su solicitud una “carta abierta” dirigida a la Junta, donde el Representante Legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha interpuesto medio de defensa alguno en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales materia de las reducciones, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y que no cuenta con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

En caso de que la autoridad fiscal determine la omisión de las Instituciones en el pago de sus obligaciones fiscales, perderán el derecho a las reducciones obtenidas por el ejercicio fiscal del que se trate.

DÉCIMO NOVENO.- La emisión de la constancia no eximirá a las Instituciones beneficiadas de presentar las declaraciones o realizar los trámites que correspondan a la aplicación del beneficio fiscal, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ni nulifica el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales.

ANEXO 1

FORMATO FS01

Ciudad de México a ___ de ___ de 202__ (1).

H. Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal
 Calderón de la Barca # 92,
 Colonia Polanco, C.P. 11560, Alcaldía Miguel Hidalgo,
 Ciudad de México. (2)

C. _____ (3) _____ en mi carácter de Representante Legal de _____ (4) _____, I.A.P., con Registro Federal de Contribuyentes (de la Institución) _____ (5) _____, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Calle _____ (6) _____, No. _____ (7) _____, Colonia _____ (8) _____, Alcaldía _____ (9) _____, C.P. _____ (10) _____, en la Ciudad de México, teléfono _____ (11) _____ y correo electrónico _____ @ _____ (12) _____, y autorizando para los mismos efectos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para atender el presente asunto al (los) C (C). _____ (13) _____, atentamente solicito se emita la constancia a que se refiere el artículo 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a fin de acreditar que la Institución que represento realiza las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que destinó a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior se traducen en el beneficio directo de la población a la que asiste.

Para tal efecto se anexan los siguientes documentos:

a) Testimonio o copia certificada y fotostática para cotejo del Instrumento Notarial No. _____ (14) _____ de fecha _____ (15) _____, otorgado ante el Notario Público No. _____ (16) _____, el Lic. _____ (17) _____ del _____ (18) _____ que contiene el acta constitutiva de mi representada.

b) Testimonio o copia certificada y fotostática para cotejo del Instrumento Notarial No. _____ (19) _____ de fecha _____ (20) _____, otorgado ante el Notario Público No. _____ (21) _____, el Lic. _____ (22) _____ del _____ (23) _____ que contiene la última reforma de los estatutos de mi representada.

c) Testimonio o copia certificada y fotostática para cotejo del Instrumento Notarial No. _____ (24) _____ de fecha _____ (25) _____, otorgado ante el Notario Público No. _____ (26) _____, el Lic. _____ (27) _____ del _____ (28) _____ con el que se acredita la personalidad que ostento con facultades para actos de administración.

d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal de mi representada.

e) Informe sobre las Actividades Asistenciales realizadas.

f) Estados Financieros y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 20__ (29) _____ debidamente firmados y rubricados por el Representante Legal con poder para actos de administración y por el responsable de la información financiera.

g) (30) Relación de inmuebles que mi representada destina a su objeto asistencial, de acuerdo al formato FRIP autorizado, y la (s) Propuesta (s) de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial y/o boleta del ejercicio fiscal vigente de cada uno de los inmuebles, a nombre de la Institución.

h) (31) Testimonio o copias certificada y fotostática para cotejo de la (s) Escritura (s) Pública (s), con la (s) que se acredita la propiedad o copropiedad de dichos inmuebles, y/o contrato (s) de comodato y/o arrendamiento de(l) (los) inmueble (s) respecto de los cuales tiene la posesión, ello para efectos del Impuesto Predial.

i) (32) Relación de inmuebles que mi representada destina directamente para el cumplimiento de su objeto asistencial, de acuerdo al formato FRIA autorizado, y la (s) Boleta (s) de los Derechos por el Suministro de Agua y/o documento emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México del ejercicio fiscal vigente de cada uno de los inmuebles, a nombre de la Institución, correspondiente (s) a la (s) toma (s) de agua instalada (s) en el (los) mismo (s).

j) (33) Original o copias certificada y fotostática del documento con el que mi representada acredita que es poseedora del inmueble en donde está instalada la toma de agua de que se trate.

Lo anterior, a fin de poder aplicar vía electrónica ante la Tesorería de la Ciudad de México la reducción establecida en el artículo 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México para el pago de las contribuciones o créditos fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal, a través del Portal de Trámites en Línea de la Secretaría de Administración y Finanzas.

ATENTAMENTE

(34)

**REPRESENTANTE LEGAL
CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO FS01

A través del formato FS01, las Instituciones presentarán su solicitud de constancia de reducciones por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles; Impuesto Predial; Impuesto sobre Espectáculos Públicos; Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; Impuesto sobre Nóminas; Derechos por el Suministro de Agua y por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización; Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C"; Derechos por la expedición de Licencias de Construcción Especial, y Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, indistintamente, debiendo indicar lo siguiente:

1. Fecha en que se elabora la solicitud de constancia.
2. Dirigir su escrito de solicitud al H. Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, así como indicar el domicilio de dicha Junta.
3. Anotar el nombre completo sin abreviaturas, del representante legal de la Institución, quien debe contar con facultades para actos de administración, en el caso de contar con representación legal mancomunada se deberá señalar el nombre de todos los que tengan la representación.
4. Anotar el nombre completo de la Institución.
5. Anotar en forma completa el Registro Federal de Contribuyentes de la Institución.
6. a 10. Anotar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio que comprende la Ciudad de México.
11. y 12. Anotar el número de teléfono y correo electrónico de la Institución y/o representante legal.
13. Anotar el (los) nombre (s) completo (s) de la (s) persona (s) que el representante legal autoriza para oír y recibir notificaciones, y en general para realizar los trámites y las gestiones necesarias para obtener la constancia de reducción.
14. a 18. Señalar el número y fecha del Testimonio Notarial donde conste el acta constitutiva de la Institución, así como el número, nombre y entidad del Notario Público que lo protocolizó.
19. a 23. Señalar el número y fecha del Testimonio Notarial donde conste la última reforma de los estatutos de la Institución, así como el número, nombre y entidad del Notario Público que lo protocolizó.
24. a 28. Anotar el número y fecha del Testimonio Notarial que otorga poder al (los) Representante (s) Legal (es) de la Institución, para actos de administración, así como el número, nombre y entidad del Notario Público que lo protocolizó.
29. Señalar el año de los Estados Financieros y Balanza de Comprobación que exhibe.
30. y 31. Marcar con una (X) en el caso de que la Institución pretenda solicitar la reducción por concepto de Impuesto Predial, independientemente de que solicite otras contribuciones, y sólo en este supuesto deberá presentarse la documentación a que hacen referencia los incisos g) y h) del Formato de solicitud FS01.
32. y 33. Marcar con una (X) en el caso de que la Institución pretenda solicitar la reducción por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua y por los de autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite que implique esa autorización, independientemente de que solicite otras contribuciones, y sólo en este supuesto deberá presentarse la documentación a que hacen referencia los incisos i) y j) del Formato de solicitud FS01.
34. El nombre completo sin abreviaturas y la firma autógrafa de puño y letra del Representante Legal.

ANEXO 2**FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE RELACIÓN DE INMUEBLES**

FRIP.- Relación de inmuebles que la Institución destina a su objeto asistencial, para efectos de la reducción en el pago del Impuesto Predial.

FRIA.- Relación de inmuebles que la Institución destina directamente para el cumplimiento de su objeto asistencial, para efectos de la reducción en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO FRIP

- (1) Indicar el número de cuenta predial con la que tributa (n) el (los) inmueble (s) de la Institución.
- (2) Anotar sin abreviaturas, el domicilio completo del (los) inmueble (s) propiedad o en posesión de la Institución, que destine a su objeto asistencial.
- (3) Precisar el número y fecha de la Escritura Pública con la que acredita la propiedad o copropiedad de(l) (los) inmueble (s), en este último caso deberá señalar además el nombre de los copropietarios.
- (4) Señalar la fecha y vigencia del contrato de comodato con el cual se acredita la calidad de comodataria de(l) (los) inmueble (s).
- (5) Indicar el tipo del inmueble (edificio, casa habitación, departamento, terreno o local comercial), así como el uso del mismo (habitacional, no habitacional o mixto).
- (6) Servicio Asistencial, arrendamiento, desocupados, terreno baldío, otros de conformidad con lo dispuesto en el numeral **SEXTO** de estos Lineamientos (especificar).
 - * En caso de edificios indicar el número de departamentos que tiene y cuántos están en arrendamiento.
 - * En caso de que el inmueble cuente con locales comerciales, indicar el número de éstos y cuántos se encuentran en arrendamiento.
- (7) En caso de que el inmueble sea destinado al arrendamiento, indicar el periodo por el cual se firmó o se encuentra firmado el contrato, y deberá estar al corriente en la remisión de los contratos de arrendamiento.
- (8) Precisar el importe de la renta mensual del inmueble.
- (9) Nombre completo y firma autógrafa del representante legal de la Institución.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO FRIA

- (1) Indicar el (los) número (s) de cuenta (s) de agua con la (s) que tributa (n) el (los) inmueble (s) de la Institución.
- (2) Anotar sin abreviaturas, el domicilio completo de(l) (los) inmueble (s) propiedad de la Institución o, en su caso, respecto de(l) (los) cual (es) es poseedora.
- (3) Indicar si es propietaria, copropietaria, nuda propietaria, comodataria o arrendataria, etc. (en su caso, señalar con que Institución, Dependencia o persona física o moral se tiene el contrato de comodato o arrendamiento)
- (4) Precisar el número y fecha de la Escritura Pública con la que acredita la propiedad o copropiedad de(l) (los) inmueble (s) o en su caso, fecha y vigencia del documento con el que acredite su posesión (contrato de comodato o arrendamiento, Permiso Administrativo Temporal Revocable, etc.)
- (5) Indicar si es edificio, casa habitación o departamento.
- (6) Señalar si el uso del inmueble es habitacional, no habitacional o mixto.
- (7) Indicar el Servicio Asistencial que se presta en el inmueble, por ejemplo casa hogar, albergue, centro de día, otros (especificar).
- (8) Nombre completo y firma autógrafa del representante legal de la Institución.

ANEXO 3**REQUISITOS**

a) Solicitud de constancia dirigida al H. Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (Formato FS01 del Anexo 1).

b) Carta abierta dirigida a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, donde el Representante Legal exprese bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1. Que la información presentada para solicitar la constancia para el trámite de la reducción a que se refiere el artículo 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México es fidedigna.

2. Que los recursos que se destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, que se desprenden de los Estados Financieros y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de tal ejercicio, corresponden al costo del servicio asistencial de la Institución contenido en el objeto señalado en sus estatutos.

3. Que los recursos obtenidos por el otorgamiento del uso o goce temporal de los inmuebles señalados en la relación de inmuebles Formato FRIP, cuyo destino es el arrendamiento, se aplican en su totalidad a las actividades asistenciales propias del objeto de la Institución.

4. Que la Institución que representa no optó por dictaminar los Estados Financieros respecto de los ejercicios en que no estuvo obligada a ello en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

5. Que los inmuebles señalados en su relación de inmuebles Formatos FRIP y FRIA se destinan al objeto asistencial en los términos de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México y los numerales **SEXTO** y **SÉPTIMO** de los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA OBTENER LA CONSTANCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA REDUCCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

6. Que el duplicado de(l) (los) contrato (s) de arrendamiento que ha presentado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley, son los últimos que la Institución ha celebrado.

7. Que ha presentado la documentación a que se refiere el artículo 96 de la Ley, respecto de aquellos inmuebles sobre los que habiendo otorgado su uso o goce temporal se haya iniciado el procedimiento judicial correspondiente para el cobro de rentas y, en su caso, desocupación de los mismos.

8. Que no ha interpuesto ningún medio de defensa contra el cobro de las contribuciones o créditos fiscales materia de las reducciones o, en su caso, presentar copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

9. Que no cuenta con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

c) Testimonio o copia certificada y fotostática para cotejo del Instrumento Notarial que contenga el acta constitutiva de la Institución.

d) Testimonio o copia certificada y fotostática para cotejo del Instrumento Notarial que contiene la última reforma de los estatutos de la Institución.

e) Testimonio o copia certificada y fotostática para cotejo del Instrumento Notarial con el que se acredita la personalidad de quien solicita la constancia, con facultades para actos de administración.

f) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal de la Institución.

g) Estados Financieros y Balanza de Comprobación de la Institución, debidamente firmados y rubricados por el Representante Legal con poder para actos de administración y por el responsable de la información financiera.

Los Estados Financieros comprenderán: el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que la Institución solicite la constancia y el Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que la Institución solicite la constancia.

La Balanza de Comprobación deberá presentarse por el mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que la Institución solicite la constancia.

Tratándose de Instituciones de reciente constitución, el Estado de Resultados comprenderá desde el mes de inicio de operaciones hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se solicita la constancia y el Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación, deberán corresponder al mes inmediato anterior a aquél en que se solicita la constancia.

h) Informe de actividades asistenciales realizadas durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en que la Institución solicite la constancia o tratándose de Instituciones de reciente constitución, por el periodo comprendido desde el inicio de operaciones hasta el mes inmediato anterior a aquél en que la Institución solicite la constancia.

i) Relación de inmuebles que la Institución destina a su objeto asistencial, de acuerdo al formato FRIP establecido en el Anexo 2 de estos Lineamientos y la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial y/o la boleta del ejercicio fiscal vigente, a nombre de la Institución, respecto de cada uno de los inmuebles, en caso de que la Institución pretenda solicitar la reducción por concepto de Impuesto Predial, independientemente de que solicite otras contribuciones. *

j) Copias certificada y fotostática para cotejo de la (s) Escritura (s) Pública (s) con la (s) que se acredite la propiedad de los inmuebles a que hace referencia el inciso anterior o, en su caso, del contrato de comodato con el cual se acredita la calidad de comodatario de(l) (los) inmueble (s). *

k) Relación de inmuebles que la Institución destina directamente para el cumplimiento de su objeto asistencial, de acuerdo al formato FRIA establecido en el Anexo 2 de estos Lineamientos, y la (s) Boleta (s) de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio vigente, o en su caso, el documento que para tal efecto emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente (s) a la (s) toma (s) de agua instalada (s) en el (los) mismo (s), las cuales deberán estar a nombre de la Institución, en caso de que la Institución pretenda solicitar la reducción de estos Derechos. **

l) Copias certificada y fotostática de la (s) Escritura (s) Pública (s) con la que se acredite la propiedad de(l) (los) inmueble (s) a que hace referencia el inciso anterior o, en su caso, del documento con el que se acredite la posesión de los inmuebles a que hace referencia el inciso anterior. **

m) Constancias de adeudos, donde se desprenda que la Institución se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones a que hace referencia el artículo 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México, según corresponda, respecto a los últimos cinco años anteriores al ejercicio fiscal por el que se solicita la constancia, no obstante lo anterior, podrá ser un plazo menor al señalado, cuando sea el caso de que en la obligación se configure en una temporalidad inferior.

El Testimonio o copia certificada y original, según corresponda, de los documentos a que hacen referencia los incisos c), d), e), j) y l) se devolverá a los interesados previo cotejo.

No será necesario presentar la documentación referida en el párrafo que antecede, así como la referida en los incisos f), g) y h) cuando la misma ya obre en poder de la Junta.

NOTA:

*Los requisitos a que hacen referencia los incisos i) y j) se deberán anexar al Formato FS01, únicamente en el caso de que la Institución pretenda solicitar la reducción por concepto de Impuesto Predial, independientemente de que solicite otras contribuciones.

**Los requisitos a que hacen referencia los incisos k) y l) se deberán anexar al Formato FS01, únicamente en el caso de que la Institución pretenda solicitar la reducción por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua.

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS Y RECLAMACIONES COMPETENCIA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Geraldina González de la Vega Hernández, Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 45, fracciones I y VIII de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y artículo 13, fracciones I y XIII del Estatuto Orgánico del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y demás relativos aplicables; y

CONSIDERANDO

Que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México es un Organismo que cuenta con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, por lo que éste establece sus propios mecanismos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas;

Que con fecha veinte de marzo y primero de abril se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos Acuerdos emitidos por la Jefa de Gobierno de esta Ciudad de México, relativos a la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, así como de los trámites y actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México. Dichos acuerdos contemplan la suspensión de toda práctica de actuaciones y diligencias; asimismo, recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares y que dicha suspensión fue ampliada mediante acuerdos publicados en la Gaceta Oficial en fechas veintinueve de mayo de dos mil veinte y siete de agosto de dos mil veinte .

Que con fecha 29 de septiembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Décimo acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan.”, en el que se establece, entre otras cosas, que no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde, y que:

TERCERO. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán establecer, dentro del ámbito de sus atribuciones, los procedimientos pertinentes, mecanismos y acciones suficientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, los requerimientos de autoridades administrativas y jurisdiccionales de los ámbitos local y federal, así como las actuaciones que se sustancien ante éstas y que resulten aplicables de conformidad con su normatividad específica. Asimismo, aquellas acciones que resulten necesarias para la operación de la Administración Pública, acorde con las actividades que se vayan reanudando de conformidad con el Semáforo Epidemiológico que determine el Comité de Monitoreo, privilegiando esquemas de trabajo a distancia y la realización de trámites por medios electrónicos; observando las medidas de protección a la salud establecidas en los Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2020 y disponible en el enlace electrónico

Derivado de ello, y considerando que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación es un organismo descentralizado de la administración pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que goza de autonomía técnica y de gestión, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 2 de noviembre del año dos mil veinte, la Junta de Gobierno del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, aprobó por unanimidad a favor de la propuesta realizada por la Presidencia del Consejo a efecto de que se autorice la reanudación de plazos y términos en los procedimientos de queja y reclamación a su cargo.

En ese sentido, y en estricta observancia de las medidas sanitarias emitidas por las autoridades del sector salud en el ámbito internacional, federal y local, así como en uso de las atribuciones establecidas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en el Estatuto Orgánico del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reanudan los plazos y términos legales establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos que garantizan la protección y defensa del derecho a la igualdad y no discriminación por presuntos actos discriminatorios por parte de particulares o de personas funcionarias públicas, competencia del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que los trámites de expedientes de Reclamación y Queja contemplados en los artículos 35 fracción V, 37 fracción XXIII, 54 y 55 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, para se reactiven de manera gradual hasta en tanto, existan las condiciones sanitarias que permitan el regreso total del personal en las diversas actividades.

SEGUNDO. Las comparecencias, conciliaciones, y reuniones en general que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes de Reclamación y Queja, se llevarán a cabo vía remota, y de manera excepcional y previa valoración, se celebrarán de forma presencial. Esto con la finalidad de prevenir riesgos de contagio del VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) y salvaguardar el derecho a la vida, a la salud y a la integridad física y psicológica de las personas peticionarias y de aquellas que prestan sus servicios en este organismo. Lo anterior, conforme al Acuerdo de fecha 6 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México “Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen las medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del consejo de salud de la Ciudad de México”.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en la página oficial de Internet del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, para su difusión y cumplimiento.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

(Firma)

MTRA. GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 y 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 121 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 y 12 del Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; 12 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; y en el Aviso publicado por la Consejería Jurídica y de Estudios Legislativos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de junio de 2020, expido la presente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE LA “CONSTANCIA DE CORTESÍA URBANA DE GRATUIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO” VENCIDA, POR LA “TARJETA DE GRATUIDAD” CONFORME A LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 470 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EN LA PÁGINA 24, EN EL SEGUNDO TRANSITORIO.

DICE:

SEGUNDO. - Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, contará con un plazo de **90** días naturales a partir de la entrada en vigor del presente aviso, para realizar las acciones de coordinación y gestión entre las demás dependencias involucradas (Secretaría de Salud, Secretaría de Movilidad y la Agencia Digital de Innovación Pública, todas de la Ciudad de México) para iniciar el procedimiento de entrega de las Tarjetas de Gratuidad a los usuarios que se encuentren acreditados en su base de datos como Beneficiarios.

...

DEBE DECIR:

SEGUNDO. - Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, contará con un plazo de **30** días naturales a partir de la entrada en vigor del presente aviso, para realizar las acciones de coordinación y gestión entre las demás dependencias involucradas (Secretaría de Salud, Secretaría de Movilidad y la Agencia Digital de Innovación Pública, todas de la Ciudad de México) para iniciar el procedimiento de entrega de las Tarjetas de Gratuidad a los usuarios que se encuentren acreditados en su base de datos como Beneficiarios.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 11 de noviembre del 2020

DIRECTORA GENERAL

(Firma)

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

ALCALDÍA DE COYOACÁN

C. MANUEL NEGRETE ARIAS. Titular de la Alcaldía de Coyoacán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 numerales 1, 2 y 4, artículo 53 apartado A, numerales 1, 2 fracción I, XX y XXI, numeral 12 apartado B numerales 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 29, 30, 31, 32, 40, 41, 62, 63, 71 fracción II y 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México ante los particulares se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, donde se establece que las actuaciones y diligencias de orden administrativo deberán ser ejecutadas en días hábiles, y que se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspendan de manera general las labores de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Aunado, a que en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, establece para los trabajadores el derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que sean señaladas al efecto.

Que la suspensión de términos y labores en las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, como consecuencia de vacaciones generales o suspensión de labores, debe de hacerse de conocimiento público mediante la expedición de un Acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES (VUT) Y EL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC) EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN.

ÚNICO.- Se declaran como días inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, así como para la atención ciudadana otorgada en la Ventanilla Única de Trámites (VUT) y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) en la alcaldía de Coyoacán; los días 2 y 16 de noviembre, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020 y el 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de enero de 2021.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Coyoacán, Ciudad de México a los trece días de noviembre del dos mil veinte.

ALCALDE DE COYOACÁN

(Firma)

MANUEL NEGRETE ARIAS

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Nashieli Ramírez Hernández, Presidenta y Representante Legal de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, Apartado B y 48, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 74 de la Ley Federal del Trabajo, 12, fracciones I, II, y V y 32 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 34 y 35 fracciones VIII y XXVIII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 3, fracción XII, 43, 121 y 123, de la Ley General de Transparencia; 6, fracciones I, XLI y XLII, 92, 93, 206 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción XII, 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 64 y 66 de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y los numerales 5.2.5 del Manual de Percepciones de las Personas Servidoras Públicas de Estructura de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL SITIO OFICIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL ACUERDO A/013/2020 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS A/001/2020 Y A/012/2020 EN LO RELATIVO A LAS FECHAS DE DISFRUTE DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL 2020 PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO, ASÍ COMO SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA ALGUNOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.

PRIMERO. Se dan a conocer el Acuerdo A/013/2020 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS A/001/2020 Y A/012/2020 EN LO RELATIVO A LAS FECHAS DE DISFRUTE DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL 2020 PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO, ASÍ COMO SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA ALGUNOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021, mismo que estará disponible para su consulta y descarga en el siguiente enlace electrónico <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/11/A-013-2020-PRESIDENCIA.pdf>

SEGUNDO. El Acuerdo A/013/2020 de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México entrará en vigor al día siguiente de la publicación del enlace electrónico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Se designa como responsable de la funcionalidad y permanencia del enlace electrónico en el sitio oficial de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a Yolanda Ramírez Hernández, Directora General Jurídica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con correo electrónico yolanda.ramirez@cdhcm.org.mx, y teléfono 5552295600, extensión 2451.

Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre de 2020

(Firma)

Nashieli Ramírez Hernández
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 8 de junio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG164/2020.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal); además, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que de la evaluación permanente de este brote, están profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción, por lo que han llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- VIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- IX. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- X. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XI.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias y el 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."
- XII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO"; los cuales tienen como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XIII.** Los días 5, 12 y 19 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Primero, Segundo y Tercero, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México. En éstos, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 8 al 14 de junio del presente año, el color del semáforo epidemiológico permanecería en rojo y, durante el periodo del 15 al 28 de junio de la presente anualidad, permanecería en rojo, con una incorporación gradual y ordenada hacia el color naranja.
- XIV.** Los días 26 de junio, 3, 10, 13, 17 y 24 de julio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Décimo Primero, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 29 de junio al 2 de agosto será naranja, con excepción de las colonias, barrios y pueblos de atención prioritaria que se precisan en el Séptimo Aviso, que estarán en color rojo.
- XV.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- XVI.** El 31 de julio de 2020; se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Décimo Tercero, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 3 al 9 de agosto será naranja.
- XVII.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) quien determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional, al considerar que la autoridad nacional electoral, debía fundamentar y motivar su decisión de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, así como de obtención de apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Lo anterior, debido a que, en concepto del órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no justificó debidamente la urgencia que se requiere para obtener el procedimiento expedito de atracción.
- XVIII.** El 7 de agosto de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Décimo Quinto, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 10 al 16 de agosto será naranja.
- XIX.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

En la Base Quinta de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, alineados con la resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional, respecto a la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

- XX.** Los días 14 y 21 de agosto de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Décimo Sexto y Décimo Séptimo, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 17 al 30 de agosto será naranja.
- XXI.** El 25 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), le proporcionara la Lista Nominal de electores con fecha de corte al 31 de agosto del año en curso, concentrada por demarcación territorial (Alcaldía) y distrito electoral uninominal; así como una lista de las secciones electorales que conforman cada una de las circunscripciones en que se divide cada demarcación territorial y otra lista de las secciones electorales que integran cada uno de los distritos electorales.
- XXII.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante los Acuerdos clave INE/CG224/2020, INE/CG231/2020 y INE/CG232/2020, el Marco Geográfico que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
- XXIII.** Los días 28 de agosto y 4 de septiembre 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Décimo Octavo y Décimo Noveno, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 31 de agosto al 13 de septiembre será naranja.
- XXIV.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que, podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XXV.** En la misma fecha, a través del oficio IECM/DEOEyG/0488/2020, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva la información siguiente:
- Estadístico de la Lista Nominal de electores con fecha de corte al 31 de agosto de 2020, por demarcación territorial (16) y distrito electoral local uninominal (33);
 - Listado de circunscripciones por sección electoral;
 - Listado de demarcaciones territoriales, y
 - Listado de secciones electorales por demarcación territorial (16) y distrito electoral local (33).
- XXVI.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2020, por el que se acordó utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.
- XXVII.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- XXVIII.** Ese mismo día, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Vigésimo, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 14 al 20 de septiembre será naranja.
- XXIX.** Los días 18 y 25 de septiembre y, 2, 9 y 16 de octubre de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México. En éstos, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 21 de septiembre al 25 de octubre del presente año, el color del semáforo epidemiológico permanecería en naranja y, mediante el Aviso Vigésimo Segundo, se anunció la modificación del numeral QUINTO de los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, estableciéndose que, las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.
- XXX.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXXI.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2020, aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el referido Proceso Electoral.
- XXXII.** Asimismo, con Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2020 aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de diputaciones al congreso local, alcaldías y concejalías de la Ciudad de México, para el mencionado Proceso Electoral Local Ordinario.
- XXXIII.** El 26 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Vigésimo Séptimo, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 26 de octubre al 01 de noviembre será naranja.
- XXXIV.** El 28 de octubre de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo INE/CG552/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XXXV.** El 9 de noviembre de 2020, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

C o n s i d e r a n d o :

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código, encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México y las relacionadas con las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías.
4. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad que rigen la función electoral, velando por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normatividad electoral aplicable, atendiendo además al principio de paridad y realizando todas sus actividades con perspectiva de género, en armonía con las modificaciones señaladas en los antecedentes IX y XV del presente Acuerdo.

5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
 - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
 - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
 - Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
 - Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.
6. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.

7. Que de acuerdo con el artículo 50 párrafo tercero de la Constitución Local, en relación con el 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
9. Que en términos de lo previsto en el artículo 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
10. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de **implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones**, entre otras, de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; **la normatividad y procedimientos referentes a la organización** y desarrollo de los procesos electorales; **promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía**; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldesas y Alcaldes.
12. Que en términos de lo previsto en el artículo 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
13. Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
14. Que en términos del artículo 98, fracción II del Código y 29, fracciones III, V y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), este organismo cuenta con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (Unidad Técnica), a quien le corresponde atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos, así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa.

15. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías
16. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 11 de septiembre de 2020.
17. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Al respecto, el 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las personas ciudadanas de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votadas para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro a una candidatura sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las personas ciudadanas podrán participar para ser registradas a una candidatura sin partido a los cargos de Diputada o Diputado al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

19. Que en apego a lo previsto en el artículo 310 del Código, el proceso de selección de las candidatas y candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:
 - a) De la Convocatoria;
 - b) Registro de aspirantes;
 - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
 - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, y
 - e) Registro de la candidatura sin partido.

La persona que solicite su registro a una candidatura sin partido deberá cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas propuestas por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en el artículo 18 del Código.

Ninguna persona podrá contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral postulada en una candidatura sin partido y postulada como candidata o candidato de partido político. Tampoco podrá buscarse simultáneamente una candidatura en el proceso de selección de candidaturas de un partido político y buscar el apoyo ciudadano como aspirante a solicitar registro para una candidatura sin partido.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 310, último párrafo del Código, el Instituto Electoral reconocerá como candidatas y candidatos a las y los ciudadanos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la disposición menciona.

20. Que en apego al artículo 11, párrafo primero, 12, fracción II, 16, párrafos primero, sexto, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, 23 y 311, párrafo primero del Código, las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberán hacerlo de conocimiento al Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine:

- a) Para el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá integrarse con la fórmula compuesta por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. Cada persona deberá proporcionar la información requerida en el formato correspondiente.

Quienes hubieren accedido al Congreso Local por la vía de candidatura sin partido deberán conservar esta calidad para ser reelectos.

- b) Tratándose de candidaturas a Alcaldías, las personas que obtuvieron la titularidad como Alcaldesa, Alcalde, Concejala o Concejal por haber obtenido el triunfo registradas como personas candidatas sin partido, podrán ser postuladas a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilien a un partido político antes de la mitad de su mandato.

Las personas interesadas deberán presentar la solicitud de registro como aspirante a titular de Alcaldía y las solicitudes de registro de cada una de las personas integrantes de la Alcaldía, las cuales se elegirán por planillas de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a titular de Alcaldía y después con las postuladas a las Concejalías y sus respectivas suplencias, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial, así como las fórmulas de Concejalías de representación proporcional que conformarán la lista cerrada, según corresponda.

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y, deberán incluir por lo menos una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años.

En ningún caso el número de Concejalas y Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que alguna ciudadana o ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

Son personas sujetas de reelección consecutiva sólo la candidata o el candidato que hubiesen ocupado el cargo. No podrá ser candidata o candidato a la reelección consecutiva quien en un ulterior proceso de reelección pueda exceder el límite establecido.

La persona que hubiese sido reelecta de manera consecutiva por el límite establecido no podrá contender para ser electa para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

Además, la persona solicitante deberá firmar la aceptación de recibir notificaciones a través de medios electrónicos durante el proceso de registro de candidaturas sin partido, en los términos que apruebe el Consejo General.

Quedará eximida del deber de aceptar notificaciones electrónicas, aquella persona que manifieste bajo protesta de decir verdad, que se encuentra imposibilitada para recibir notificaciones electrónicas por carecer de los medios tecnológicos, en cuyo caso, la notificaciones que se le practiquen, serán personales.

21. Que de conformidad con el artículo 311, párrafos quinto y sexto del Código, en relación con el artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, con la manifestación de intención, la persona candidata sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y deberá observar el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, aprobados por el Instituto Nacional. Asimismo, se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Las cuentas servirán para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida al menos, por la persona aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura. En el caso de Alcaldías, dicha Asociación estará integrada, además, por las personas aspirantes a las Concejalías.

22. Que en términos del artículo 311, párrafo séptimo del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de personas aspirantes a una candidatura sin partido, éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.
23. Que el artículo 312, inciso b) del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetará al siguiente plazo:
 - Las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputaciones, Alcaldesa o Alcalde y Concejala o Concejal, contarán con 60 días.

Además, el Consejo General podrá realizar ajustes al plazo mencionado, a fin de garantizar el plazo de registro y que la celebración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en el párrafo anterior.

24. Que en términos del artículo 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro como persona candidata sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al 1% de la Lista Nominal correspondiente, para el caso de las Diputaciones, de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo y, para las Alcaldías, de las circunscripciones que conforman cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dicho porcentaje deberá ser distribuido en por lo menos el treinta y cinco por ciento de los distritos electorales o de las secciones electorales de la demarcación, para el caso de las Diputaciones y, en las circunscripciones que conforman la demarcación territorial para el caso de las Alcaldías, en los términos que al efecto emita el Instituto Electoral.

25. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafo quinto del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos para que la ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido.
26. Que según el artículo 323, párrafos quinto y sexto, fracción IV del Código, el periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido corresponderá al de las precampañas o procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos.

En relación con lo anterior, el artículo 275, párrafos primero y tercero del Código, dispone que las precampañas para seleccionar a las personas candidatas para la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías, no podrán durar más de 40 días, y cuando sean concurrentes con la elección de Jefe de Gobierno, darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. Cuando se renueve solamente el Congreso y las Alcaldías darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.

27. Que según lo dispuesto en el artículo 380 del Código, los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son:
 - a) Para Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo, por los Consejos Distritales Electorales;
 - b) Para Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo, por el Consejo General;

- c) Para las Alcaldías y Concejalías, cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo, por los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación.

No obstante, en caso de que el Instituto Nacional apruebe, en su facultad de atracción, una fecha única para la aprobación de registros de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, la cual no sea compatible con las fechas referidas anteriormente y con el proceso de registro respectivo, se ajustará dicha temporalidad por el Consejo General. Tal circunstancia también puede ocurrir en caso de que el Consejo General determine modificar los plazos correspondientes, mediante la emisión de un Acuerdo General.

28. Que el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG289/2020 en la que, en ejercicio de su facultad de atracción, entre otras cuestiones, homologó las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar los apoyos ciudadanos de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

En esa resolución, la autoridad nacional ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales (OPL'S), tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario.

En ese sentido, las fechas homologadas por el Instituto Nacional que impactan en las actividades que tiene que desarrollar esta autoridad electoral en materia de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, son las siguientes:

OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS		
Cargos que se eligen	Periodo	
	Inicio	Conclusión
Diputaciones	10 de noviembre de 2020	8 de enero de 2021
Alcaldías	10 de noviembre de 2020	8 de enero de 2021

ETAPA DE PRECAMPAÑA		
Cargos que se eligen	Periodo	
	Inicio	Conclusión
Diputaciones	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021
Alcaldías	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021

En este sentido, las fechas y los plazos antes transcritos, serán aplicables para la obtención de apoyos ciudadanos y para la aprobación del registro de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos de lo establecido en la citada resolución.

29. Que el COVID-19 es una enfermedad transmisible para la que no existe tratamiento ni vacuna, que pone en riesgo la salud de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas, sintomáticas o asintomáticas o, por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas, así como por llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.
30. Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal ,establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI del mismo ordenamiento, específicamente, cuando se trate de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, para lo cual, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, las cuales serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
31. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés general.
32. Que el artículo 4, Apartado A, numeral 3 y, 9, Apartado D, numeral 3, incisos c) y d) de la Constitución Local, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud, asegurando la existencia de entornos salubres y

seguros, así como, la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.

33. Que los artículos 7, 16, fracción XVIII, 79, 80, fracciones I y VII y 108, fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establecen que corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, la aplicación de dicho ordenamiento como autoridad sanitaria de esta entidad, así como, la coordinación del Sistema de Salud, por lo que, cuenta con la atribución de constituir un sistema de alerta y protección sanitaria con el objeto de establecer el riesgo sanitario en esta Ciudad y establecer las disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud, especialmente, la realización de actividades de vigilancia, epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, entre ellas, la detección oportuna, la evaluación del riesgo, la adopción de medidas, su investigación para prevenirlas y el desarrollo de estrategias de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con dichas emergencias o alertas sanitarias.
34. Que por lo narrado en los considerandos anteriores, los Lineamientos establecen diversas normas que permitan salvaguardar el derecho humano a la salud de las personas que aspiren a una candidatura sin partido, así como del personal funcionario de este Instituto, sin menoscabar los derechos político-electorales de la ciudadanía.
35. Que, por otra parte, el artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el “procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación”.

En atención a lo anterior, por analogía, este Consejo General considera necesario que, para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo ciudadano, las personas aspirantes cuenten con una Aplicación Móvil que:

- 1) Permita a las personas aspirantes a candidaturas sin partido recabar la información de las ciudadanas y los ciudadanos que apoyen su candidatura, sin la utilización de papel para la impresión de cédulas de respaldo;
- 2) Facilite conocer de manera pronta la situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos en la Lista Nominal;
- 3) Genere reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las personas aspirantes; y,
- 4) Otorgue certeza sobre la autenticidad de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes, evitar errores en la captura de datos, así como la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes.

El funcionamiento de la citada aplicación estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las personas aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular.

36. Que en apego al artículo 311, párrafo primero del Código, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberá hacerlo de conocimiento al Instituto Electoral, por escrito, y en el formato de solicitud de registro que éste determine.
37. Que en términos del artículo 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro a una candidatura sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al uno por ciento de la lista nominal correspondiente, al 31 de agosto del año previo a la elección.

Para el caso de las Diputaciones será el de los distritos electorales o de las secciones electorales de la demarcación y, para el caso de las elecciones de Alcaldías, el porcentaje deberá ser distribuido en las circunscripciones que conforman la demarcación territorial, en los términos de la normatividad que al efecto emita el Instituto Electoral. Dicha normatividad establecerá entre otros aspectos, las disposiciones necesarias para armonizar el Código y la Constitución Local con las leyes generales en materia electoral en lo que resulte vinculante; así como las reglas específicas para la acreditación de firmas, cuando un distrito electoral abarque el territorio de más de una demarcación territorial.

38. Que en términos del penúltimo párrafo del artículo 311 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de personas aspirantes a candidaturas sin partido, éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.
39. Que el artículo 312, inciso b) del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán al siguiente plazo:
 - b) Las y los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputada o Diputado, Alcaldesa o Alcalde y Concejal, contarán con 60 días.
40. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafos cuarto y quinto del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos para que la ciudadanía interesada, y que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido.

En relación con lo anterior, y como quedó asentado en el antecedente XXXII, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2020, los Lineamientos de registro, en el que determinó, entre otras cuestiones, la necesidad de recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido en el listado nominal correspondientes **por medio de una Aplicación Móvil** que permita a las personas aspirantes a candidaturas sin partido: 1) "Recabar la información de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, sin la utilización de papel para la impresión de cédulas de respaldo; 2) Que facilite conocer de manera pronta la situación registral en lista nominal de la ciudadanía; 3) Generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por la personas aspirantes; y, 4) Otorgar certeza sobre la autenticidad de los apoyos ciudadanos presentados por la persona aspirante, evitar errores en la captura de datos, así como la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes.

Además, en el citado Acuerdo, se precisó que **"El funcionamiento de la citada aplicación estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General.** Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las y los aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular".

41. Que en concordancia, el Instituto Nacional puso a disposición la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" gratuita para recabar el apoyo ciudadano, la cual ha sido puesta a disposición de la ciudadanía interesada en obtener una candidatura sin partido, tal y como se desprende de los antecedentes de este Acuerdo.

Dicha aplicación se utilizará para recabar los datos de la ciudadanía que pretenda apoyar a las personas aspirantes a una candidatura sin partido y, la cual los auxiliares de las personas aspirantes podrán descargar de las tiendas de App Store y Google Play. Las y los auxiliares de las personas aspirantes que colaboren en la captación de apoyos ciudadanos, sin menoscabo de lo previsto en los Lineamientos correspondientes, llevarán a cabo el siguiente procedimiento con su dispositivo móvil:

- a) Acceso a la Aplicación móvil;
- b) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso);
- c) Captación de los códigos contenidos en la credencial para votar (código de barras o código QR);
- d) Verificación de datos;
- e) Toma de fotografía viva de la o el ciudadano;
- f) Firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana, y
- g) Captación, almacenamiento, cifrado y envío de la información.

Asimismo, la aplicación no permitirá la edición de la información que se exhiba, por lo que la persona auxiliar deberá verificar y constatar que los datos y las imágenes obtenidas en el proceso de captación sean legibles, para que una vez que sean enviados a la autoridad electoral, se verifique su situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal.

42. Que, con fundamento en el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI y XXVII del Código, este Consejo General considera necesario aprobar los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

CUARTO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el nueve de noviembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Ciudad de México, noviembre de 2020

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Disposiciones Generales.....

Capítulo Segundo

De las Obligaciones.....

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA RECABAR , PRESENTAR Y VERIFICAR EL APOYO CIUDADANÍA

Capítulo Primero

Del registro de la persona aspirante a una candidatura sin partido en el Portal Web para el uso de la APP.....

Capítulo Segundo

Del uso del Portal Web.....

Capítulo Tercero

Del uso de la APP para el registro de Auxiliares.....

Capítulo Cuarto

Del uso de a APP para la obtención del apoyo de la ciudadanía.....

Capítulo Quinto

De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP.....

Capítulo Sexto

Del régimen de excepción.....

Capítulo Séptimo

De la Garantía de Audiencia.....

TÍTULO III

DEMANDA DE JUICIO

Capítulo Único

Atención a requerimientos derivados de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Especiales Sancionadores.....

TÍTULO IV

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo Único

De la Confidencialidad de la Información.....

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Uno
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Para los efectos de los presente Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, organizadas por parte de quienes aspiran a una candidatura sin partido con el objeto de obtener su apoyo para satisfacer el requisito establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- b) **Aplicación móvil (APP):** Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las personas aspirantes.
- c) **Aspirante:** La persona ciudadana, cuya manifestación de intención ha resultado procedente y que ha obtenido por parte de la autoridad competente la constancia que la avala como tal.
- d) **Auxiliar:** Persona mayor de edad con credencial para votar vigente, que se encuentre en el Padrón Electoral y que haya sido dada de alta dentro del Portal web por la persona aspirante a una candidatura sin partido, y cuya función es recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil y del Régimen de Excepción.
- e) **Candidatura sin partido:** Persona ciudadana que ha obtenido su registro y constancia por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la norma electoral y los presentes Lineamientos.
- f) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar.
- g) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- h) **Código QR:** Código de respuesta rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la credencial para votar.
- i) **Código de barras:** Código de barras unidimensional incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar.
- j) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- k) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- l) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México.
- m) **Credencial para votar (CPV):** Documento de identificación oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
- n) **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando para lograr determinar su identidad no requieran plazos o actividades desproporcionados.
- o) **DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

- p) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- q) **Expediente Electrónico:** Conjunto de archivos que conforman el registro de apoyo captado mediante la aplicación móvil el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la Credencial para votar original, imagen de la firma de la persona ciudadana y fotografía viva de la persona ciudadano.
- r) **Firma manuscrita digitalizada:** Rúbrica plasmada por la persona ciudadana en la pantalla de un dispositivo móvil, para brindar el apoyo a un o una aspirantes.
- s) **Fotografía viva:** Imagen presencial de la persona ciudadana, tomada a través de la APP, que libre e individualmente otorga su apoyo a un o una aspirante.
- t) **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares.
- u) **Garantía de audiencia:** Proceso mediante el cual las personas aspirantes a una candidatura sin partido pueden solicitar la revisión de los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto Nacional y que presenten alguna inconsistencia, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.
- v) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México
- w) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- x) **Lineamientos:** Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- y) **Lineamientos de registro:** Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- z) **Lista Nominal:** Relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- aa) **Mesa de Control:** Personal del Organismo Público Local que revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la APP, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento.
- bb) **OCR:** (Reconocimiento Óptico de Caracteres), número identificador ubicado al reverso de la CPV.
- cc) **OPL:** Organismo Público Local.
- dd) **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su Credencial para votar.
- ee) **Persona interesada:** La persona ciudadana que ha manifestado que su interés de obtener el registro a una candidatura sin partido.
- ff) **Protocolo:** Es el documento denominado “Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes”, emitido por la DERFE. (Anexo Uno).
- gg) **Protocolo de Atención:** Es el documento denominado “Protocolo de atención a las personas aspirantes a candidaturas sin partido que soliciten el derecho de garantía de audiencia. (Anexo dos)
- hh) **Registro de apoyo de la ciudadanía.** Es el conjunto de datos asociados al expediente electrónico y que forman parte del paquete cifrado de información que se envía al INE. Este registro incluye los datos de hora y geolocalización de la captura, auxiliar y dispositivo móvil.

ii) **Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web):** Sistema de cómputo en el que se reflejarán los datos de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados a través de la APP, mismos que se consideran preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión y garantía de audiencia.

jj) **Situación Registral:** Es el estatus que obra en la base datos del INE sobre el registro de la credencial para votar de la ciudadanía

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la forma en que la DERFE remitirá los resultados de la compulsa al Instituto Electoral para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por cada aspirante.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral, así como para las personas aspirantes a candidaturas sin partido, sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a las personas aspirantes.

Artículo 4. La utilización de la APP a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía, a quienes aspiran a una candidatura sin partido, salvo en los casos de excepción establecidos en las legislaciones locales por alguna situación en la que exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Artículo 5. Durante el proceso de obtención del apoyo de la ciudadanía y hasta en tanto no se agote el procedimiento de verificación de la autenticidad del mismo previsto en los presentes Lineamientos, **la situación registral de cada apoyo que entreguen las personas aspirantes se considerará preliminar.**

Capítulo Segundo De las Obligaciones

Artículo 6. El IECM tiene las siguientes obligaciones:

- a) Aprobar los presentes lineamientos
- b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Son obligaciones de la DEAP:

- a) Hacer uso de la información captada a través de la APP exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, el Código y las Leyes aplicables, así como la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los presentes Lineamientos.
- b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los presentes Lineamientos.
- c) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la APP a las personas aspirantes a candidaturas sin partido y auxiliares en el respectivo ámbito de competencia.
- d) Dar de alta en el Portal web a las personas aspirantes a candidaturas sin partido.
- e) Dar de baja en el Portal web a las personas aspirantes a candidaturas sin partido que manifiesten su desistimiento para continuar con el procedimiento de registro de su candidatura e informar a la DERFE respecto a estos.
- f) Operar la Mesa de Control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos por la propia autoridad.
- g) Operar las garantías de audiencia que las personas aspirantes a candidaturas independientes requieran.
- h) Revisar, en conjunto con las personas aspirantes a candidaturas sin partido, los apoyos de la ciudadanía en los que se advierta alguna inconsistencia.
- i) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los registros de apoyo de la ciudadanía consultados a través del Portal web, así como en mesa de control.
- j) Publicar en la página de internet del Instituto Electoral, el aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como receptor de los resultados que le emita la DERFE.
- k) Informar a las personas aspirantes el número de registros de apoyo alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.

- l) Recibir y analizar los FURA, en su caso formular los requerimientos necesarios o informar a la persona aspirante que se encuentra en aptitud de realizar el registro de sus auxiliares en el Portal web.
- m) Verificar que no existan duplicidades entre las personas auxiliares acreditadas por las personas aspirantes y, en su caso, formular el requerimiento respectivo.
- n) Realizar los cruces finales de información necesarios y conforme a la normatividad electoral aplicable, así como realizar la detección de registros de apoyo ciudadano duplicados entre aspirantes con base en la información proporcionada por la DERFE como parte de los resultados preliminares y finales.
- o) Realizar lo conducente conforme a la Ley, normatividad y criterios, para determinar si las personas aspirantes cumplen o no, con el porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía.
- p) Hacer uso del Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independiente, respecto a las actividades y plazos para el uso adecuado del **Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos**.
- q) Las demás que considere necesarias para brindar certeza respecto del apoyo de la ciudadanía

Artículo 8. Son obligaciones de la DERFE:

- a) Poner a disposición de este Instituto Electoral, así como de las personas aspirantes a candidaturas sin partido el sistema de captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal web).
- b) Capacitar al Instituto Electoral en las actividades necesarias para cumplir con las disposiciones de los presentes lineamientos.
- c) Poner a disposición de las personas aspirantes a candidaturas sin partido, la APP “Apoyo Ciudadano”.
- d) Elaborar y poner a disposición de las personas aspirantes a candidaturas sin partido los Manuales de Usuario y de la APP.
- e) Presentar en el Portal web la información preliminar relativa a la verificación que se realice respecto a los datos captados y enviados a través de la APP.
- f) Proporcionar la asesoría técnica respecto al uso de la APP para la captación de apoyo de la ciudadanía.
- g) Compulsar los datos captados a través de la APP contra la base de datos de la Lista Nominal.
- h) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los apoyos de la ciudadanía captados a través de la APP.
- i) Realizar la verificación de la situación registral del apoyo de la ciudadanía así como informar al Instituto Electoral el número preliminar y los resultados finales de apoyo de la ciudadanía alcanzado por cada aspirante de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes.

Artículo 9. Las personas interesadas tienen las obligaciones siguientes:

- a) Presentar su manifestación de intención en los plazos, conforme a los formatos, con la documentación original señalada y ante las autoridades que se determinan en la convocatoria.

Artículo 10. Las personas aspirantes a candidaturas sin partido tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las disposiciones establecidas en el Código, los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable.
- b) Proporcionar a la DEAP los datos que se le requieran para tener acceso al Portal web.
- c) Registrar y/o dar de alta en el Portal web a las personas que fungirán como auxiliares para la captación del apoyo de la ciudadanía.
- d) Informar a sus auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de la ciudadanía que brinden su apoyo a través de la APP, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- e) Generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales para el uso del sistema informático, el cual deberá remitir al Instituto Electoral para que sea publicado para su consulta en la página de Internet de este Instituto.
- f) Resguardar una fotocopia de la CPV de cada auxiliar, una carta responsiva firmada por cada uno de éstos en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y una carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.
- g) Contar con información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus auxiliares para todos los fines necesarios.

- h) Remitir a través de sus auxiliares acreditados, la información captada por medio de la APP al servidor central del INE.
- i) Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- j) Promover la correcta operación y uso de la APP.
- k) Hacer del conocimiento de sus auxiliares los supuestos en los que un apoyo de la ciudadanía será clasificado como inconsistente, en términos de lo establecido en el artículo 50 de los presentes Lineamientos, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas dicho artículo.
- l) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de los apoyos, a efecto de deslindar responsabilidades.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA RECABAR, PRESENTAR Y VERIFICAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Capítulo Primero

Del registro de la persona aspirante a una candidatura sin partido en el Portal web para el uso de la APP

Artículo 11. El Instituto Electoral, para estar en condiciones de hacer uso del Sistema de Captación, proporcionará al INE cuentas de correo electrónicas institucionales (@iecm.mx) solicitando, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL) la entrega y alta de usuarios de las cuentas necesarias para acceder a las funcionalidades del Sistema de Captación y que le permitan el acceso al Portal web del Usuario OPL para efectuar las siguientes actividades:

- 1) Alta del Proceso Electoral Local.
- 2) Registro de las personas aspirantes a candidaturas sin partido.
- 3) Generación de Reportes de Avance con información preliminar de cada Aspirante/Solicitante.
- 4) Consultar el estatus preliminar de los registros de cada Aspirante/Solicitante.
- 5) Contar con los elementos para otorgar la Garantía de Audiencia a las personas Aspirantes/Solicitantes.
- 6) Captura manual de los apoyos recibidos por las personas aspirantes dados de alta en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano y que se encuentran bajo el régimen de excepción.
- 7) Atención de la Mesa de Control para la revisión y clarificación de los apoyos ciudadanos recibidos en el Sistema.

Las particularidades de solicitud de las cuentas, quedarán establecidas en el documento denominado Protocolo, emitido por la DERFE.

a) Datos del proceso

- 1. Tipo de proceso: Este campo se muestra de manera no editable, se establece de forma automática por el sistema como "Registro de Solicitante para Candidato Independiente".
- 2. Ámbito: Local
- 3. Cargo: Los Cargos a seleccionar son los siguientes:
 - i. Alcaldía
 - ii. Diputación Local
- 4. Entidad: Elegir la Entidad correspondiente.
- 5. Distrito: Se despliegan los distritos correspondientes a la Entidad. Es de carácter obligatorio para Diputación Local.
- 6. Municipio: Es de carácter obligatorio para el cargo de Alcaldía y Concejalía.
- 7. Periodo: Elegir el proceso que le corresponde a las personas aspirantes a una candidatura sin partido a registrar. Se tomará en cuenta que el horario corresponde al huso horario Centro, de acuerdo a lo precisado en el Protocolo.

b) Datos personales de la persona Aspirante

- 1. Nombre (s);
- 2. Apellido

Paterno;

3. Apellido Materno;
4. Sobrenombre;
5. Lugar de nacimiento;
6. Fecha de nacimiento;
7. Género.

Datos de contacto:

8. Teléfono de domicilio; (al menos un medio de contacto es obligatorio)
9. Teléfono de oficina; (al menos un medio de contacto es obligatorio)
10. Teléfono móvil; (al menos un medio de contacto es obligatorio)
11. Datos del suplente

Datos de la Credencia para Votar:

12. Clave de Elector;
13. OCR/CIC;
14. Entidad;
15. Demarcación Territorial; y
16. Sección electoral.

c) Tipo de autenticación (1) para acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía:

1. Cuenta de correo electrónico de la persona aspirante, y
2. Tipo de autenticación de a cuenta de correo electrónico, Google o Facebook, para acceder al sistema.

d) Recepción de expediente:

1. Fecha de manifestación;
2. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a una candidatura sin partido;
3. Folio Interno;
4. Observaciones (en su caso); y
5. Emblema de la persona aspirante a una candidatura sin partido. En caso de que la persona solicitante requiera al Instituto Electoral registrar su emblema, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG o PNG o TIFF.
6. Cédula de confirmación de datos. Una vez que valide la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la persona aspirante a candidatura sin partido.

Artículo 12. Una vez concluido su registro en el Portal web, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la persona aspirante a candidatura sin partido la confirmación de su registro de alta, la cual tendrá su número de identificación (Id Solicitante) para que pueda ingresar por medio de su cuenta de correo electrónico (Facebook o Google) a la liga del Portal web con el perfil del usuario solicitante.

Artículo 13. Se brindará capacitación a las personas aspirantes, así como al personal que designen sobre el uso de la APP y del Portal web. Asimismo, se pondrán a disposición el material didáctico, que al respecto proporcione la DERFE.

Capítulo Segundo **Del uso del Portal Web**

Artículo 14. La persona aspirante podrá hacer uso del Portal web de la APP para:

(1) Para ingresar a la APP, la persona usuaria iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga vinculadas a Facebook o Gmail. De esta manera, la persona usuaria de la APP obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta, por lo que no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando así el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La APP no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

- a) **Administrar a sus Auxiliares**, darlos de alta y de baja de los ciudadanos que serán los usuarios de la APP.
- b) **Consultar la información preliminar de los apoyos ciudadanos** que fueron emitidos a la persona aspirante y captados por el Auxiliar debidamente autorizados por la persona aspirante, o en caso de que el Instituto Electoral ingrese registros por método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.

Artículo 15. Para poder ingresar al Portal web, lo hará con el usuario que le fue proporcionado y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de manifestación de intención.

Artículo 16. Para poder dar de alta a sus auxiliares, la persona aspirante deberá remitir por escrito dirigido al Instituto Electoral los FURA correspondientes, conforme al **Anexo tres** de los presentes lineamientos, mismos que deberán contener los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico móvil;
- f) Clave de elector;
- g) Cuenta de correo electrónico asociada a Google o Facebook, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado;

Asimismo, deberá adjuntar copia de la CPV de cada uno (a) de sus auxiliares y la responsiva firmada de manera autógrafa por cada uno (a) de éstos donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico.

Para ello, la persona aspirante deberá enviar un correo electrónico a la cuenta candidaturasinpartido@iecm.mx para informar que llevará a cabo la entrega de la documentación prevista en este numeral, y el Instituto procederá a señalar fecha y hora para su recepción, guardando las medidas de sanidad implementadas en el Protocolo de Atención.

Artículo 17. Dentro de los 2 días siguientes a su recepción, se constatará que haya sido remitida la información completa a que se refiere el numeral anterior. De ser así, al día siguiente, mediante oficio dirigido a la persona aspirante, se le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal web, los datos referidos.

Dentro de los primeros 3 días de cada mes, se verificará la lista de auxiliares dados de alta por la persona aspirante en el Portal web a efecto de constatar que los FURA respectivos han sido remitidos a dicha instancia. De no ser así, mediante oficio se requerirá a la persona aspirante a efecto de que, en el plazo de 3 días contados a partir de la notificación, remita el FURA con la información y documentación requerida. **Agotado este último plazo sin recibir los datos requeridos, se procederá a dar de baja en el Portal web al auxiliar que se ubique en ese supuesto, lo que tendrá como consecuencia que la información recabada, dejará de ser considerada para el número mínimo requerido por la Ley sin importar su estatus.**

Artículo 18. La persona aspirante deberá registrar en el Portal web a sus auxiliares una vez que sean validados por la DEAP.

Las personas aspirantes podrán realizar el registro de sus auxiliares en el Portal web de forma individual o masiva (Archivo Excel), para que éstos estén en condiciones de registrarse y usar la APP. Las personas auxiliares deberán ser mayores de 18 años y contar con su credencial para votar con Fotografía y estar en el Padrón Electoral. Para el registro en el Portal Web se requiere contar con la siguiente información:

- a) Nombre(s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico móvil;
- f) Cuenta de correo electrónico con el que auxiliar realizará el acceso en la APP;

- g) Tipo de vinculación de la cuenta de correo electrónico del auxiliar, Google o Facebook;
- h) Clave de Elector del Auxiliar; y
- i) CURP del Auxiliar (opcional).

Es importante apearse estrictamente al formato establecido en el archivo Excel y que se encuentra definido en el manual del Solicitante.

Artículo 19. Una vez que la persona aspirante realice el registro de sus auxiliares, estos últimos recibirán, en la cuenta de correo electrónico que proporcionaron para su registro, la confirmación de su alta y la información correspondiente para el acceso a la APP, con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente la persona ciudadana aspirante.

Capítulo Tercero **Del uso de la APP para el registro de Auxiliares**

Artículo 20. Las personas auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas App Store o Google Play la APP denominada “Apoyo Ciudadano-INE” y registrarse como auxiliares en la misma para su acceso. Las características mínimas de los dispositivos a utilizar serán las siguientes:

- a) Procesador de 4 núcleos;
- b) 2 GB en memoria RAM;
- c) 2GB de almacenamiento libre;
- d) Cámara frontal y trasera; y
- e) Contar con sistemas operativos cuyas versiones recomendadas deberán ser consultadas en los Manuales de Usuarios de la Aplicación Móvil.

Una vez que inicie el proceso de instalación de la Aplicación Móvil, esta solicitará permiso para acceder a la Ubicación del dispositivo móvil, por lo que el auxiliar deberá asegurarse de que la función de Ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (Ubicación activada) durante todo el tiempo en el que se realice la captación del apoyo ciudadano.

Artículo 21. Para este registro en la APP, las personas auxiliares deberán desplegar el menú de la misma e ingresar en el módulo denominado “**Registro de Auxiliar**”, el cual le solicitará el tipo de autenticación (Facebook o Google), el Id del proceso y el Id de auxiliar que le fueron enviados al correo electrónico que proporcionó a su aspirante a una candidatura sin partido, y deberá aceptar los permisos que requiere la APP para su registro.

Artículo 22. Al realizar el alta de la persona auxiliar en el dispositivo móvil, se captará, adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la imagen de la CPV (anverso y reverso), la fotografía de la persona auxiliar (selfie) y su firma. Esta información será enviada al INE, con el fin de poder contar con una “Cédula de Registro del Auxiliar”.

Artículo 23. La información capturada durante el alta de cada auxiliar será verificada por los servicios informáticos del INE, con el objetivo de comprobar la información y que esta persona cuente con un registro en el Padrón Electoral, además de corroborar que los datos corresponden a la persona auxiliar que fue registrada por la persona aspirante a candidatura sin partido en el portal web.

Artículo 24. La APP le solicitará la creación de una contraseña, la cual será **de uso exclusivo para cada auxiliar** y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo de la ciudadanía.

Artículo 25. La persona auxiliar podrá registrar un máximo de dos dispositivos.

Artículo 26. La persona auxiliar deberá considerar que su cuenta personal (Facebook o Google) debe ser utilizada sólo por sí mismo y no deberá compartirla con otros usuarios. El servidor del correo electrónico que utilice (Yahoo, Hotmail, Gmail, Facebook, etc.) puede detectar que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrá el riesgo de que sea bloqueada o cancelada.

Artículo 27. La APP contendrá los datos de la persona aspirante a candidatura sin partido en el momento que la persona auxiliar concluya con su registro en ella.

Artículo 28. La persona auxiliar podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo de la ciudadanía únicamente dentro del periodo previsto.

Capítulo Cuarto **Del uso de la APP para la obtención del apoyo de la ciudadanía**

Artículo 29. La persona auxiliar ingresará a la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía. La APP está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, es decir, **sin conexión a Internet**.

Solo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- a) El primero, cuando la persona auxiliar se registre en la APP para darse de alta, y
- b) El segundo, al realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía captados a los servidores del INE.

Artículo 30. La información de la persona aspirante que mostrará la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Cargo de elección popular al que aspira;
- e) Emblema del aspirante, en caso de que se hubiera registrado; y
- f) Entidad.

Artículo 31. La APP le dará la posibilidad a la persona auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la persona ciudadana deberá presentar el original al manifestar su apoyo a la persona aspirante.

Artículo 32. La persona auxiliar, a través de la APP, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la persona ciudadana que proporciona su apoyo a la persona aspirante.

Artículo 33. La APP captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su apoyo, mismos que no serán editables.

Artículo 34. La persona auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.

Artículo 35. La persona auxiliar deberá seleccionar en la APP el recuadro que indica que la persona ciudadana está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la APP no permitirá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una credencial para votar original.

Artículo 36. La persona auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la APP, a efecto de que esta autoridad cuente, con los elementos necesarios para constatar que otorgó su apoyo.

En caso de negativa de la persona ciudadana, no se podrá continuar con la obtención de ese apoyo.

Artículo 37. La persona auxiliar deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la APP permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

- a) La fotografía deberá ser tomada de frente.
- b) El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto.
- c) Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
- d) Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- e) Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
- f) Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.

g) Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.

Artículo 38. La persona auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la APP, en la pantalla del dispositivo. La ciudadanía que brinda su apoyo podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la APP.

La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la CPV que exhibe. De lo contrario, el apoyo podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerado como válido. La APP permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.

Artículo 39. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la APP guardará el apoyo de la ciudadanía, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona auxiliar deberá seleccionar “continuar” para seguir utilizando la APP.

Artículo 40. Todos los registros de apoyo de la ciudadanía captados se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información. Las personas auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captadas y guardadas.

Artículo 41. Para realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabado hacia el servidor central del INE, la persona auxiliar deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de apoyo de la ciudadanía sean transmitidos al servidor central del INE.

Artículo 42. El envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados podrá llevarse a cabo las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.

Artículo 43. Una vez recibida la información en el servidor central de la DERFE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico, y que contendrá un folio de cada registro recibido, así como el CIC/OCR captado, la fecha en que la DERFE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de estos.

Para garantizar la confidencialidad de la información de la ciudadanía proporcionada por medio de su apoyo a la persona aspirante, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que brindó su apoyo a la persona aspirante.

Artículo 44. Al ser recibida por la DERFE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Artículo 45. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía la persona auxiliar deberá realizar el envío de los registros de apoyo recabados mediante la APP.

Capítulo Quinto **De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado** **mediante la APP**

Artículo 46. Los archivos que se generen a partir de la APP sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la CPV, dado que se cuenta con la información requerida.

Artículo 47. En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo de la ciudadanía transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la persona auxiliar.

Artículo 48. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

Con el fin de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía que haya solicitado o notificado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, haya sido excluida temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará el registro correspondiente, de manera preliminar, como **“Encontrado”**.

Artículo 49. La Mesa de Control que operará la DEAP realizará la revisión de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares mediante la APP, sin que durante dicho proceso se otorgue intervención a las personas aspirantes.

Artículo 50. En la Mesa de Control **se considerarán no válidos** los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo;
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE;
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo;
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - 1) Fotografía
 - 2) Clave de elector, Número de emisión y OCR
 - 3) Firma
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor;
- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo;
- i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual **carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.**
- j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;
- k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco; y
- m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, **la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE;** sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Artículo 51. Todos los registros captados con la APP y remitidos al servidor central del INE, serán revisados en la Mesa de Control del Instituto Electoral; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

Artículo 52. En la Mesa de Control, la persona operadora designada por la DEAP realizará el procedimiento siguiente:

- a) Ingresará al Portal web, al módulo “Mesa de Control”, sub módulo “Operar Mesa de Control”.

- b) Seleccionará el folio de la persona aspirante a la candidatura sin partido sobre quien realizará la revisión de los registros de apoyos preliminares y elegirá la opción “Buscar” a efecto de que se muestren aquellos apoyos que hayan sido asignados para su revisión en Mesa de Control.
- c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por persona auxiliar (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la Credencial para Votar emitida por el Instituto Electoral de la ciudadanía que brindó su apoyo, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); siendo los siguientes:
- Nombre
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Clave de elector
 - Número de emisión
 - OCR

La persona operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la credencial para votar por la aplicación móvil.

- d) En el caso de que la persona operadora advierta que el registro de los apoyos que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 54 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las opciones que muestra el combo respectivo en el Portal web dentro de las “Inconsistencias”, conforme a la tabla siguiente:

No.	Numeral 50 Lineamientos	Portal web	Detalle de inconsistencia
1	a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
2	b)		Dos anversos/dos reversos
3	c)		Anverso y reverso distintos
4	e)		Pantalla/Monitor/otro
5	d)	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
6	f)	Otra	CPV ilegible (precisar el dato ilegible en términos del numeral 50, inciso f) de los Lineamientos)
7	g)	Foto no válida	Persona distinta
8	h)	Foto no válida	Precisar objeto fotografiado, de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía
9	i)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
10	j)		Nombre distinto
11	k)		Firma manuscrita distinta
12	l)	Sin firma	Sin firma
13	m)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada)

Asimismo, la persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se invalidará el registro de apoyo, conforme a la tabla anterior.

- e) En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados”, es decir, que los datos enviados por la persona auxiliar de la persona aspirante no fueron localizados en la lista nominal, **el o la operador (a) verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y, de no ser así, los corregirá.**

Artículo 53. Ante cualquier inconsistencia adicional a las descritas en los presentes lineamientos y que, por tanto, no se encuentren reguladas en los mismos pero que versen sobre la verificación del apoyo de la ciudadanía, serán consideradas como casos no previstos y puestos a consideración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas para que determine lo conducente; así como informar a la DERFE de esta situación.

Artículo 54. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus siguientes:

- a) **Apoyos Ciudadanos enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación Móvil y recibidos en el servidor del INE y registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el sistema.
- b) **Apoyo Ciudadano en Lista Nominal:** Aquellos registros que se encuentran sujetos al resultado de la compulsión con el **Padrón Electoral y son localizados en Lista Nominal.**
- c) **Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante:** Aquellos apoyos que hayan sido registrados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona.
- d) **Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes:** Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los Apoyos de otros aspirantes, la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se estará a lo establecido en el artículo 55, inciso e) de los Lineamientos.
- e) **Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral:** Son los Apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, así como los registros en un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde al aspirante a candidatura independiente o bien datos no encontrados por el sistema de verificación.
- f) **Apoyos ciudadanos con inconsistencia:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el artículo 50 de los Lineamientos.
- g) **Registros en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.
- h) **Registros en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la Aplicación Móvil.

Artículo 55. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, además de los supuestos requeridos señalados en el Artículo 50 de los presente Lineamientos, no se computarán a la ciudadanía que respalden a la persona aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) La persona ciudadana no tenga su domicilio en la Demarcación Territorial o el Distrito Electoral para el que se está postulando la persona aspirante;
- b) La persona ciudadana se encuentre dada de baja de la lista nominal;
- c) La persona ciudadana no sea localizada en la lista nominal;
- d) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de un apoyo a favor de un mismo Aspirante, sólo se computará uno; y
- e) En el caso que una misma persona haya presentado su apoyo ciudadano en favor de más de un Aspirante al mismo cargo, sólo se computará la última que sea recibida por el INE a través de la aplicación informática, siempre y cuando la persona aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 323 del Código.

Capítulo Sexto **Del régimen de excepción**

Artículo 56. Para el uso del Sistema de Captación es necesario utilizar la Aplicación Móvil, y sólo para los casos en que se establezca un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las personas aspirantes a Candidatos Independientes registrados en el sistema informático y avalados por este Instituto Electoral para captar apoyo para el régimen de excepción.

Artículo 57. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos.

Artículo 58. Personal de la DEAP procederá a capturar la información de los registros en el Portal web, a fin de que la DERFE realice la compulsión electrónica por Clave de Elector de las personas que brindaron su apoyo, siguiendo para tales efectos el mismo procedimiento señalado para los registros capturados mediante la APP.

Artículo 59. La cédula de respaldo deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre de la persona aspirante;
- b) Cargo al que aspira;
- c) Emblema de la persona aspirante;
- d) Folio;
- e) Nombre de la persona ciudadana que otorga el apoyo ciudadano
- f) Clave de Elector de la credencial para votar;
- g) Demarcación Territorial y/o Distrito Electoral Uninominal;
- h) Sección electoral;
- i) Firma autógrafa que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada al reverso de la credencial para votar; y
- j) La manifestación de que la firma solo apoyará a una candidatura sin partido por cada elección.

Las cédulas de respaldo no serán válidas en caso de que presenten tachaduras o enmendaduras.

Artículo 60. La recepción de las cédulas de respaldo, estará a cargo de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, quien contará con el apoyo de la DEAP, así como de las personas funcionarias que sean comisionadas para tal efecto. El horario de recepción será de las 10:00 a las 18:00 horas previa cita. Tratándose del último día para la entrega de cédulas de respaldo el horario será de las 09:00 a las 24:00 horas.

Con el fin de elaborar el acuse correspondiente, y si las condiciones lo permiten, el mismo será emitido al término del conteo de las cédulas de respaldo, de no ser posible se depositará toda la documentación en cajas de archivo que serán selladas y firmadas en el acto, tanto por el personal de la Oficialía de Partes y de la Dirección Ejecutiva, así como de las personas aspirantes a candidatura sin partido, a quienes se les citará en día y hora posterior a la recepción, para realizar la apertura de las cajas y el conteo preliminar de los documentos respectivos.

Artículo 61. La DEAP procederá a la revisión de las cédulas y a su captura en el módulo de captura de cédulas (modo manual) del Sistema de captación del apoyo ciudadano.

Artículo 62. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de apoyo ciudadano exigido para obtener el registro a una candidatura sin partido las cédulas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de los Lineamientos.

Artículo 63. Dentro de los dos días siguientes a que hubiera finalizado la captura de las cédulas de respaldo, se notificará a la persona aspirante a una candidatura sin partido, la conclusión de dicho proceso a efecto de que pueda revisar dichos registros en el Portal web.

Capítulo Séptimo De la Garantía de Audiencia

Artículo 64. En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al Portal web de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante este Instituto Electoral, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad los presentes Lineamientos (**en cualquier momento y previa cita**) dentro del periodo comprendido para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Artículo 65. Esta actividad estará a cargo de la DEAP, la cual notificará con 48 horas de anticipación a la DERFE los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, durante el periodo del proceso de captación de apoyo ciudadano y al final del proceso de captación, con el fin de que el Instituto Nacional efectúe la asignación de los registros correspondientes.

Artículo 66. Una vez recibida la notificación de la diligencia del derecho de audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará a la DEAP por correo electrónico dicha información.

Artículo 67. La persona aspirante a candidatura sin partido, solicitará a la DEAP el derecho de garantía de audiencia.

Artículo 68. El mecanismo que se deberá llevar a cabo, para la atención de las garantías de audiencia es el siguiente:

- a) La DEAP recibirá y registrará las solicitudes de derecho de garantía de audiencia que realicen las personas aspirantes a candidatura sin partido y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de 48 horas para la gestión de actividades previas.
- b) La DEAP notificará mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOPL y a la DERFE, **la fecha y hora correspondiente a la sesión** para la revisión en garantía de audiencia, con la persona aspirante a candidatura sin partido, así como el nombre del o los funcionarios de la DEAP que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros.
- c) Para los derechos de audiencia que se programen para el mismo día, se tendrá una separación cuando al menos de una hora entre una audiencia y otra.
- d) El INE a través de la DERFE, asignará en Mesa de Control los registros correspondientes a los usuarios indicados por la DEAP para la revisión y notificará la disposición de la carga de trabajo, mediante correo electrónico.
- e) La DEAP confirmará mediante correo electrónico cuando menos ocho horas previas a la ejecución del derecho de audiencia que ya revisó y válido que cuenta con los registros correspondientes, así como la asignación adecuada para los usuarios que operarán el sistema informático en la diligencia.
- f) El personal de DEAP asignado, ingresará al Portal web, con los usuarios respectivos y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros para revisión en la garantía de audiencia de la persona aspirante a candidatura sin partido, la DERFE proporcionará el material de apoyo correspondiente al uso del sistema.
- g) El personal de DEAP encargado de revisar los registros, deberá considerar en todo momento los criterios que se utilizan para la revisión en la Mesa de Control, mismos que se mencionan en el Manual de usuario OPL.
- h) En caso de revisar registros correspondientes a captura manual derivados del régimen de excepción, la DEAP deberá validar el soporte documental que sustente la validez del apoyo ciudadano.
- i) Una vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, la DEAP notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del Acta de Hechos generada del derecho de garantía de audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

Artículo 69. Los registros serán revisados a través de la visualización en el Portal web de la información remitida por las personas auxiliares. En el caso de los registros captados mediante el régimen de excepción, la DEAP deberá contar con las cédulas de respaldo y copias de la credencial para votar remitidas por la persona aspirante para su revisión.

Artículo 70. Para tal efecto, la persona aspirante deberá solicitar por escrito y a través de la cuenta de correo electrónico candidaturasinspartido@iecm.mx a la DEAP la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros con inconsistencias.

Artículo 71. Para atender lo establecido en el artículo anterior, se deberá observar el **Protocolo de Atención**, en el cual se establecen los mecanismos para adoptar las medidas de seguridad sanitarias que deben cumplir las personas aspirantes y las que le apoyarán durante la revisión de los registros con inconsistencias. Tal Protocolo forma parte de estos Lineamientos como Anexo.

Artículo 72. La DEAP asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la persona aspirante el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la persona aspirante designe una persona por equipo que le apoyarán durante la revisión.

Artículo 73. Las personas aspirantes y las que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros, deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y deberán presentar el original de su identificación oficial con fotografía.

Artículo 74. la DEAP explicará a la persona aspirante y a las que le apoyen la forma en que se desarrollará la garantía de audiencia.

Artículo 75. Los registros serán revisados a través de la visualización en el Portal web de la información remitida por las personas auxiliares.

Artículo 76. La revisión de los registros dará inicio hasta el momento en que se haya cumplido lo señalado en el numeral anterior.

Artículo 77. La persona operador ingresará al Portal web, al módulo Mesa de Control, Sub módulo “Operar derecho de audiencia” y:

- a) Seleccionará el folio de la persona Aspirante sobre el cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción “buscar” a efecto de que se muestren aquellos registros que han sido clasificados con alguna inconsistencia;
- b) Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con el representante de la persona aspirante las 4 imágenes captadas por el auxiliar (anverso y reverso de la CPV, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:
 - 1) Nombre;
 - 2) Apellido paterno;
 - 3) Apellido materno;
 - 4) Clave de elector;
 - 5) Número de emisión;
 - 6) OCR;
 - 7) Inconsistencia;
- c) La persona operador explicará a la persona representante de la persona aspirante la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia del registro subsanado en el acta correspondiente al ejercicio de la garantía de audiencia. De no haber manifestación alguna, la persona operador procederá a cerrar el registro en el sistema sin modificación.

En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados” o “Baja de lista nominal”, el operador podrá modificar los datos del formulario únicamente si el representante legal presenta información nueva para actualizar.

Artículo 78. Sobre los registros con inconsistencia, la persona aspirante o la persona representante manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuales considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operador realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operador eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la

inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal de la DEAP para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona representante de la persona aspirante.

Artículo 79. Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la persona aspirante, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la persona aspirante implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por la persona aspirante y personal de la DEAP.

Artículo 80. Es responsabilidad de la persona aspirante instruir a las personas que designe para que, durante el desarrollo de la diligencia de revisión de registros, se conduzcan con absoluto respeto al personal de la DEAP y atiendan el Protocolo de Atención. Cualquier controversia que se presente durante el desarrollo de dicha diligencia será tratada con la persona aspirante o su representante legal.

Artículo 81. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal de Electores por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante la misma instancia en la que presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 82. Con la finalidad de que los registros catalogados como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en Padrón Electoral” **puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante la DEAP, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el Padrón Electoral.**

Artículo 83. A efecto de que los “Registros no encontrados” puedan ser considerados válidos, **es menester que la persona aspirante proporcione ante la misma instancia en la que presentó su manifestación de intención, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la Lista Nominal de Electores.**

Artículo 84. La DEAP analizará lo manifestado por las personas aspirantes durante esta última sesión de garantía de audiencia y reflejará el resultado en el Portal web, dentro de los días siguientes.

TÍTULO III DEMANDA DE JUICIO

Capítulo Único Atención a requerimientos derivados de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Especiales Sancionadores

Artículo 85. El Instituto Nacional contará con las cédulas electrónicas de cada aspirante y de su apoyo ciudadano, conformado por los testigos visuales enviados a través de la Aplicación Móvil, es decir, Anverso y Reverso de la Credencial para Votar, Fotografía viva del ciudadano y Firma manuscrita, por lo que, podrán disponerse en caso de presentarse demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano y Procedimientos Especiales Sancionadores.

Esta información estará disponible para consulta en el sistema por un periodo de tres meses después de haber entregado el resultado final, al concluir este periodo el Instituto Nacional procederá a respaldar la información, por lo que en caso de requerirla se procederá a realizar su recuperación en los tiempos y formas que el propio Instituto Nacional establezca para tales efectos.

Artículo 86. El Instituto Electoral notificará mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOPL y a la DERFE, los requerimientos derivados de las inconformidades legales que se pudieran presentar, considerando un tiempo estimado de 72 horas, para que el Instituto Nacional emita la respuesta correspondiente.

Artículo 87. En caso de solicitar por ordenamiento legal, derechos de garantía de audiencia, una vez fenecido el plazo estipulado para tal efecto, se procederá de acuerdo a lo establecido en estos Lineamientos.

TÍTULO IV PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único De la Confidencialidad de la Información

Artículo 88. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 89. La DERFE será la instancia responsable de los datos que las personas ciudadanas proporcionen al Registro Federal de Electores mediante las actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

Artículo 90. EL Instituto Electoral incluirá en su página de internet, el aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, así como receptor de los resultados que le emita la DERFE.

Artículo 91. La DEAP deberá hacer del conocimiento a las personas aspirantes a candidaturas sin partido sus responsabilidades en materia de protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las personas Auxiliares que efectuarán la captación del apoyo ciudadano, desde el ámbito de observancia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 92. Las personas aspirantes a candidaturas sin partido deberán generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático, el cual deberá remitir a este Instituto Electoral para que esté pueda subirlo para su consulta en la página de Internet del Instituto Electoral.

Artículo 93. La DERFE como receptor de los datos personales que le transfieren las personas auxiliares que apoyan a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, es la responsable de su tratamiento.

Artículo 94. Una vez recibidos en el servidor central del INE, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de verificación de situación registral conforme a la normatividad electoral vigente.

Artículo 95. La DERFE dará a conocer los avisos de privacidad simplificado e integral a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Artículo 96. La DERFE y la DEAP no podrán comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo en los casos que la Ley lo determine.

Artículo 97. Las personas funcionarias públicas, las personas aspirantes y auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable y en los presentes Lineamientos. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.

Artículo 98. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES****Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021****Protocolo para la Captación y Verificación de
Apoyo Ciudadano de aspirantes a
Candidaturas Independientes****Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos
de Participación Ciudadana y Actores Políticos**

Octubre, 2020

CONTENIDO

1. Presentación
2. Marco Jurídico
3. Objetivo
4. Solicitud de entrega de cuenta genérica de acceso Institucional para los Organismos Públicos Locales
5. Del registro de los aspirantes a Candidatos Independientes en el Portal Web para el uso de la Aplicación Móvil dispuesta por el Instituto Nacional Electoral
6. Del uso del Portal Web a las y los aspirantes a Candidatos Independientes
7. Del registro para el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”
8. De la obtención de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil (Auxiliares)
9. Captura Manual en el sistema informático (apoyos ciudadanos régimen de excepción)
10. Del envío de los datos captados por la Aplicación Móvil
11. Revisión y clarificación en Mesa de Control
12. Solicitud de atención a Derechos de Garantía de Audiencia
13. De la entrega de resultados definitivos
14. Atención a requerimientos derivados de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Especiales Sancionadores
15. Mesa de Atención Técnica y Operativa
16. Aviso de Privacidad
17. Glosario de Términos

1. Presentación

En el contexto de las actividades que lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), con motivo de los Procesos Electorales Concurrentes (PEC) 2020-2021, se sitúan las relacionadas con la verificación de apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, por lo que, con base a lo estipulado en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribe el INE con cada Organismo Público Local (OPL), se precisa el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Sistema de Captación), de acuerdo a lo establecido en dicho Convenio, sea utilizado por las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para diversos cargos de elección popular de la entidad en particular.

Para atender lo anterior, por medio del presente documento, se describe el Protocolo con las actividades que la DERFE, a través de la Coordinación de Procesos Tecnológicos (CPT) y de la Dirección de Productos y Servicios Electorales (DPSE) efectuarán en coordinación con los OPL y bajo el conocimiento e intervención de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) desde su respectivo ámbito de competencia, durante el periodo del proceso de captación y verificación del apoyo ciudadano, mediante el uso de la Aplicación Móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que el INE pone a disposición para su uso, en el marco de los PEL.

2. Marco Jurídico**2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.2 Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus Anexos Técnicos

De acuerdo a lo estipulado en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito entre este Instituto y cada OPL, específicamente al apartado que corresponde a Candidaturas Independientes.

2.3 Legislaciones Electorales Locales

Será aplicable el presente Protocolo respecto a todo lo referente al registro de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes ante el OPL, para diversos cargos locales de elección popular, conforme a la legislación Electoral de cada entidad.

2.4 Resolución del Instituto Nacional Electoral

INE/CG187/2020- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la Facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

2.5 Resolución del Instituto Nacional Electoral

INE/CG289/2020- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la Facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

3. Objetivo

Dar conocer a los OPL las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación de apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, a través del uso del Sistema de Captación que para tal efecto dispondrá la DERFE.

Es importante mencionar, que los detalles de las acciones descritas en este Protocolo se puntualizan en los manuales de usuario que le serán proporcionados al OPL, así como en la sesión de capacitación que se pudiera llevar a cabo, previo acuerdo del alcance, fecha y hora entre las partes.

4. Solicitud de entrega de cuenta genérica de acceso Institucional para los Organismos Públicos Locales

- 4.1 Para que el OPL esté en condiciones de hacer uso del Sistema de Captación, es necesario que su personal cuente con cuentas electrónicas institucionales, (@ine.mx), las cuales deben ser proporcionadas por el INE. Para ello, el OPL deberá solicitar formalmente, mediante la UTVOPL, la entrega y alta de usuarios de las cuentas que considere necesarias para acceder a las funcionalidades del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y le permitan el acceso al Portal Web del Usuario OPL para efectuar las siguientes actividades:

- ▶ Alta de su Proceso Electoral Local.
- ▶ Registro de las y los aspirantes a Candidatos Independientes.
- ▶ Generación de Reportes de Avance con información preliminar de cada Aspirante/Solicitante.
- ▶ Consultar el estatus preliminar de los registros de cada Aspirante/Solicitante.
- ▶ Contar con los elementos para otorgar la Garantía de Audiencia a las y los Aspirantes/Solicitantes.

- ▶ Captura manual de los apoyos recibidos por las y los aspirantes dados de alta en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano y que se favorecieron bajo el régimen de excepción.
- ▶ Atención de la Mesa de Control para la revisión y clarificación de los apoyos ciudadanos recibidos en el Sistema.

4.2 El OPL previo al inicio del proceso de Captación deberá solicitar al INE mediante oficio, las cuentas genéricas que considere necesarias para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el numeral 4.1, cabe resaltar que únicamente se asignará una cuenta de usuario (@ine.mx) por funcionario o funcionaria.

4.3 El OPL deberá especificar en el oficio el nombre completo, cargo, cuenta de correo electrónico institucional, así como número telefónico de las y los funcionarios a los que se les asignarán las cuentas de usuario.

Es importante señalar que es responsabilidad del OPL, así como de las y los funcionarios a quien se les asigne la cuenta genérica el debido uso y resguardo que le den a la misma.

4.4 El INE una vez recibido el oficio, remitirá en forma económica a las y los funcionarios a la cuenta de correo electrónico institucional, el usuario y contraseña que se le ha asignado, asimismo remitirá al OPL, el documento denominado “Declaratoria de Confidencialidad” que deberá ser requisitado por cada funcionaria o funcionario que haga uso del sistema y que deberá de enviar a las cuentas de correo electrónico de veronica.lecona@ine.mx y tatiana.morales@ine.mx; hecho lo anterior dichas cuentas se darán de alta en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

Todo intercambio de información por medio de correo electrónico, deberá realizarse por medio del uso de cuentas institucionales (@dominio.institucional).

5. Del registro de los aspirantes a Candidatos Independientes en el Portal Web para el uso de la Aplicación Móvil dispuesta por el Instituto Nacional Electoral

5.1 El OPL una vez que cuente con el acceso al Portal Web del sistema, procederá a registrar a las y los aspirantes a Candidaturas independientes, debiendo de ingresar los siguientes datos:

A. Datos del periodo:

- ▶ Fecha y hora de inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano (huso horario centro).
- ▶ Fecha y hora final del periodo de captación de apoyo ciudadano (huso horario centro).
- ▶ Nombre del periodo correspondiente al cargo del aspirante a Candidatura Independiente.
- ▶ Ámbito (local).
- ▶ Entidad (clave de la entidad de que se trate).
- ▶ Estatus del periodo (Activo/Inactivo).

B. Datos personales de la o el aspirante a una Candidatura Independiente:

- ▶ Nombre (s), Apellido Paterno, Apellido Materno.
- ▶ Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento.
- ▶ Género.
- ▶ Número de teléfono de domicilio (al menos un número telefónico obligatorio).
- ▶ Número de teléfono de oficina (al menos un número telefónico obligatorio).
- ▶ Número de teléfono móvil (al menos un número telefónico obligatorio).

C. Datos de la Credencial para Votar:

- ▶ Clave de Elector.
- ▶ OCR/CIC.
- ▶ Entidad.
- ▶ Municipio.
- ▶ Sección electoral.

D. Datos de acceso al Portal Web de la o el aspirante para el ingreso a los servicios de la Aplicación Móvil:

Se requiere que la o el aspirante a una Candidatura Independiente cuente con un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook, ya que dicho correo será autenticado a través de los servicios que ofrecen dichas herramientas informáticas.

Será de total responsabilidad del aspirante el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña, que se utilizará para su ingreso en el sistema.

E. Datos de recepción del expediente:

- ▶ Fecha de manifestación.
- ▶ Número de oficio o referencia.
- ▶ Folio interno.
- ▶ Emblema del Solicitante el cual será visible en la Aplicación Móvil (opcional).
- ▶ Observaciones que se tuvieran del registro.

F. Cédula de confirmación de datos:

- ▶ EL OPL una vez que validó la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la o el aspirante a Candidato Independiente.
- ▶ Realizado lo anterior, el sistema (Portal Web) enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la o el Aspirante a Candidato Independiente la confirmación de su registro de alta en el Portal Web, la cual contiene el folio único asignado por el sistema a la o el Aspirante a Candidato Independiente, con el que podrá dar seguimiento a su avance, así como la información necesaria para que éste ingrese a dicho Portal Web.

Es importante reiterar, que el detalle de las acciones descritas anteriormente está debidamente precisado en los manuales de usuario que le serán proporcionados al OPL, así como en la sesión de capacitación mencionada anteriormente.

6. Del uso del Portal Web a las y los aspirantes a Candidatos Independientes

- 6.1 El Aspirante a Candidato Independiente podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación Móvil para:
- A. **Administrar sus Auxiliares/Gestores**, darlos de alta y de baja de los ciudadanos que serán los usuarios de la Aplicación Móvil.
 - B. **Consultar la información preliminar de los apoyos ciudadanos que fueron emitidos al Aspirante y captados por el Auxiliar debidamente autorizado por el Aspirante, o en caso de que el OPL ingrese registros por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción**, y consultar los reportes correspondientes.
- 6.2 En el Portal Web, el aspirante a Candidato Independiente podrá consultar la información de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, el tipo de inconsistencia y situación registral en el Padrón Electoral.
- 6.3 La información presentada en el Portal Web es de carácter informativo y preliminar, toda vez que, estará sujeta a la verificación de la situación registral de los apoyos por parte de la DERFE y revisión en mesa de control por parte del OPL de las imágenes e información captadas en los apoyos ciudadanos recibidos.
- 6.4 Del registro de las y los Auxiliares:

Los aspirantes a Candidatos Independientes podrán realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal Web, que deberán ser mayores de 18 años y contar con su Credencial para Votar con Fotografía y estar en Padrón Electoral, de forma individual o masiva (archivo Excel), para que estos estén en condiciones de registrarse y usar la Aplicación Móvil, para lo cual se requiere contar con la siguiente información:

- ▶ Nombre(s).
- ▶ Apellido Paterno.
- ▶ Apellido Materno.

- ▶ Fecha de nacimiento.
- ▶ Número telefónico móvil.
- ▶ Cuenta de correo electrónico con el que Auxiliar realizará el acceso en la Aplicación Móvil.
- ▶ Tipo de vinculación de la cuenta de correo electrónico del auxiliar, Google o Facebook.
- ▶ Clave de Elector del Auxiliar.
- ▶ CURP del Auxiliar (opcional).

Es importante apearse estrictamente al formato establecido en el archivo Excel y que se encuentra definido en el manual del Solicitante.

- 6.5 Una vez que se realice el registro de las y los Auxiliares en el Portal Web, el sistema enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionaron los Auxiliares la confirmación del registro de alta y la información correspondiente para que las y los Auxiliares puedan registrarse en la Aplicación Móvil.
- 6.6 El acceso a la Aplicación Móvil, se obtendrá al descargar la aplicación de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado; Las características mínimas de los dispositivos a utilizar son las siguientes: procesador de 4 núcleos, 2 GB en memoria RAM, 2 GB de almacenamiento libres, cámara frontal y trasera, sistemas operativos en dispositivos.

En cuanto a las versiones mínimas recomendadas de sistema operativo a utilizar tanto en Android como en iOS, estas deberán ser consultadas en los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil.

- 6.7 El Aspirante a Candidato Independiente deberá resguardar la copia de la Credencial para Votar y la responsiva firmada de cada uno de las y los Auxiliares registrados en el Portal Web, con el fin de verificar y garantizar el control de los Auxiliares autorizados para obtener la información de la ciudadanía.

Se sugiere al OPL, solicitar al aspirante el original o copia de la documentación que éste recabó de sus Auxiliares para realizar su resguardo. Esto con la finalidad de aportar al proceso, elementos que den certeza de la labor de los Auxiliares al recabar el apoyo ciudadano y de posibles inconsistencias o controversias que se pudieran generar derivado de la información captada.

- 6.8 El Aspirante a Candidato Independiente informará a los Auxiliares que deberán validar si, su Credencial para Votar está vigente en la siguiente liga:

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>

- 6.9 El Aspirante a Candidato Independiente deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil. En tal caso, se recomienda al OPL que el aspirante tenga conocimiento de sus responsabilidades desde el ámbito de observancia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

7. Del registro para el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”

- 7.1 Las y los Auxiliares autorizados por el aspirante a Candidato Independiente para efectuar su registro deberán descargar de las tiendas de App Store y Google Play la Aplicación Móvil identificada por el icono en color rosa denominada “Apoyo Ciudadano - INE”.
- 7.2 Las y los Auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet al ingresar a la Aplicación Móvil y deberán elegir en el Menú la opción de “Registro de Auxiliar”, en el cual se solicitarán datos que le fueron enviados a la cuenta de correo electrónico que proporcionó al aspirante a Candidato Independiente, así como aceptar los permisos que requiere la Aplicación Móvil para su registro.
- 7.3 La información a ingresar es la siguiente:
- ▶ Tipo de autenticación (Facebook o Google).

- ▶ Id Proceso.
- ▶ Id Auxiliar.
- ▶ Cuenta de correo que proporcionó al Aspirante a Candidato Independiente para su registro y la contraseña correspondiente, para validación de los servicios de Google o Facebook, según el tipo de autenticación seleccionado.
- ▶ Captura de su Credencial para Votar por ambos lados (Anverso y Reverso).
- ▶ Fotografía del auxiliar (también denominada selfie).
- ▶ Firma del auxiliar.

- 7.4 Una vez que las y los Auxiliares ingresen los datos solicitados en la Aplicación Móvil y éstos sean correctos y validados por el sistema y los servicios de Google o Facebook, se le solicitará la creación de una contraseña local que será almacenada únicamente en el dispositivo móvil, la cual será exclusiva de conocimiento y uso de cada uno de las y los Auxiliares, siendo a partir de ese momento, que se podrá utilizar las funcionalidades de la Aplicación Móvil para la captación de Apoyo Ciudadano.
- 7.5 En caso de que el Auxiliar requiera el restablecimiento de su propia contraseña, la Aplicación Móvil cuenta con un menú destinado para tal actividad. Esta información con sus particularidades se encuentra también descrita y detallada en el manual de usuario de la Aplicación Móvil.
- 7.6 Es responsabilidad de las y los Auxiliares el uso y autenticidad de la cuenta personal de correo electrónico (Facebook y Google), por lo que, de querer utilizarla en otros dispositivos móviles, pudiera ocurrir que los servicios de correo electrónico que utilice (Facebook, Gmail, Yahoo, Hotmail, etc.) detecte como mecanismo de seguridad que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos y existirá el riesgo de que sea cancelada o bloqueado el acceso a la Aplicación Móvil por dichos motivos.
- 7.7 Las y los Auxiliares podrán hacer uso de la Aplicación Móvil únicamente dentro del periodo determinado por el OPL, el cual fue precisado durante el registro de los aspirantes a Candidatos Independientes en el Portal Web.

8. De la obtención de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil (Auxiliares)

Con el apoyo de la Aplicación Móvil se tendrán las funcionalidades de contar con la figura de auxiliar, con el fin de que este realice la captación de los apoyos ciudadanos para lo cual:

- 8.1 Las y los Auxiliares deberán ingresar a la Aplicación Móvil y seleccionar la opción “Captura de Datos” e introducir su contraseña local para iniciar con la obtención de los apoyos ciudadanos.
- 8.2 Las y los Auxiliares al iniciar la Captura de Datos en la Aplicación Móvil podrán visualizar la siguiente información de identificación de la o el aspirante a Candidato Independiente.
- ▶ Nombre.
 - ▶ Cargo al que aspiran como candidato independiente.
 - ▶ Emblema del aspirante. El cual puede ser cargado previamente en el Portal Web por el OPL al realizar su registro.
- 8.3 Las y los Auxiliares identificarán visualmente en la Aplicación Móvil y seleccionarán el tipo de Credencial para Votar que presente en original la o el ciudadano, al otorgar el apoyo ciudadano.
- 8.4 Las y los Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil, capturarán la fotografía del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo ciudadano.
- 8.5 Las y los Auxiliares, deberán seleccionar en la Aplicación Móvil el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la Aplicación Móvil no permite avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Por lo que al validar esta acción se considera que el Auxiliar verificó y constató que se presentó una Credencial para Votar original.

- 8.6 Las y los Auxiliares, deberán verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente la fotografía del Anverso y Reverso de la Credencial para Votar.
- 8.7 La Aplicación Móvil captará información de los elementos contenidos en la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo ciudadano, con el fin de realizar la verificación de dicho apoyo.
- 8.8 Las y los Auxiliares, solicitarán a la o el ciudadano la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente, con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, el Auxiliar no deberá continuar con el proceso de captación de datos.
- 8.9 Las y los Auxiliares deberán atender las siguientes recomendaciones para la toma de la fotografía del ciudadano:
- ▶ La fotografía deberá ser tomada de frente.
 - ▶ Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
 - ▶ Evitar el uso de gorra o sombrero.
 - ▶ El rostro del ciudadano debe estar descubierto.
 - ▶ Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.
 - ▶ Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro del ciudadano.

En caso de que la imagen no sea de calidad aceptable, la Aplicación Móvil cuenta con la opción de volver a capturar la fotografía.

- 8.10 Las y los Auxiliares, solicitarán a quien exprese su voluntad de brindar el apoyo ciudadano a la o el aspirante a Candidato Independiente, que ingrese su firma manuscrita a través de la Aplicación Móvil en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la Credencial Para Votar.
- 8.11 Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. A continuación, las y los Auxiliares, deberán seleccionar “continuar” para seguir utilizando la aplicación.
- 8.12 Todos los apoyos ciudadanos que sean captados mediante la Aplicación Móvil, se almacenarán mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de información de tal manera que las y los Auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captadas y guardadas.
- 8.13 Una vez transmitida la información de apoyo, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a la cuenta de correo electrónico del Auxiliar que realizó la captación de apoyo ciudadano, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.

9. Captura Manual en el sistema informático (apoyos ciudadanos régimen de excepción)

- 9.1 Para el uso del Sistema de Captación es necesario utilizar la Aplicación Móvil, y sólo para los casos en que se establezca un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las y los aspirantes a Candidatos Independientes registrados en el sistema informático y avalados por el OPL para captar apoyo para el régimen de excepción.
- 9.2 En el Portal Web del usuario OPL, se cuenta con la funcionalidad para realizar la captura manual de los apoyos que se reciban de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, que se encuentren dados de alta en el Sistema de Captación y se consideren fueron amparados por el régimen de excepción, de acuerdo a lo establecido en la legislación local de cada entidad.
- 9.3 El OPL será el encargado de efectuar la revisión de los requerimientos que deben cumplir las cédulas en papel, así como realizar la captura manual de los apoyos en el sistema de los registros ciudadanos que le fueron entregados por los aspirantes por motivos del régimen de excepción, para que sean procesados mediante el sistema informático y se determine la situación registral de los mismos.

- 9.4 Esta opción de captura manual fue prevista por este Instituto tomando en consideración que existen casos extremos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo el principio de igualdad en la contienda, se estimó necesario establecer mecanismos que permitieran maximizar y equilibrar la participación de los ciudadanos con residencia en municipios en los que existe desventaja material para ejercer este derecho.

Este régimen de excepción se basó en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que se determinaron 283 municipios correspondientes a 13 entidades federativas que, dado su alto grado de marginación, podrían presentar barreras para el uso de la Aplicación y, por lo tanto, debían recibir un tratamiento especial.

Sin embargo, se considera que deberá ser el OPL el que defina de acuerdo a su legislación local, los apoyos que aprobarán mediante este régimen de excepción.

- 9.5 El sistema informático considera los siguientes criterios para captura manual:

1. Cédula en copia
2. Foto no válida
3. Sin copia de credencial
4. Sin leyenda

10. Del envío de los datos captados por la Aplicación Móvil

- 10.1 Los datos capturados a través de la Aplicación Móvil para acreditar el apoyo a la o el aspirante a Candidato Independiente, se almacenarán en el dispositivo móvil con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.
- 10.2 El envío de los apoyos recabados podrá realizarse de manera continua las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet y a reserva de que el INE se encuentre ante la necesidad de realizar algún mantenimiento emergente a la Infraestructura tecnológica, para lo cual estaría notificando con oportunidad a los OPL para que éstos a su vez, informen a las y los aspirantes a Candidatos Independientes indicando las particularidades del mismo.
- 10.3 Recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo, mismo que se enviará al correo electrónico de las y los auxiliares y de las o los ciudadanos, el cual contendrá el Folio de cada registro que ha sido recibido por el INE, fecha y hora en que el INE recibió el registro en los servidores centrales, así como el código de integridad de cada uno de los registros que han sido captados en el sistema.
- 10.4 Al ser recibida por el INE la información recabada se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil, y se almacenará en los servidores centrales para su procesamiento.
- 10.5 Las y los Auxiliares, una vez vencido el periodo de captación de registros del proceso de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, tendrán 24 horas para realizar el envío de los registros al INE.

11. Revisión y clarificación en Mesa de Control

- 11.1 A través de la Mesa de Control, los Organismos Públicos Locales realizarán la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático, en donde se revisa visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados mediante dicha Aplicación Móvil, con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación.
- 11.2 El OPL deberá notificar a la DERFE, las personas que fungirán como enlace y que estarán en comunicación con el personal de la DERFE, con el fin de que efectúen las actividades de notificación de asignación de cargas de trabajo, atención de dudas y/o aclaraciones respecto a los registros asignados, o cualquier otro asunto relacionado con la mesa de control.

- 11.3 Los usuarios de la Mesa de Control, serán notificados mediante correo electrónico institucional remitido por personal de la DERFE, o por medio de su enlace, la asignación de registros para su revisión y/o clarificación a través de la Mesa de Control.
- 11.4 La asignación de los registros se realizará diariamente en un horario de 09:00 a 18:00 horas (hora centro). Se recomienda que cada usuario atienda al menos 400 registros en Mesa de Control diariamente.
- 11.5 El OPL será el encargado de efectuar la revisión y clarificación del 100% de los registros enviados a la Mesa de Control, con base a los criterios de revisión establecidos por la DERFE. Dichos criterios podrán ser modificados por el OPL, en función de lo que establece su normatividad, lo que, en su caso, se deberá hacer del conocimiento de la DERFE.
- 11.6 Entre las partes se precisarán los periodos y horarios de asignación de los registros para revisión y clarificación en Mesa de Control.

12. Solicitud de atención a Derechos de Garantía de Audiencia

- 12.1 Durante todo el proceso de captación las y los aspirantes a Candidatos Independientes contarán con derechos de garantía de audiencia con el fin de que puedan verificar los apoyos ciudadanos enviados al Instituto que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos.
- 12.2 Esta actividad estará a cargo del OPL, por lo que, deberá notificar con **48 horas de anticipación a la DERFE** los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo ciudadano y al final del proceso de captación, con el fin de que el Instituto efectúe la asignación de los registros correspondientes.

Una vez recibida la notificación de la diligencia del derecho de audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará al OPL por correo electrónico dicha información.

- 12.3 La o el aspirante a Candidatura Independiente, solicitará ante el OPL el derecho de garantía de audiencia conforme a los lineamientos o acuerdos aprobados por el Consejo General del OPL.
- 12.4 El mecanismo que se deberá llevar a cabo, para la atención de las garantías de audiencia es el siguiente:
 - ▶ El OPL recibirá y registrará las solicitudes de derecho de garantía de audiencia que realicen las y los aspirantes a Candidatura Independiente y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de 48 horas para la gestión de actividades previas.
 - ▶ El OPL notificará mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOPL y a la DERFE, **la fecha y hora correspondiente a la sesión** para la revisión en garantía de audiencia, con la o el aspirante a Candidatura Independiente, así como el nombre del o los funcionarios del OPL que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros.
 - ▶ Para los derechos de audiencia que se programen para el mismo día, se recomienda al OPL, una separación cuando al menos de una hora entre una audiencia y otra.
 - ▶ El INE a través de la DERFE, asignará en Mesa de Control los registros correspondientes a los usuarios indicados por el OPL para la revisión y notificará la disposición de la carga de trabajo, mediante correo electrónico.
 - ▶ El OPL deberá confirmar por correo electrónico cuando menos ocho horas previas a la ejecución del derecho de audiencia que ya revisó y valido que cuenta con los registros correspondientes, así como la asignación adecuada para los usuarios del OPL que operarán el sistema informático en la diligencia.

- ▶ El personal del OPL asignado, ingresará al Portal Web, con los usuarios respectivos y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros para revisión en la garantía de audiencia de la o el aspirante a Candidatura independiente, la DERFE proporcionará el material de apoyo correspondiente al uso del sistema.
- ▶ El personal del OPL encargado de revisar los registros, deberá considerar en todo momento los criterios que se utilizan para la revisión en la Mesa de Control, mismos que se mencionan en el Manual de usuario OPL.
- ▶ En caso de revisar registros correspondientes a captura manual derivados del régimen de excepción, el OPL deberá validar el soporte documental que sustente la validez del apoyo ciudadano.
- ▶ Una vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del OPL notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del Acta de Hechos generada del derecho de garantía de audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

12.5 Con el fin de implementar una adecuada coordinación con el OPL, se podrán recibir dichas notificaciones vía correo electrónico institucional, con 48 horas de anticipación, previo a la formalización de la solicitud que el OPL efectúe a través de la UTVOPL.

13. De la entrega de resultados definitivos

13.1 La entrega de la información a los OPL, se realizará bajo mecanismos que garanticen la protección de la información, por lo que se hará uso del cifrado de la información a través de la generación de una llave pública (para cifrado de la información) y una llave privada (para el descifrado de la información), por lo que el OPL deberá generar las llaves antes mencionadas y proporcionar a la DERFE la llave pública para cifrar la información correspondiente a los apoyos ciudadanos.

Esta llave pública deberá ser proporcionada por el OPL a más tardar 10 días antes del inicio del periodo de captación del apoyo ciudadano.

La DERFE entregará los resultados de las y los aspirantes a Candidatos Independientes para diversos cargos de elección popular de su entidad, conforme a los bloques asignados para cada entidad que se establecieron en Resolución INE/CG187/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba ejercer la Facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021 y con el fin de no vulnerar o alterar las fechas del proceso electoral de alguna entidad en particular.

13.2 Para que la DERFE esté en condiciones de entregar se deberán tomar en cuenta las siguientes actividades:

- A. Recepción en los servidores de este Instituto de los apoyos ciudadanos.
- B. Notificación de conclusión de revisión y clarificación en la Mesa de Control de los registros que demanden dicho servicio.
- C. Procesamiento, verificación y compulsas de los registros recibidos.
- D. Conciliación y verificación de cifras.
- E. Generación y cifrado de la información.

13.3 El análisis o cruces de la información que el INE entregue deberá ser realizado por cada OPL de acuerdo a sus propias reglas de negocio y considerando su normatividad local, por ejemplo, cruce de duplicados entre aspirantes, aplicación de las inconsistencias reportadas en la revisión muestra, entre otras. De esta forma el OPL de acuerdo a sus procedimientos internos y normatividad aplicable determinará los resultados finales respecto al cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a Candidaturas Independientes para ser aprobados formalmente como candidatos independientes a cargos de elección popular.

14. Atención a requerimientos derivados de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Especiales Sancionadores

- 14.1 Este Instituto contará con las cédulas electrónicas de cada aspirante y de su apoyo ciudadano, conformado por los testigos visuales enviados a través de la Aplicación Móvil, es decir, Anverso y Reverso de la Credencial para Votar, Fotografía viva del ciudadano y Firma manuscrita, por lo que, podrán disponerse en caso de presentarse demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano y Procedimientos Especiales Sancionadores.

Esta información estará disponible para consulta en el sistema por un periodo de tres meses después de haber entregado el resultado final, al concluir este periodo se procederá a respaldar la información, por lo que en caso de requerir la información se procederá a realizar la recuperación de está en la cual intervienen actividades y tiempos diferentes a las presentadas en el actual documento.

- 14.2 El OPL deberá notificar mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOPL y a la DERFE, los requerimientos derivados de las inconformidades legales que se pudieran presentar, considerando un tiempo estimado de 72 horas, para que este Instituto emita la respuesta correspondiente.
- 14.3 En caso de solicitar por ordenamiento legal, derechos de garantía de audiencia, una vez fenecido el plazo estipulado para tal efecto, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 13, del presente Protocolo.

15. Mesa de Atención Técnica y Operativa

- 15.1 La DERFE, a través del Centro de Atención INETEL, brindará a los OPL, a las y los aspirantes a Candidatos Independientes, así como a sus Auxiliares, atención técnica y operativa que se requiera.
- 15.2 El contacto telefónico será a través de INETEL al teléfono 800 433 2000, en donde se atenderán dudas básicas como parte de la atención de primer nivel y, en caso de requerir soporte técnico adicional, le informarán o turnarán su caso a una mesa de atención técnica y operativa para brindarle orientación y seguimiento detallado a cada uno de los casos que reporten.
- 15.3 La mesa de atención técnica y operativa, brindará atención durante todo el proceso de captación de apoyo ciudadano, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 18:00 horas.
- 15.4 Asimismo, se dispone también de una cuenta de correo electrónico institucional (apoyo.ciudadano@ine.mx) donde el personal del OPL podrá canalizar sus dudas y/o comentarios.

16. Aviso de Privacidad

- 16.1 El INE, así como el OPL deberá realizar todas las gestiones necesarias para la protección de datos personales (Avisos de Privacidad, Publicación de Avisos, etc.) tal y como lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).
- 16.2 El OPL deberá proporcionar la orientación necesaria a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, sobre la importancia de emitir un Aviso de Privacidad, ya que, en un primer momento, los aspirantes, son los responsables del tratamiento de los datos personales que registran en el sistema al dar de alta a sus Auxiliares, así como son responsables de la información que captan sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de Apoyo Ciudadano, hasta su envío al INE, por lo que, deberán protegerlos conforme lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normatividad aplicable.
- 16.3 El INE es el responsable del tratamiento de los datos personales, una vez que los apoyos ciudadanos son recibidos en los servidores de este Instituto para su procesamiento, para lo cual protegerá la información en términos de lo dispuesto en la LGPDPPSO y en los artículos 15 y 16 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, el Instituto cuenta con el Aviso de Privacidad de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, el cual se encuentra disponible en la Página Web del INE, a través de la siguiente URL:
<http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/credencial/datosPersonales.html>

- 16.4 El aviso de privacidad, está disponible en el Menú de la Aplicación Móvil denominado: aviso de privacidad, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



17. Glosario de Términos

TÉRMINO	DEFINICIÓN
CPT	Coordinación de Procesos Tecnológicos
DPSE	Dirección de Productos y Servicios Electorales
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INETEL	Centro de Atención Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPDPSSO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
OPL	Organismos Públicos Locales.
PEL	Proceso Electoral Local.
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS****PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS
SIN PARTIDO QUE SOLICITEN EL DERECHO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA**

1. Las personas aspirantes que requieran el derecho de garantía de audiencia, deberán solicitarlo con 72 horas de anticipación a la cuenta de correo electrónico institucional candidaturasinpartido@iecm.mx.
2. Una vez recibido el citado correo, la persona funcionaria establecerá comunicación por la misma vía con la persona aspirante, señalando fecha y hora para que la persona aspirante y las que la apoyen, acudan a las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia presentando el original de su identificación oficial con fotografía.
3. El día y hora señalados, la persona aspirante y las que la apoyen deberán cumplir con las reglas sanitarias de ingreso y permanencia en el Instituto que se establecen en el "Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México", el cual podrá ser consultado en la página de Internet del IECM: www.iecm.mx.
4. Se deberán atender todas las indicaciones de las personas funcionarias a efecto de fortalecer la seguridad sanitaria y con el objeto de prevenir cualquier riesgo de salud.
5. Se llevará un registro pormenorizado de las citas programadas de tal manera, que se proporcione la debida atención a las personas aspirantes en un horario de 10:00 a 18:00 horas, previendo lapsos de por lo menos una hora entre una y otra cita.
6. El orden de las citas, serán asignados conforme sean presentadas las solicitudes de derecho de garantía de audiencia.
7. Se informará a la persona aspirante el número de equipos de cómputo que serán utilizados los cuales no podrán exceder de 10 equipos.
8. La persona aspirante informará mediante correo electrónico el nombre y el número de personas que le apoyarán durante la revisión, tomando en consideración que no podrá exceder de una persona por cada equipo.
9. La revisión de los registros se realizará en forma continua, interrumpiéndose únicamente después de dos horas de revisión, tomando un receso de 15 minutos.
10. Las personas aspirantes y las que apoyen no podrán ingresar a un área distinta a la asignada para la revisión de los registros.
11. Una vez concluida la revisión, solo podrá permanecer en las instalaciones del Instituto la persona aspirante, con el propósito de asentar en el Acta de Hechos generada a partir del ejercicio del derecho de garantía de audiencia, lo que a su derecho convenga.
12. El Acta de Hechos debidamente firmada será remitida mediante correo electrónico a la persona aspirante, a efecto de cuate con una constancia de dicha diligencia.

EMBLEMA DE LA O EL SOLICITANTE A CANDIDATURA SIN PARTIDO	FOLIO: 0000	
CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO		
DATOS DE LA O EL ASPIRANTE A CANDIDATURA SIN PARTIDO		
Nombre (s) (según credencial para votar)		
Apellido paterno, apellido materno (según credencial para votar)		
Cargo al que aspira (Alcaldesa o Alcalde, Diputada o Diputado de Mayoría Relativa)		
DATOS DE LA O EL CIUDADANO QUE OTORGA EL APOYO CIUDADANO		
Nombre (s) (según credencial para votar)		
Apellido paterno, apellido materno (según credencial para votar)		
Demarcación Territorial	Distrito Electoral Uninominal	Sección Electoral
Clave de Elector (según credencial para votar)		
<p>El presente documento es un manifestación de apoyo ciudadano individual y voluntaria de quien la suscribe, a la o el aspirante _____ (nombre de la persona aspirante) _____ a la candidatura al cargo de <u>(Alcaldesa o Alcalde, Diputada o Diputado de Mayoría Relativa)</u> en la/el <u>(Demarcación Territorial o Distrito Electoral Uninominal)</u> para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México.</p>		
<p>Ciudad de México, a ___ de _____ 20__</p>		
<p>_____ Firma o huella digital de la o el ciudadano (conforme a la credencial para votar)</p>		
<p>*La presente cédula no será válida en caso de presentar tachaduras o enmendaduras</p>		
<p>Notas: 1. Todos los datos son obligatorios, sin ellos no podrá completar el proceso de captación de apoyo ciudadano. 2. Todos los datos deberán ser legibles y conforme a la credencial para votar.</p>		

“Asimismo, manifiesto que es de mi conocimiento que los datos personales recabados y remitidos al Instituto Electoral de la Ciudad de México serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Relativo a los Expedientes de Registro de Candidatos a Puestos de Elección Popular, el cual tiene fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones II y III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VI, 5, 6, 7, 74 fracciones III y IV, 116 y 120 de la Ley General de Archivos; 7, Apartado E, numerales 2 y 4, y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracciones XII y XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194 y 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 fracción VI, 24, 25, 26, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción V, 10, 11, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 fracción VIII, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México; artículo 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 2 fracciones X y XII, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 32, 33, 36, 37, 38, 39 y 41 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 25 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 1, 3, inciso c), fracciones I, VI, VII, VIII y XIX; 7, 8, 16, 18, 29, 32, 34, 56, 57, 62, 64, 67 y 68 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales; numeral 9 Manual de Operación de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México y páginas 270, 271, 277, 278, 280 y 281 del Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En caso de realizar transferencias de datos podrán ser transmitidos a las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, conforme en lo dispuesto en los artículos 27, inciso a), además de otros supuestos previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y de manera supletoria en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De igual forma, se me informó que mis datos no podrán ser difundidos sin mi consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del sistema de datos personales es el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el domicilio donde podré ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Huizaches No. 25, colonia Rancho Los Colorines, demarcación territorial Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

Finalmente, la persona interesada podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y de manera supletoria en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o al portal www.infodf.org.mx. Por disposición de los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracciones III y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, así como de los diversos 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, la información contenida en la presente cédula de afiliación para constituir un partido político local cuenta con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con su vida privada, por lo tanto, no puede hacerse pública dicha información, salvo que otorgue su consentimiento expreso”.

Por disposición de los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracciones III y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, y de manera supletoria en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, así como de los diversos 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, la información contenida en la presente cédula de afiliación para constituir un partido político local cuenta con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con su vida privada, por lo tanto, no puede hacerse pública dicha información, salvo que otorgue su consentimiento expreso.

¿Otorga su consentimiento para hacer públicos sus datos personales?

SI

NO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica la integración del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021).

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de la Ley General y la Ley de Partidos.
- IV. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante Acuerdo INE/CG165/2014, aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Yuri Gabriel Beltrán Miranda y de la ciudadana Gabriela Williams Salazar, como Consejero y Consejera Electorales del órgano superior de dirección del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, por un periodo de 6 años; quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente.
- V. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones de dicho Instituto (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional como a los Organismos Públicos Locales Electorales; cuya reforma más reciente fue aprobada el 4 de septiembre de 2020, a través del Acuerdo INE/CG254/2020.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de esta Entidad (Constitución Local), en la cual, entre otros preceptos, se señala en el artículo 7, apartado F, numeral 3, que las personas originarias de la Ciudad de México que residan fuera del país tienen el derecho de votar y ser votadas en las elecciones locales, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables. Esta norma entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expiden el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); y se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral). En el decreto respectivo se introdujeron diversos artículos al Código en los que se reguló la figura de la diputación migrante, la cual, si bien entró en vigor al día siguiente de su publicación, se dispuso que se materializaría para el proceso electoral 2020-2021.

- IX.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó, por Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017, el Reglamento Interior de dicho órgano electoral, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.
- X.** El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, aprobó la designación de las ciudadanas Myriam Alarcón Reyes y Carolina del Ángel Cruz, así como de los ciudadanos Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente.
- XI.** El 28 de noviembre de 2019, el pleno del Congreso Local aprobó el dictamen que reformó los artículos 6º, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país. En dicho dictamen se eliminó la figura de la diputación migrante del Código.
- XII.** El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que reformó los artículos 6º, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código (Decreto que modificó diversos artículos del Código).
- XIII.** El 14 de enero de 2020, un par de ciudadanos presentaron ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local), el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2020, a fin de impugnar el Decreto que modificó diversos artículos del Código.
- XIV.** El 28 de enero del 2020, el Tribunal local acordó que era incompetente para conocer del caso, dado que supuestamente los actores le solicitaban realizar un análisis de constitucionalidad en abstracto.
- XV.** El 7 de febrero de 2020, la parte actora del juicio TECDMX-JLDC-003/2020 impugnó la resolución del Tribunal Local ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), con lo cual se radicó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SCM-JDC-27/2020.
- XVI.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que de la evaluación permanente de este brote, están profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción, por lo que han llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- XVII.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral con motivo del COVID-19.
- XVIII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
- XIX.** El 2 de junio de 2020, la Sala Regional resolvió el juicio SCM-JDC-27/2020, en el sentido de revocar el Acuerdo Plenario combatido y, en plenitud de jurisdicción, inaplicar las disposiciones del Decreto que modificó diversos artículos del Código; y, consecuentemente, determinó que para el proceso electoral 2020-2021, debe prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar la aplicación de la figura de Diputación Migrante en dicho proceso electoral.
- XX.** El 8 de junio de 2020, el partido MORENA interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), un Recurso de Reconsideración (SUP-REC-88/2020) para controvertir la sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México.

- XXI.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2020, por el que se aprobó la realización de actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-27/2020.
- XXII.** El 10 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México; alcaldesas y alcaldes, así como concejales y concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XXIII.** El 14 de agosto de 2020, la Sala Superior dictó sentencia al expediente SUP-REC-88/2020, a través de la cual:
- Se inaplicó, para el proceso electoral 2020-2021, el decreto legislativo que derogó la figura de diputación migrante, por considerarlo inconstitucional;
 - Se dispuso la reviviscencia de los artículos 4, apartado B, fracción III; 6, fracción I, 13, 76 y Vigésimo Quinto Transitorio del Código, únicamente para el proceso electoral 2020-2021, y
 - Se ordenó al Instituto Electoral a continuar con los trabajos que estime pertinentes, necesarios y suficientes a fin de implementar esta figura, en los términos de las normas que en virtud de la ejecutoria cobran reviviscencia.
- XXIV.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXV.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021.
- XXVI.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las ciudadanas Erika Estrada Ruíz y Sonia Pérez Pérez y del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, como Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral el 1 de octubre del mismo año.
- XXVII.** El 30 de septiembre de 2020, concluyó el periodo de encargo de las entonces Consejeras Electorales Gabriela Williams Salazar y Myriam Alarcón Reyes, así como del entonces Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda.
- XXVIII.** El 9 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2020, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas; Participación Ciudadana y Capacitación; Organización Electoral y Geoestadística; Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; Fiscalización; Normatividad y Transparencia; Vinculación con Organismos Externos; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, e Igualdad de Género y Derechos Humanos.
- XXIX.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-080/2020, aprobó la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021) y designó a las personas Consejeras Electorales que lo integrarán y a quien lo presidirá.

Considerando:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero,

inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en una sola persona.
3. Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2, y 24 numerales 2 y 3 de la Constitución Local, y 6, fracciones I y IV del Código, son prerrogativas de las personas ciudadanas de la República Mexicana, entre las que se encuentran las de la Ciudad de México, así como aquellas originarias que residen en el extranjero, las de votar en las elecciones locales y poder ser votadas para todos los cargos de elección popular; el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de autoridades.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General y 36, párrafo sexto, inciso a) del Código, corresponde al Instituto Electoral aplicar, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional.
5. Que el artículo 329 de la Ley General, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de las personas titulares de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Constitución Política de la Ciudad de México).

En consonancia con lo anterior, el artículo 13 del Código, señala que, las y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán emitir su sufragio en la fórmula de Candidaturas a Diputadas o Diputados Migrantes.

Cabe precisar que el contenido de los artículos del Código que se citan en el presente Acuerdo y que se refieren a la figura de la Diputación Migrante, es el anterior a la modificación legislativa contenida en el Decreto que modificó diversos artículos del Código, publicado el 9 de enero de 2020 en la Gaceta Oficial; lo anterior, de conformidad con la resolución dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-88/2020.

6. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
7. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 1º, párrafo 4, que sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

8. Que el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, en su párrafo primero, establece que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el Instituto Nacional, en coordinación con el respectivo OPLE, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:
 - a) Por parte del Instituto Nacional, un representante de la DERFE, designado por el titular de la propia dirección, y
 - b) Por parte del OPLE, un representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.
9. Que referente a la ciudadanía de la Ciudad de México, el artículo 24 numerales 1 y 5 de la Constitución Local, dispone que se reconoce a ésta, como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la propia Constitución Local, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley, precisando que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.
10. Que conforme a los artículos 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con el diverso 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
11. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, el Código de referencia tiene como finalidad reglamentar las facultades aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a:
 - La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias.
 - Las elecciones para Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas o Alcaldes y Concejalfías.
 - Las acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía.
 - La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
12. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, adoptará las medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en las Constituciones Federal y local, así como el propio Código.
13. Que los artículos 6, fracciones I y IV, y 13 del Código vigente antes de la reforma publicada el 9 de enero de 2020, disponían que las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México, tienen entre otros, los siguientes derechos:
 - Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el Código y demás disposiciones aplicables.
 - Para la ciudadanía originaria que se encuentre en el extranjero, ejercer su derecho al sufragio en la elección para la Jefatura de Gobierno y para la fórmula de candidatas a Diputadas o Diputados Migrantes, en los términos que determine la Constitución Federal, las leyes generales, el Código y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Electoral.

- Ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para ser reelectos en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia y/o solicitar su registro para su candidatura sin partido, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine el propio Código.

14. Que de igual forma el otrora artículo VIGÉSIMO QUINTO transitorio del Código, establecía que las disposiciones referidas a la regulación de la candidatura a la Diputación Migrante serán aplicables hasta el proceso electoral 2021.

15. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9, párrafo primero del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad.
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

En este tenor, las autoridades electorales, entre ellas el Instituto Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, son las responsables de vigilar el cumplimiento de dichos fines y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

16. Que en observancia de los artículos 30, 33 y 36, párrafos tercero y quinto del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México. Para su organización, funcionamiento y control, se rigen, en el ámbito de su competencia, por las disposiciones, contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código. Teniendo el Instituto Electoral entre sus fines y acciones los concernientes a:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México y de las Alcaldías, así como a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Promover el voto y la participación ciudadana.
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- Orientar a la ciudadanía de la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

17. Que conforme al artículo 37, fracciones I, III, y V del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, una Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y diversos órganos técnicos.

18. Que según lo previsto en el artículo 41, párrafos primero y segundo del Código, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por una Consejera o Consejero Electoral Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, participan con el carácter de persona invitada permanente a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

19. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, señala que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
20. Que de conformidad con los artículos 50 fracciones IV y V del Código, es atribución del Consejo General aprobar la creación de Comités provisionales para cumplir lo dispuesto en dicho ordenamiento, cuya presidencia e integración será la señalada en el propio Código, las leyes o el Reglamento Interior del Instituto Electoral, o bien la que determine este órgano superior de dirección; pudiendo autorizarse que dichas instancias colegiadas cuenten con apoyo de personal técnico o asesorías para desarrollar su encomienda.
21. Que el artículo 76, párrafos primero y segundo del Código vigente antes de las reformas publicadas el 9 de enero de 2020(1) disponía que, durante los procesos electorales en que se elija a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y a la Diputación Migrante se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos del Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente por lo que hace a esas elecciones.

Dicho artículo prevé, en su párrafo cuarto, que el Comité en mención se debe instalar a más tardar en febrero del año anterior al que se verifique la jornada electoral; observará, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo General los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
 - II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de Jefe de Gobierno, desde el extranjero.
Así mismo proponer mecanismos para promover y recabar el voto de dicha ciudadanía, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional.
 - III. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional;
 - IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero;
 - V. Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de la Jefatura de Gobierno y Diputación Migrante el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;
 - VI. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;
 - VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y
 - VII. (sic). Las demás que le confiere este Código.
22. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción IV del Código, una de las atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales es presidir o integrar las Comisiones y Comités.
 23. Que el artículo 80, fracción VIII del Código, establece que es derecho de las personas representantes de los Partidos Políticos, integrar las Comisiones y Comités conforme a las hipótesis establecidas en dicho ordenamiento.

(1) Aplicable para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con motivo de la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-88/2020.

24. Que de acuerdo con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y las y los ciudadanos; que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
25. Que, los artículos 358 y 359 del Código, disponen que las elecciones ordinarias de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, y que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección.
26. Que, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia al expediente SUP-REC-88/2020, en la parte conducente a continuar con los trabajos pertinentes, necesarios y suficientes a fin de implementar la figura de la Diputación Migrante para el proceso electoral local en curso, y con fundamento en el artículo 76, párrafo tercero del Código, este Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-080/2020, aprobó la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021), que tendrá como objeto y atribuciones las numeradas en el Considerando 21.

Dicho Comité quedó integrado de la siguiente manera:

C.E. Mauricio Huesca Rodríguez	Presidente
C.E. Carolina del Ángel Cruz	Integrante
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante

Asimismo, se determinó que la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística será quien ocupe la Secretaría Técnica de ese órgano colegiado y que se integrarán a los trabajos del Comité, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General; y, en su caso, las personas representantes de las candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral.

27. Que con la finalidad de contribuir al eficiente ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas el COVECM 2021 y determinar a la brevedad las acciones necesarias que deberán implementarse para llevar a cabo la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, con ello, salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía originaria de la Ciudad de México que reside fuera del país, enunciados en el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local, este Consejo General considera necesario que se integren al citado órgano colegiado los Consejeros Electorales César Ernesto Ramos Mega y Bernardo Valle Monroy.

Por tanto, se determina modificar la integración del COVECM 2021 aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-080/2020, solamente por cuanto hace a las personas consejeras electorales; para quedar de la siguiente manera:

C.E. Mauricio Huesca Rodríguez	Presidente
C.E. Carolina del Ángel Cruz	Integrante
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante
C.E. César Ernesto Ramos Mega	Integrante
C.E. Bernardo Valle Monroy	Integrante

Lo anterior, sin perjuicio de las demás determinaciones emitidas en el citado Acuerdo.

Por lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se modifica la integración del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación

Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021), para quedar en los términos señalados en el considerando 27 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral y hacerlo de conocimiento de todo el personal mediante circular.

TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

CUARTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el seis de noviembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la ampliación del plazo establecido en la Base Tercera “Del proceso de selección de los proyectos a participar en el reconocimiento”, numeral 7, de la “Convocatoria para participar en el Concurso de reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021”, en el marco del Plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s:

- I.** El 12 de noviembre de 2019, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación), en su Décima Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo CPCyC/046/2019, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) el proyecto de Acuerdo para la aprobación de la Convocatoria para participar en el concurso del reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021.
- II.** El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del IECM aprobó en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, el Acuerdo IECM/ACU-CG-84/2019 por el que se emite la Convocatoria para participar en el concurso del reconocimiento de los proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021 (Convocatoria de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021).
- III.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al virus “SARS-CoV2” (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- IV.** El 15 de marzo de 2020, se llevó a cabo la Jornada Electiva Única de manera presencial (mesas receptoras de votación y opinión) para elegir a las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- V.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VI.** El 24 de marzo, 20 de abril y 29 de mayo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, con base entre otras, en las medidas preventivas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, emitió las Circulares números 33, 34 y 36 respectivamente, a través de las cuales se dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, que se suspendió la tramitación de éstos hasta el 15 de junio del año en curso, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitieran su reanudación, por lo que no transcurriría plazo o término legal, ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna.

En las mismas fechas, el Instituto Electoral publicó en su página oficial los avisos respectivos al público en general, con la finalidad de comunicar, entre otras cosas, que se suspenderían las actividades sustantivas y administrativas en el periodo referido; manteniendo exclusivamente las funciones estrictamente esenciales.

- VII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO”. Éstos tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, las medidas sanitarias y de protección por sector, la integración del Comité de Monitoreo, así como dar a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes.
- VIII.** El 15 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 39, a través de la cual se dio a conocer que continuarían suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio competencia del Instituto Electoral, con excepción de los

procedimientos administrativos sancionadores, con motivo de las quejas que se presenten para denunciar posibles violaciones a la normativa electoral, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de 4 de junio de 2020, dictada en el expediente SCM-JE-22/2020. En la tramitación de estos procedimientos se aplicarán los lineamientos dictados por la Sala Regional en dicha sentencia; privilegiando el uso de mecanismos que permitan resguardar la salud de las personas.

Asimismo, continuarán suspendidos los términos y plazos legales de las actividades institucionales precisadas en las Circulares números 33, 34 y 36, hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa sea color **amarillo**, tal como se indica en los Lineamientos aprobados en el Sexto Acuerdo, referido en el antecedente VII del presente.

- IX.** El 23 de septiembre de 2020, la Comisión de Participación en su Novena Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/035/2020, aprobó someter a consideración del Consejo General la adecuación de los plazos establecidos en la BASE TERCERA numeral 1, 3, 4 primer y segundo párrafo, 6 y 7, y BASE CUARTA numeral 1 y 2 de la Convocatoria para participar en el concurso del reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México.
- X.** El 29 de septiembre de 2020 el Consejo General, en sesión pública, mediante Acuerdo número IECM/ACU-CG-067/2020 aprobó la adecuación de los plazos establecidos en la BASE TERCERA numeral 1, 3, 4 primer y segundo párrafo, 6 y 7, y BASE CUARTA numeral 1 y 2 de la Convocatoria para participar en el concurso del reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México.
- XI.** El 30 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo de los Lineamientos del Comité Dictaminador de los Proyectos Ganadores Novedosos 2020 y 2021, se llevó a cabo la instalación del Comité Dictaminador de los proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021.
- XII.** El 4 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 61, fracciones I y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), la Comisión de Participación, en su Cuarta Sesión Urgente, mediante Acuerdo CPCyC/043/2020, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la ampliación del plazo establecido en la Base Tercera, numeral 7, de la “Convocatoria para participar en el concurso del reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021”, en el marco del Plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México.

C o n s i d e r a n d o :

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
- 2.** Que en ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución se asignan sus funciones y se establece que el Instituto Electoral es el encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México mediante los cuales la ciudadanía ejerce sus funciones. Asimismo, se establece que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento entre otros a la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

3. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad y transparencia.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), XIV del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana. De igual manera, tiene la atribución de aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
5. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 53 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Éste define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; establece que serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos, y que contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión; de igual manera, establece que tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
6. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentran la Comisión de Participación.
7. Que el Código, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
8. Que conforme al texto del artículo 84 del Código, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
9. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 del Código, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
10. Que en términos de la “BASE DÉCIMA QUINTA. DEL RECONOCIMIENTO DE PROYECTOS GANADORES NOVEDOSOS 2020 Y 2021”, del Apartado II. “DE LA CONSULTA” de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, se estableció aprobar la Convocatoria de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021 en los términos siguientes:

“II. DE LA CONSULTA

“BASE DÉCIMA QUINTA. DEL RECONOCIMIENTO DE PROYECTOS GANADORES NOVEDOSOS 2020 Y 2021. Los proyectos ganadores de la Consulta podrán participar en la Convocatoria para el Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos 2020 y 2021 que emita el Consejo General, con la que se busca estimular la innovación y el alto impacto social de los proyectos, la cual será publicada en la Plataforma de Participación, página de Internet del Instituto Electoral www.iecm.mx así como en los estrados de las 33 DD y oficinas centrales del Instituto Electoral.”

11. Que el Instituto Electoral, con el objeto de promover una mayor y mejor participación ciudadana en la Ciudad de México, tuvo a bien implementar un mecanismo que reconozca a aquellas personas que presenten proyectos específicos con características innovadoras, replicables, sustentables, sostenibles, equitativos e incluyentes y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las unidades territoriales de la Ciudad de México.
12. Que durante la sesión de instalación del Comité Dictaminador de los Proyectos Ganadores Novedosos 2020 y 2021 celebrada el 30 de octubre del presente, mediante la Plataforma Microsoft Teams, se planteó la necesidad de extender el plazo de dictaminación, a efecto de que las personas integrantes del referido Comité estén en condiciones de dictaminar adecuadamente la totalidad de los proyectos pre-evaluados, derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
13. Que en este contexto, este Consejo General considera necesario ampliar el plazo establecido en la Base Tercera, numeral 7, de la “Convocatoria para participar en el concurso del reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021”, respecto de la evaluación y deliberación de los proyectos ganadores derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, a efecto de permitir que el Comité Dictaminador de los Proyectos Ganadores Novedosos, cuyo trabajo es honorífico, realice la dictaminación final establecida en la referida Base, con la exhaustividad y probidad debida.
14. Que por todo lo anterior, a efecto de garantizar la adecuada Dictaminación, sin exponer la salud de las personas integrantes del Comité Dictaminador encargadas de realizar los procedimientos referidos, se estima necesario ampliar el plazo de dictaminación por parte del Comité Dictaminador, para quedar conforme a lo siguiente:

REFERENCIA	Convocatoria Proyectos Ganadores Novedosos (Texto actual)	Propuesta de Modificación
BASE TERCERA, numeral 7	7. Los proyectos específicos seleccionados por las DD se turnarán al Comité Dictaminador, instancia que, bajo los criterios de la presente Convocatoria y los Lineamientos para la dictaminación de los proyectos del Reconocimiento, determinará en un periodo de 14 días naturales a partir del día siguiente al establecido en el numeral 1 de la presente BASE , cuáles de los proyectos ganadores serán acreedores al Reconocimiento.	7. Los proyectos específicos seleccionados por las DD se turnarán al Comité Dictaminador, instancia que, bajo los criterios de la presente Convocatoria y los Lineamientos para la dictaminación de los proyectos del Reconocimiento, determinará a más tardar en un período de 20 días naturales a partir del día siguiente al establecido en el numeral 1 de la presente BASE , cuáles de los proyectos ganadores serán acreedores al Reconocimiento.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la ampliación del plazo establecido en la Base Tercera, numeral 7, de la “Convocatoria para participar en el concurso del reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021”, en términos de los considerandos 13 y 14 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice de forma inmediata los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, para el seguimiento de las actividades motivo del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados electrónicos del Instituto Electoral, y el portal de Internet www.iecm.mx; asimismo, para mayor difusión en la Plataforma digital de participación ciudadana de este Instituto; y, en concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese en los estrados de las oficinas centrales y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el seis de noviembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las propuestas de modelos de distribución de pautas para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como, en su caso, de las candidaturas sin partido durante el periodo de campañas, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III.** El 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG267/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral (Reglamento).
- IV.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- V.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); además, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VII.** El 15 de octubre de 2018, este Consejo General aprobó la Resolución RS-14-18, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista de la Ciudad de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho.
- VIII.** El 21 de noviembre de 2018, este Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-330/2018, por el que se declaró la pérdida del derecho del partido Movimiento Ciudadano, a recursos públicos locales por no haber alcanzado cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que se coloca en el supuesto establecido en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos.
- IX.** El 3 de diciembre de 2018, este Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-332/2018, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas a que tenía derecho en el ámbito local el otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza.
- X.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el virus “SARS-CoV2” (COVID-19) es oficialmente una pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que poner de su parte para combatir la propagación del virus.

- XI.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- XII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XIII.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XIV.** El 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el “Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México”.
- XV.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO.”; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo. Asimismo, se publicó el “PRIMER AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”; en éste y en los sucesivos avisos, se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, será **naranja**.
- XVI.** El 31 de julio de 2020, mediante correo institucional, se recibió el oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020 por medio del cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE solicitó a este Instituto Electoral diversa información necesaria para la elaboración de las propuestas de pauta de radio y televisión para partidos políticos y candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XVII.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XVIII.** El 20 de agosto de 2020, este Instituto Electoral celebró una sesión virtual en la que llevó a cabo el sorteo para definir el orden de aparición de los mensajes de los partidos políticos en radio y televisión, durante los tiempos oficiales destinados al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 (PEO 2020-2021), para quedar como sigue:

ORDEN DE PRELACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
1	PARTIDO DEL TRABAJO
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
3	PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
4	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
5	MOVIMIENTO CIUDADANO
6	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
7	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- XIX.** Mediante oficio fechado el 27 de agosto de 2020, se atendió el correo electrónico referido en el antecedente XVI, comunicando al Instituto Nacional, la información que solicitó a este Instituto, a fin de que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos contara con la información necesaria para apoyar en la elaboración

de las propuestas de pauta de radio y televisión para partidos políticos y candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- XX.** El 4 de septiembre de 2020, este Consejo General emitió la Resolución IECM/RS-CG-09/2020, respecto de la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por la organización “Sociedad, Equidad y Género”, mediante la cual se le otorgó dicho registro bajo la denominación “Partido Equidad, Libertad y Género”, con efectos constitutivos a partir del 4 de septiembre de 2020.
- XXI.** El 10 de septiembre de 2020, esta autoridad administrativa electoral recibió la Circular INE/UTVOPL/077/2020 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) del INE, mediante la cual notificó la Resolución INE/CG271/2020, con la que se otorga registro al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” con efectos constitutivos a partir del 5 de septiembre de 2020.
- XXII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió la Declaratoria del inicio del PEO 2020-2021.
- XXIII.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG289/2020, por la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XXIV.** El 20 de octubre de 2020, esta autoridad administrativa electoral recibió la Circular INE/UTVOPL/093/2020 de la UTVOPL del INE, con la que notificó la Resolución INE/CG509/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, mediante la cual se le otorgó dicho registro bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas” con efectos constitutivos a partir del 20 de octubre de 2020.
- XXV.** En la misma fecha, esta autoridad administrativa electoral recibió la Circular INE/UTVOPL/094/2020 de la UTVOPL del INE, con la que notificó la Resolución INE/CG510/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020, mediante la cual se le otorgó dicho registro bajo la denominación “Fuerza Social por México”, con efectos constitutivos a partir del 20 de octubre de 2020.
- XXVI.** El 23 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, este Consejo General ajustó las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el PEO 2020-2021.
- XXVII.** El 26 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Vigésimo Séptimo por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 26 de octubre al 01 de noviembre de 2020, será naranja.
- XXVIII.** El 26 de octubre de 2020, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional, emitió el Acuerdo INE/ACRT/18/2020, denominado “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES EN LOS PERIODOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE EN 2021, DURANTE LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA”.
- XXIX.** El 2 de noviembre de 2020, se recibió en este Instituto Electoral, el correo electrónico remitido por la Subdirección de Planeación y Gestión de Transmisiones del INE, mediante el cual puso a disposición de este

Instituto Electoral, la propuesta de premisas y modelos de Pauta de partidos políticos para precampaña, intercampana y campaña en el PEO 2020-2021 en la Ciudad de México.

En dicha comunicación, se informó la propuesta de premisas y modelos de pauta enviados, se elaboraron con la información remitida mediante oficio IECM/DEAP/0303/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, así como sus anexos y precisó que las pautas deberán ser aprobadas por el Comité de Radio y Televisión el día 13 de noviembre de 2020, para dar cumplimiento al artículo 40, apartado 1 inciso a del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral, motivo por el cual solicitó se aprobaran a la brevedad y se les remitieran los modelos y el acuerdo firmado a más tardar el 10 de noviembre de 2020.

XXX. El 3 de noviembre de 2020, se recibió en este Instituto Electoral, el correo electrónico remitido por la Subdirección de Planeación y Gestión de Transmisiones del INE, mediante el cual envió nuevamente la propuesta modelos de partidos políticos, debido a que se realizó un ajuste a los porcentajes e impactos correspondientes de los partidos políticos PT y PVEM para la etapa de Campaña.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
2. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretarlas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la propia Constitución.
3. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafos tercero, fracciones I, II, III y IV, y sexto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
5. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia.
6. Que en términos del artículo 60, fracción I del Código, son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas, entre otras, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y candidaturas sin partido, así como en lo relativo a sus derechos y **prerrogativas**.
7. Que de conformidad con el artículo 336, fracción I del Código, el régimen de financiamiento público en especie de los partidos políticos, se integra, entre otras, por las prerrogativas para radio y televisión, en los términos del artículo 41 Base III Apartado B de la Constitución Federal.

8. Que de acuerdo con el artículo 337 del Código, los partidos políticos al ejercer su prerrogativa de tiempos en radio y televisión deben difundir sus principios ideológicos, Programas de Acción, actividades permanentes, plataformas electorales y candidaturas a puestos de elección popular en los plazos y términos establecidos. Asimismo, determinan el contenido de los mensajes orientados a la difusión de sus actividades ordinarias y de la obtención del voto, sin contravenir las disposiciones que para tal efecto contempla el citado ordenamiento.
9. Que de acuerdo con los artículos 339, párrafo primero y 407 del Código, los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas de partidos y candidaturas sin partido, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar las personas dirigentes y afiliadas a un partido político, o cualquier ciudadana o ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.
10. Que en apego a lo establecido en los artículos 160, numerales 1 y 2 de la Ley General y 406 del Código, el INE es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las de las Entidades Federativas, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Federal y las leyes les otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes.

En ese sentido, el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de éstos.

El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los partidos políticos y candidaturas sin partido, y su distribución entre éstos.

11. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la Ley General, dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día.

El tiempo será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

12. De conformidad con el artículo 167, numerales 1, 4, 5, 6 y 7 de la Ley General, durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputaciones federales inmediata anterior.

Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo primero de este Considerando.

Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Al respecto, el artículo 15, numeral 11 del Reglamento, señala que en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la Ley. Las fracciones

sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y/o coaliciones participantes, salvo excepción.

13. Que el artículo 173, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General, señala que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de la Ley General (41 minutos diarios), el INE por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y las candidaturas independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del INE.

Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo primero de este Considerando, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de la Ley General.

14. Que de acuerdo con el artículo 180, numeral 2 de la Ley General, los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.
15. Que acorde con lo previsto en el artículo 181, numeral 1 de la Ley General, fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.
16. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 15, numerales 3, 10 y 13 del Reglamento, las candidaturas independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo en estudio en lo que corresponda para Gubernaturas, Diputaciones y Ayuntamientos. En ese sentido, la bolsa de distribución para el conjunto de candidaturas independientes locales se calculará a partir de los minutos disponibles para campañas locales.
17. Que de acuerdo con el artículo 16, fracción 2 del Reglamento, en los casos de coaliciones integradas con motivo de Procesos Electorales Locales, el Comité de Radio y Televisión del INE, determinará la aplicación de esta disposición, con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.
18. Que de conformidad con el artículo 19, numeral 3 del Reglamento, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos por concepto de intercampañas, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.
19. Que el artículo 23, numeral 1 del Reglamento, señala que, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como locales, y en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa será la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Al respecto, del estudio realizado a la Resolución identificada con la clave INE/CG289/2020 y al Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, se advierte una coincidencia en las etapas de precampaña, intercampaña y campaña tanto en el proceso electoral federal como en el proceso electoral local, tal como se muestra a continuación:

ETAPA	CARGO LOCAL	PERIODO LOCAL	CARGO FEDERAL	PERIODO FEDERAL
Precampaña	Diputaciones Locales/ Alcaldías	23 de diciembre de 2020 a 31 de enero de 2021	Diputaciones Federales	23 de diciembre de 2020 a 31 de enero de 2021
Intercampañas		01 de febrero a 03 de abril de 2021		01 de febrero a 03 de abril de 2021
Campañas		04 de abril a 02 de junio de 2021		04 de abril a 02 de junio de 2021

En tal virtud, en el presente caso, es de aplicarse el supuesto manejando en el párrafo primero de este Considerando.

20. Que acorde con el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la Federal, el tiempo que administrará el INE para fines de los partidos políticos se distribuirá el 30 por ciento en forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto, y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputaciones inmediata anterior, en los periodos de precampaña y campaña. Los tiempos correspondientes a las candidaturas independientes se asignarán en términos de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento.
21. Que, el artículo 25, numeral 2 del Reglamento, dispone que los organismos públicos locales deberán entregar al INE el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales locales. Ese precepto dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 25. De las pautas para Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.

1. En las precampañas, intercampañas y las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE correspondiente.

2. Los OPLES deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.

3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPLES.

4. Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los Acuerdos adoptados por los OPLES que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, los/las candidatos/as independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.

5. Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

22. Que al respecto, mediante correos electrónicos recibidos los días 2 y 3 de noviembre de 2020, la Subdirección de Planeación y Gestión de Transmisiones del INE, puso a disposición de este Instituto Electoral, la propuesta de Premisas y Modelos de Pauta de partidos políticos para precampaña, intercampaña y campaña para el PEO 2020-2021 en la Ciudad de México.
23. Que en atención a lo anterior, personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) de este Instituto Electoral procedió a analizar de manera exhaustiva la propuesta de modelo de pautas mencionada en el Considerando anterior, ello con la finalidad de que una vez que sea validada y aprobada por este Consejo General, se remita a la autoridad electoral nacional para su aprobación.

Del análisis efectuado, se advierte que la propuesta en estudio se realizó conforme al porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputaciones inmediata anterior, es decir, con la obtenida por cada uno de los partidos políticos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, cuyos cantidades a continuación se transcriben para pronta referencia:

Votación efectiva y porcentajes por cada partido político que contendieron a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2018

PARTIDO POLÍTICO	ABREVIATURA	VOTOS EMITIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	PAN	814,810	15.8906
Partido Revolucionario Institucional	PRI	513,262	10.0098
Partido de la Revolución Democrática	PRD	604,968	11.7982
Partido Verde Ecologista de México	PVEM	226,984	4.4267
Partido del Trabajo	PT	170,290	3.321
Movimiento Ciudadano	MC	134,521	2.6235
Nueva Alianza	PANAL	81,041	1.5805
Morena	MORENA	2,335,360	45.5447
Encuentro Social	ES	138,985	2.7105
Partido Humanista de la Ciudad de México	PH	107,397	2.0945
	TOTAL	5,127,618	100

Fuente: Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, con base en la información del Sistema de Cómputos Distritales y de Demarcación 2018 (SICODID), con corte de fecha al 05/07/2018.

Al respecto, los artículos 178, numeral 2 de la Ley General y 25, numeral 5 del Reglamento, señalan que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

En ese sentido, es importante señalar que a efecto de determinar el pautado para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el PEO 2020-2021, fue necesario determinar el porcentaje de votación que obtuvo cada partido político en el proceso anterior; por tanto, se procedió a restar los votos obtenidos por los partidos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista de la Ciudad de México. Ello en virtud de que, el primero no cuenta con derecho a esta prerrogativa, con excepción de la parte que se distribuye en forma igualitaria, y en el caso de los partidos restantes, éstos perdieron su registro.

En este orden de ideas, los porcentajes de la votación obtenida en el PEO 2020-2021 en la Ciudad de México, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	ABREVIATURA	VOTOS EMITIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	PAN	814,810	17.4639
Partido Revolucionario Institucional	PRI	513,262	11.0008
Partido de la Revolución Democrática	PRD	604,968	12.9664
Partido Verde Ecologista de México	PVEM	226,984	4.8650
Partido del Trabajo	PT	170,290	3.6498
Morena	MORENA	2,335,360	50.0541
	TOTAL	4,665,674	100

Cabe señalar que, recientemente en la Ciudad de México, el Partido Equidad, Libertad y Género obtuvo su registro como partido político local, y a nivel nacional, se otorgó registro a los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México; por tal motivo, también deben ser considerados para la elaboración del modelo de pautas de radio y televisión en estudio.

En tal virtud, se concluye que los partidos políticos que tiene derecho a recibir la prerrogativa de radio y televisión en el presente PEO 2020-2021 en la Ciudad de México, son los siguientes:

- a) Partido Acción Nacional
- b) Partido Revolucionario Institucional
- c) Partido de la Revolución Democrática
- d) Partido del Trabajo
- e) Partido Verde Ecologista de México
- f) Movimiento Ciudadano
- g) MORENA
- h) Partido Encuentro Solidario
- i) Partido Equidad, Libertad y Género
- j) Redes Sociales Progresistas
- k) Fuerza Social por México

24. El 26 de octubre de 2020, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional, emitió el Acuerdo INE/ACRT/18/2020, denominado “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES EN LOS PERIODOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE EN 2021, DURANTE LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA”, en cuyo punto 11 de sus consideraciones, estableció lo siguiente:

11. En términos de lo establecido en el artículo 17 del RRTME, el Comité realizará la distribución de los promocionales que correspondan a cada partido político, candidatura independiente o coalición dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección.

En este sentido, con base en el sorteo realizado en la novena sesión especial de este Comité, celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, se aprobó el orden de aparición de partidos políticos nacionales, que es el siguiente:

Orden de asignación: (transcribe cuadro)

(...)

En virtud de que, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su registro como Partidos Políticos Nacionales posteriormente al sorteo realizado por este Comité, se incluyen al final del orden sucesivo de la distribución de promocionales.

Ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 184 numeral 1, inciso a) de la LGIPE, y los artículos 2, numeral 2 y 6, numeral 2, incisos c) y h) del RRTME, en los cuales se establece como responsabilidad del Comité conocer y aprobar los asuntos en la materia que conciernan de forma directa a los partidos y resolver lo no previsto en el citado reglamento, así como interpretar la LGIPE; la LGPP y el RRTME, en lo que se refiere a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión.

La DEPPP, por su parte, tiene la atribución, prevista en el artículo 55, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, en relación con el artículo 6, numeral 4, inciso q) a realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la CPEUM, garantizando con ello la inclusión en su derecho correspondiente. Por lo cual, ante el mandato del Consejo General hacia este Comité, en las resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, de aprobar las pautas correspondientes para que los nuevos partidos políticos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión, es que se toma la determinación de incluirlos al final del sorteo ya celebrado.

Cabe precisar que el orden en que se pautarán los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales de nuevo registro, al ser incluidos en los últimos lugares de asignación, no implica alguna afectación en cuanto al derecho a la prerrogativa en radio y televisión que la CPEUM les otorga, y, por el contrario, permite realizar los trabajos técnicos indispensables para la integración de las pautas correspondientes.

A continuación, se detallan las razones de por qué no se afecta la prerrogativa de los partidos políticos:

A los partidos políticos se les asigna el número exacto de promocionales que les corresponde de acuerdo a las reglas de distribución: treinta por ciento (30%) en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior, conforme a lo señalado en los artículos 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE, en relación el 15, numerales 1 y 2 del RRTME.

De conformidad con el número de impactos diarios, se realiza un corrimiento vertical, el cual garantiza que todos los partidos políticos tengan un espacio en los horarios en que se transmite la pauta. Se busca que los promocionales de cada partido político se transmita en cada hora disponible en pauta. En ese tenor, de ninguna forma se ven afectados los derechos y prerrogativas con los que cuentan los partidos políticos, en atención a que cada uno de ellos participarán en los horarios que contemple la pauta correspondiente y el orden obtenido a través del sorteo, es decir con dicha insaculación únicamente se identifica el orden en el primer día de vigencia de la pauta.

De conformidad con lo anterior, este Consejo General advierte que los modelos de pauta propuestos contemplan a los partidos políticos de nuevo registro tanto el local de la Ciudad de México, como los nacionales, en los últimos lugares de asignación, sin embargo, en concordancia con lo razonado por el Comité de Radio y Televisión, se estima que tal circunstancia no afecta la prerrogativa de esos partidos políticos, porque cada uno de cada uno de ellos participarán en los horarios que contemple la pauta correspondiente.

25. En razón de lo antes expuesto, y toda vez que se advierte el debido cumplimiento de las disposiciones normativas antes transcritas en los considerandos del presente Acuerdo, relacionadas con el procedimiento para la elaboración de las pautas de radio y televisión que corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el PEO 2020-2021, este Consejo General concluye que existen elementos suficientes para determinar procedente la validez de las propuestas de modelos de distribución de pautas para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales así como, en su caso, de las candidaturas independientes durante el periodo de campañas, correspondientes al PEO 2020-2021, para quedar como sigue:

1. Precampañas

Tal como ha quedado precisado en el Considerando 19 del presente Acuerdo, del estudio realizado a la Resolución INE/CG289/2020 y al Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, se advierte una coincidencia en la etapa de precampaña, tanto en el proceso electoral federal como en el proceso electoral que se esta llevando a cabo en la Ciudad de México, como se aprecia a continuación:

ETAPA	CARGO LOCAL	PERIODO LOCAL	CARGO FEDERAL	PERIODO FEDERAL
Precampaña	Diputaciones Locales/ Alcaldías	23 de diciembre de 2020 a 31 de enero de 2021	Diputaciones Federales	23 de diciembre de 2020 a 31 de enero de 2021

En tal virtud, y con fundamento en el artículo 23, numeral 1 del Reglamento, la propuesta de asignación de los tiempos para la etapa de precampañas se realizará de conformidad con el escenario siguiente (**Anexo 1**):

ANEXO 1 - PRECAMPANAS

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN LA CIUDAD DE MÉXICO							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 880 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	264 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	616 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	24	0.0000	17.4639	107	0.5778	131	131
Partido Revolucionario Institucional	24	0.0000	11.0008	67	0.7650	91	91
Partido de la Revolución Democrática	24	0.0000	12.9664	79	0.8728	103	103
Partido del Trabajo	24	0.0000	3.6498	22	0.4831	46	46
Partido Verde Ecologista de México	24	0.0000	4.8650	29	0.9683	53	53
Movimiento Ciudadano	24	0.0000	0.0000	0	0.0000	24	24
MORENA	24	0.0000	50.0541	308	0.3331	332	332
Partido Equidad, Libertad y Género	24	0.0000	0.0000	0	0.0000	24	24
Partido Encuentro Solidario	24	0.0000	0.0000	0	0.0000	24	24
Redes Sociales Progresistas	24	0.0000	0.0000	0	0.0000	24	24
Fuerza Social por México	24	0.0000	0.0000	0	0.0000	24	24
TOTAL	264	0.0000	100.0000	612	4.0000	876	876
Promocionales sobrantes para el INE:		4					

2. Intercampañas

De igual manera, del análisis efectuado a la Resolución INE/CG289/2020 y al Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, se aprecia una coincidencia en la etapa de intercampaña entre el proceso electoral federal y el proceso electoral local de la Ciudad de México, como se advierte a continuación:

ETAPA	CARGO LOCAL	PERIODO LOCAL	CARGO FEDERAL	PERIODO FEDERAL
Intercampañas	Diputaciones Locales/ Alcaldías	01 de febrero a 03 de abril de 2021	Diputaciones Federales	01 de febrero a 03 de abril de 2021

En tal virtud, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 23, numeral 1 del Reglamento, la propuesta de asignación de los tiempos para la etapa de intercampañas, se llevará a cabo conforme al escenario siguiente (**Anexo 2**):

ANEXO 2 – INTERCAMPAÑAS

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN LA CIUDAD DE MÉXICO		
DURACIÓN: 62 DÍAS		
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1116 PROMOCIONALES		
Partido político o coalición	1116 promoocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promoocionales sobrantes
Partido Acción Nacional	101	0.45
Partido Revolucionario Institucional	101	0.45
Partido de la Revolución Democrática	101	0.45
Partido del Trabajo	101	0.45
Partido Verde Ecologista de México	101	0.45
Movimiento Ciudadano	101	0.45
MORENA	101	0.45
Partido Equidad, Libertad y Género	101	0.45
Partido Encuentro Solidario	101	0.45
Redes Sociales Progresistas	101	0.45
Fuerza Social por México	101	0.45
TOTAL	1111	5
Promocionales sobrantes para el INE:		5

Proceso Electoral Local 2020-2021
Modelo de pautas de Inter campaña

N° Promocional	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
	ho	ma	mié	jué	vié	sáb	dom	lun	mar	mié	jué	vié	sáb	dom	lun	mar	mié	jué	vié	sáb	dom	lun	mar	mié	jué	vié	sáb	dom
1	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM
2	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES
3	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES
4	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP
5	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU
6	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT
7	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI
8	PELG	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA
9	PES	PELG	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN
10	RSP	PES	PELG	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC
11	FSU	RSP	PES	PELG	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO
12	PT	FSU	RSP	PES	PELG	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM
13	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PELG	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PELG
14	INE	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PELG	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES
15	PAN	MORENA	PELG	INE	FSU	RSP	PES	PELG	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP
16	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PELG	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU
17	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PELG	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PES	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT
18	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PELG	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI	PT	FSU	RSP	PES	PELG	PIEM	PRO	MC	PAN	MORENA	PRI
Partido	Promociones	Conteo	Diferencia																									Sinco
PAN	101	101	0																									1
PRI	101	101	0																									2
PRO	101	101	0																									3
PT	101	101	0																									4
PIEM	101	101	0																									5
MC	101	101	0																									6
MORENA	101	101	0																									7
PELG	101	101	0																									8
PES	101	101	0																									9
RSP	101	101	0																									10
FSU	101	101	0																									11
INE	5	5	0																									
TOTAL	1116	1116	0																									

ETAPA	CARGO LOCAL	PERIODO LOCAL	CARGO FEDERAL	PERIODO FEDERAL
Campañas	Diputaciones Locales/ Alcaldías	04 de abril a 02 de junio de 2021	Diputaciones Federales	04 de abril a 02 de junio de 2021

Del mismo modo, al actualizarse el supuesto establecido en el artículo 23, numeral 1 del Reglamento, la propuesta de distribución de los tiempos para la etapa de campañas se realizará conforme a los tres escenarios siguientes:

- a) **Escenario 1.-** Esta propuesta sería aplicable en el supuesto de que no se registre alguna candidatura sin partido ante los órganos colegiados de este Instituto Electoral; ante tal situación, los tiempos que les correspondería a estas candidaturas sin partido se distribuirá entre los partidos políticos a que tienen derecho a ello de forma igualitaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j) del Reglamento.

En consecuencia, a continuación, se presenta el cálculo de la distribución de los mensajes de campaña para el PEO 2020-2021 en la Ciudad de México, correspondientes al Escenario 1 antes mencionado (**Anexo 3.1**):

ANEXO 3.1 - CAMPAÑAS Escenario 1

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN LA DE CIUDAD DE MÉXICO							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	49	0.0909	17.4639	220	0.0455	269	269
Partido Revolucionario Institucional	49	0.0909	11.0008	138	0.6102	187	187
Partido de la Revolución Democrática	49	0.0909	12.9664	163	0.3761	212	212
Partido del Trabajo	49	0.0909	3.6498	45	0.9881	94	94
Partido Verde Ecologista de México	49	0.0909	4.8650	61	0.2987	110	110
Movimiento Ciudadano	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
MORENA	49	0.0909	50.0541	630	0.6814	679	679
Partido Equidad, Libertad y Género	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Partido Encuentro Solidario	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Redes Sociales Progresistas	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Fuerza Social por México	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Candidato Independiente							
TOTAL	539	1	100	1257	3.0000	1796	1796
Promocionales sobrantes para el INE:		4					

- b) **Escenario 2.-** Este supuesto sería adaptable cuando se presente por lo menos el registro de una candidatura sin partido, en términos del artículo 15, numeral 6 del Reglamento, en cuyo caso no podrá recibir más del cincuenta por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes, por lo que la porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

En tal sentido, a continuación, se presenta el cálculo de la distribución de los mensajes de campaña para el PEO 2020-2021 en la Ciudad de México, relativos al Escenario 2 antes citado (**Anexo 3.2**):

ANEXO 3.2 - CAMPAÑAS Escenario 2

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN LA CIUDAD DE MÉXICO									
DURACIÓN: 60 DÍAS									
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES									
Partido o Coalición y/o Candidatos Independientes	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a los C.I. (B)	Fraciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondían a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
Partido Acción Nacional	45	0.0000	2.0000	0.0455	17.4639	220	0.0455	267	267
Partido Revolucionario Institucional	45	0.0000	2.0000	0.0455	11.0008	138	0.6102	185	185
Partido de la Revolución Democrática	45	0.0000	2.0000	0.0455	12.9664	163	0.3761	210	210
Partido del Trabajo	45	0.0000	2.0000	0.0455	3.6498	45	0.9881	92	92
Partido Verde Ecologista de México	45	0.0000	2.0000	0.0455	4.8650	61	0.2987	108	108
Movimiento Ciudadano	45	0.0000	2.0000	0.0455	0.0000	0	0.0000	47	47
MORENA	45	0.0000	2.0000	0.0455	50.0541	630	0.6814	677	677
Partido Equidad, Libertad y Género	45	0.0000	2.0000	0.0455	0.0000	0	0.0000	47	47
Partido Encuentro Solidario	45	0.0000	2.0000	0.0455	0.0000	0	0.0000	47	47
Redes Sociales Progresistas	45	0.0000	2.0000	0.0455	0.0000	0	0.0000	47	47
Fuerza Social por México	45	0.0000	2.0000	0.0455	0.0000	0	0.0000	47	47
Candidato Independiente	22	0.0000			0.0000	0	0.0000	22	22
TOTAL	517	0	22	1	100	1257	3	1796	1796
Promocionales sobrantes para el INE:		4							

- c) **Escenario 3.-** Esta previsión será aplicable cuando se registren candidaturas sin partido para los dos tipos de elección que se elegirán en el PEO 2020-2021, en términos de lo estipulado en el artículo 15, numeral 3, 4 relacionados con el numeral 10 del Reglamento, que establecen que las candidaturas independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate en la etapa de campañas.

Derivado de lo anterior, a continuación, se presenta el cálculo de la distribución de los mensajes de campaña para el PEO 2020-2021 en la Ciudad de México, relativos al Escenario 3 antes precisado (**Anexo 3.3**):

ANEXO 3.3 - CAMPAÑAS Escenario 3

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN LA CIUDAD DE MÉXICO							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	45	0.0000	17.4639	220	0.0455	265	265
Partido Revolucionario Institucional	45	0.0000	11.0008	138	0.6102	183	183
Partido de la Revolución Democrática	45	0.0000	12.9664	163	0.3761	208	208
Partido del Trabajo	45	0.0000	3.6498	45	0.9881	90	90
Partido Verde Ecologista de México	45	0.0000	4.8650	61	0.2987	106	106
Movimiento Ciudadano	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
MORENA	45	0.0000	50.0541	630	0.6814	675	675
Partido Equidad, Libertad y Género	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Partido Encuentro Solidario	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Redes Sociales Progresistas	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Fuerza Social por México	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Candidato Independiente	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
TOTAL	540	0	100	1257	3	1797	1797
Promocionales sobrantes para el INE:		3					

27. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento, los gastos de producción de los promocionales para radio y televisión de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes durante campañas electorales, serán sufragados con recursos propios.
28. Que derivado de todo lo anterior, este Consejo General considera viable aprobar las propuestas de modelos de distribución en los términos precisados en los antecedentes, considerandos y anexos del presente Acuerdo, toda vez que las mismas cumplen con los requisitos y las formalidades establecidas en la Constitución Federal, la Ley General y el Reglamento de la materia.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las propuestas de modelos de distribución de pautas para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como, en su caso, de las candidaturas sin partido durante el periodo de campañas, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismas que se adjuntan al presente como Anexos y forman parte de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informar la presente determinación al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos procedentes.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

QUINTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el nueve de noviembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN “ENRÉD@TE POR MÉXICO”, A.C., EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-141/2020.

RESULTANDO:

1. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-334/2018, mediante el cual aprobó el “Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México” (Reglamento), así como la Convocatoria respectiva.
2. Los días 19 y 28 de diciembre de 2018, se publicó en la página de internet de este Instituto Electoral y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), respectivamente, la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o Agrupación Política Local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México 2019-2020 (Convocatoria).
3. Del 1 al 31 de enero de 2019, transcurrió el plazo para que las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales, presentaran su intención de constituirse como partido político local, exceptuando los sábados y domingos, así como el día 18, por contemplarse como descanso obligatorio para este Instituto Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
4. Mediante escrito presentado el 30 de enero de 2019, la Organización denominada “**Enréd@te por México**” A. C. (Organización) presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito de notificación de la intención para constituirse como partido político local en la Ciudad de México, con el cual y su documentación anexa, se integró el expediente SRPPL/07/2019.
5. El 14 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) notificó a la Organización el oficio IECM/DEAP/0105/2019, mediante el cual se le dieron a conocer las omisiones e inconsistencias detectadas en la verificación de la documentación presentada con su escrito de intención, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, las subsanara o manifestara las aclaraciones necesarias, apercibiéndola de que de no hacerlo en el tiempo y forma establecidos, se desearía de plano su notificación de intención.
6. El 19 de febrero de 2019, la Organización presentó el escrito por el que desahogó el requerimiento descrito en el resultando anterior, adjuntando la documentación requerida.
7. El 25 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva notificó a la Organización la procedencia de su escrito de notificación de intención para constituirse en partido político local y en el oficio IECM/DEAP/182/2019, reconoció a los ciudadanos Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibrán Espinosa, la calidad de representantes legales de la Organización; asimismo, les informó que a partir de ese momento podían presentar el Calendario con la programación de sus asambleas de Demarcación Territorial y Local Constitutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento y, finalmente, que podían acudir a la Dirección Ejecutiva a recibir la liga electrónica, clave de usuario externo y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), para llevar a cabo el registro de sus afiliaciones del resto de la entidad.
8. El 4 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva proporcionó al ciudadano Adalberto Hernández Sánchez, representante legal de la Organización, la liga electrónica, clave de usuario externo y contraseña de acceso referidas en la parte final del resultando precedente.
9. El 4 de junio de 2019, los representantes legales de la Organización presentaron el Calendario con la programación de asambleas de Demarcación Territorial y Local Constitutiva, que celebrarían durante el periodo establecido para ello.

10. El 10 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva, notificó electrónicamente a la Organización, el oficio de clave IECM/DEAP/0547/2019, mediante el cual se le requirió para que, dentro de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas en el Calendario de programación de asambleas.
11. El 13 de junio de 2019, mediante escrito SM/007/2019, la Organización, desahogó el requerimiento relativo al Calendario con la programación de asambleas.
12. Del 29 de junio al 7 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva programó en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional (Sistema de Registro), 20 asambleas de Demarcación Territorial confirmadas por escrito por la Organización **“Enréd@te por México” A. C.**, de las cuales, 14 fueron celebradas al reunirse el quórum requerido. De las 6 restantes, en 5 no se reunió el quórum y 1 fue cancelada un día antes de la fecha programada.
13. El 4 de diciembre de 2019, la Organización notificó mediante escrito dirigido a la Titular de la Dirección Ejecutiva, que había dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento al haber celebrado el mínimo de asambleas por Demarcación Territorial, por lo que se encontraba en condiciones para llevar a cabo su asamblea Local Constitutiva.
14. El 10 de diciembre de 2019, la Organización celebró su asamblea Local Constitutiva, en la que aprobó sus documentos básicos, eligió a su Directiva Estatal e hizo entrega de las listas de personas afiliadas del resto de la entidad.
15. El 6 de enero de 2020, los representantes legales de la Organización presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de solicitud de registro como Partido Político Local en la Ciudad de México, acompañada de las listas de afiliaciones del resto de la entidad y sus respectivas cédulas con las manifestaciones formales de afiliación bajo dicha modalidad, contenidas en 17 cajas selladas y rubricadas.
16. El 8 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva contabilizó las cédulas de afiliación por resto de la entidad presentadas con el escrito de solicitud de registro, resultando un total de 25,882 (1) cédulas de afiliación. Tal actividad se hizo en presencia de los representantes legales de la Organización y consta en el acta respectiva.
17. Del 9 al 15 de enero de 2020, personal de la Dirección Ejecutiva realizó la verificación de las cédulas de afiliación del resto de entidad, entregadas por la Organización, en el Sistema de Registro.
18. El 16 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional (DERFE), que había llevado a cabo las actividades previstas en el artículo 20, inciso b) de los Lineamientos para la Verificación del número mínimo de afiliados de las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local (2) (Lineamientos), consistentes en marcar en el Sistema de Registro, los registros que correspondían con las manifestaciones del resto de la entidad presentadas físicamente por **“Enréd@te por México” A. C.**, precisando las inconsistencias detectadas, a fin de que se procediera a la compulsas respectivas, en términos del artículo 21 de los Lineamientos.
19. El 20 de enero de 2020, la DERFE informó que había realizado la carga de la compulsas solicitada de las afiliaciones del resto de la entidad de la Organización en el Sistema de Registro y que ya se encontraba disponible para su consulta.
20. El 21 de enero de 2020, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en su Primera Sesión Urgente, aprobó el “Acuerdo de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas por el que se determina devolver a la Organización Enréd@te por México A.C., las cédulas de afiliación del resto de la entidad que no fueron incorporadas en el sistema de registro de Partidos Políticos, así como las que presentan error en la captura del nombre y/o en la clave de elector

(1) Esta cifra representa el número de cédulas entregadas por la Organización, sin embargo, no es la cifra definitiva de afiliaciones válidas de resto de entidad, ya que el número puede llegar a variar en el resultado final, debido a la verificación y al cruce de afiliaciones realizado por la DERFE y la DEPPP.

(2) Aprobados el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG660/2016.

con el objeto de que sean integradas o subsanadas por la Organización en el referido sistema”. Esa determinación fue notificada a la Organización el 22 de enero de 2020 y en la misma fecha se dio cumplimiento a lo ordenado en dicho Acuerdo.

21. El 27 de enero de 2020, la Organización presentó escrito mediante el cual hizo entrega a la Dirección Ejecutiva, de las cédulas de afiliación referidas en el acuerdo citado en el punto precedente.
22. El 28 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva solicitó nuevamente a la DERFE, realizara la compulsa prevista en el artículo 21 de los Lineamientos, en atención a que la Organización subsanó las cédulas que presentaron inconsistencias.
23. El 29 de enero de 2020, mediante correo electrónico, la DERFE informó que se había realizado la carga de la compulsa de afiliaciones del resto de la entidad de la Organización en el Sistema de Registro y que ya se encontraba disponible para su consulta.
24. El 31 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional (DEPPP), se sirviera realizar el cruce de los registros cargados en el Sistema de Registro de las personas afiliadas en el resto de la entidad de la Organización, en términos de lo ordenado en los numerales 22 y 23 de los Lineamientos.
25. El 4 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva solicitó a la DEPPP, que instruyera sobre los pasos a seguir para el cierre del Sistema de Registro, toda vez que el plazo para que las organizaciones pudieran registrar afiliaciones en el resto de la entidad, había concluido el pasado 31 de enero.
26. El 7 de febrero de 2020, la DEPPP informó que, respecto de las organizaciones que no presentaron solicitud de registro, se debía desmarcar en el Sistema de Registro la opción de “Vigente”, y por lo que hacía a las organizaciones que sí presentaron solicitud de registro, la petición de cambiarles los permisos en el Sistema de Registro se tendría que solicitar por correo electrónico.
27. El 11 de febrero de 2020, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva solicitó a la DEPPP, que cambiara los permisos en el Sistema de Registro de las cuentas de tres organizaciones, entre las que se encontraba la Organización, a fin de que continuara con acceso al referido Sistema, sin ingresar más información de la ya contenida.
28. El 12 de febrero de 2020, la DEPPP solicitó a la Dirección Ejecutiva, que nuevamente verificara la información contenida en el Sistema de Registro con el número de cédulas físicas del resto de la entidad que había presentado la Organización, a fin de que se procediera al cruce respectivo, toda vez las verificaciones realizadas no coincidían con el número de afiliados registrados en dicho Sistema por la Organización en el resto de entidad, lo que obedecía a que esta última había generado más registros de los que presentó con sus cédulas físicas.
29. Los días 13, 14 y 17 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva realizó los trabajos para verificar la información en el Sistema de Registro.
30. El 2 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva reiteró a la DEPPP, la solicitud realizada el 31 de enero del mismo año, a fin de llevar a cabo los cruces a que se refieren los artículos 22 y 23 de los Lineamientos.
31. El 4 de marzo de 2020, la DEPPP envió por correo electrónico al Instituto Electoral, los resultados del cruce de afiliaciones del resto de la entidad de la Organización con partidos políticos nacionales y organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
32. En el periodo comprendido del 5 al 12 de marzo de 2020, y en cumplimiento a lo ordenado en los numerales 22 y 23 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procedió a dar vista a los partidos políticos para que presentaran el original de la manifestación de los ciudadanos cuya afiliación se había encontrado como duplicada.

33. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al virus "SARS-CoV2" (COVID-19(3)) como una pandemia global que debía ser combatida por todos los países (4).
34. El 12 de marzo de 2020, por instrucción de la Comisión de Asociaciones Políticas, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva se constituyó en el domicilio señalado por la Organización, en busca del Titular del Órgano Directivo Central, el C. Miguel Ángel Vásquez Reyes, para notificarle mediante oficio IECM/CAP/ST/017/2020, que se habían detectado inconsistencias en la versión definitiva del Estatuto, presentada como documento anexo a su solicitud de registro como partido político local el pasado 6 de enero, las cuales debía subsanar en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación, con el apercibimiento que de no atender en sus términos dicho requerimiento en el plazo señalado, se resolvería sobre la legalidad del mismo con los elementos que se contara.

Al no encontrarse en el domicilio el ciudadano buscado, se procedió a dejar citatorio para que, al día siguiente, esperara al personal del Instituto Electoral que le haría dicha notificación por cédula.

35. El 13 de marzo de 2020, personal de la Dirección Ejecutiva se constituyó nuevamente en el domicilio señalado, a la hora fijada en el citatorio al que se hizo referencia en el resultando 34, en busca del C. Miguel Ángel Vásquez Reyes.

En virtud de que no se encontró al ciudadano buscado, el oficio de requerimiento fue notificado al ciudadano Daniel Sibran Espinosa, en su carácter de representante legal de la Organización.

36. El 16 de marzo de 2020, la Organización presentó ante la Dirección Ejecutiva, escrito mediante el cual realizó las manifestaciones necesarias para subsanar las inconsistencias detectadas en la versión definitiva de su Estatuto.
37. El 17 de marzo de 2020, la Organización denominada "**Enréd@te por México**", A. C., presentó un alcance a su similar descrito en el resultando que antecede, por el cual realizó algunas precisiones complementarias para el desahogo del referido requerimiento.
38. El mismo día, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 para garantizar el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudieran a las instalaciones del Instituto Electoral. Durante la misma jornada, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
39. En la misma fecha, la DEPPP solicitó vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva, informara sobre las vistas otorgadas a los partidos nacionales y locales, así como la verificación de los registros correspondientes en el Sistema de Registro.

(3) "**COVID-19**

La Organización Mundial de la Salud ha propuesto la abreviación **COVID-19** (a partir de COronaVirus + Disease 'enfermedad' + [20]19).

El acrónimo COVID-19 que nombra la enfermedad causada por el SARS-CoV-2 se usa normalmente en masculino (el COVID-19) por influjo del género de coronavirus y de otras enfermedades víricas (el zika, el ébola), que toman por metonimia el nombre del virus que las causa. Aunque el uso en femenino (la COVID-19) está justificado por ser enfermedad (disease en inglés) el núcleo del acrónimo (COronaVirus Disease), el uso mayoritario en masculino, por las razones expuestas, se considera plenamente válido".

(Referencia visible en la página electrónica <https://www.rae.es/noticias/crisis-del-covid-19-sobre-la-escritura-de-coronavirus>)

- (4) <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

La DEPPP informó también que realizaría un último cruce con los afiliados a las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional, para atender lo señalado en el numeral 1 del artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y que, concluido lo anterior, haría llegar a la Dirección Ejecutiva el resultado de la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

La petición de la DEPPP fue atendida por la Dirección Ejecutiva el 18 de marzo pasado.

40. El 18 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva notificó a los representantes legales de la Organización el oficio IECM/DEAP/0233/2020, mediante el cual se les comunicó la imposibilidad de emitir el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de afiliaciones previsto en el artículo 45 del Reglamento, en virtud de que el Instituto Nacional aun no remitía las cifras definitivas.
41. En esa misma fecha, se comunicó a la Organización mediante oficio IECM/DEAP/0236/2020, que se tenía por desahogado el requerimiento a que se ha hecho referencia en el resultando 34.
42. El 19 de marzo de 2020, la DEPPP informó vía correo electrónico, que ya no existían duplicados de afiliaciones de resto de entidad de la Organización “**Enréd@te por México**” A. C.
43. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia del virus "SARS-CoV2 (COVID-19)" en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, y estableció las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
44. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se emitieron las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19.
45. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, emitió la **Circular 33**, por medio de la cual dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, **la suspensión de diversos procedimientos**, incluyendo el relativo al registro de partidos políticos locales, por el periodo del 24 de marzo al 20 de abril de 2020, acción realizada en congruencia con las determinaciones que fueron emitidas por las distintas autoridades de todos los niveles de gobierno y órganos autónomos en la materia electoral.
46. El 26 de marzo de 2020, el Instituto Nacional a través de la DEPPP, envió mediante correo electrónico al Instituto Electoral, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4808/2020, por el cual informó el estatus de cada uno de los afiliados que fueron registrados en el Sistema de Registro por la Organización “**Enréd@te por México**”, A. C., y proporcionó las cifras obtenidas de los cruces realizados conforme a los Lineamientos.
47. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19; toda vez que el número de casos iba en aumento, se recomendó a los habitantes del país permanecer en sus casas para contener la propagación del citado virus.
48. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, ello con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus.
49. En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial, el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19; en cuyo ordinal Cuarto estableció que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

50. El 20 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la **Circular 34**, por la cual dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia de este Instituto Electoral, la ampliación de la suspensión de los plazos y términos señalados en la Circular 33, hasta el 29 de mayo de 2020.
51. El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se modificaron las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, previstas en el similar de 31 de marzo de 2020, y se determinó ampliar la suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.
52. Los días 14 y 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud emitió los Acuerdos relacionados con la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias. (5)
53. El 20 de mayo de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México presentó el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México que estableció las estrategias que se implementarán para la reanudación de las actividades laborales, sociales, educativas, culturales y económicas en la Ciudad de México, la cual deberá ser de manera progresiva y apegada a los estándares mínimos de seguridad contra riesgo de contagio. Para ello, se contempló un Sistema de Semáforo y un Comité de Monitoreo hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México, que permita evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con dicha reanudación de actividades, el cual se encuentra facultado para establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas.
54. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, el Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.
55. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, emitió la **Circular 36** por la que hizo del conocimiento al público en general, que continuarían suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio competencia de este Órgano Electoral y de las actividades institucionales precisadas en las Circulares 33 y 34 de la Secretaría Ejecutiva de fechas 24 de marzo y 20 de abril de 2020, respectivamente, hasta el 15 de junio del año en curso, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitieran su reanudación.
56. El 3 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva emitió la **Circular 44**, en la cual levantó la suspensión de los plazos decretada en las Circulares 33, 34 y 36, respecto del procedimiento de registro de partidos políticos locales.
57. El 6 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento del porcentaje legal y la distribución de afiliaciones registradas por la Organización denominada “**Enréd@te por México**” A. C., para constituirse en partido político local, a quien se le notificó en la propia fecha.
58. El 28 de agosto de 2020, se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Asociaciones Políticas, en la que se aprobó el inicio del procedimiento ordinario sancionador, relacionado con la queja IECM-QNA-005/2020, promovida contra la Organización, a quien se atribuye permitir que en la creación del partido político intervenga una Organización gremial con objeto social diferente a ese propósito, y por realizar afiliación colectiva de la ciudadanía a la Organización para la que se pretende el registro.
59. El 31 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó mediante la Resolución IECM/RS-CG-08/2020, el Dictamen Consolidado presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, sobre los informes mensuales del origen y destino de los recursos utilizados por la Organización “**Enréd@te por México**” A. C., para obtener su registro como partido político local.

(5) Disponibles para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020 y https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020

60. El 1 de septiembre de 2020, el Secretario de este Consejo General envió a la Dirección Ejecutiva la resolución citada en el resultando anterior.
61. El 2 de septiembre de 2020, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de Dictamen y el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia del Registro como Partido Político Local, de la Organización denominada “**Enréd@te por México**”, A.C., con el objeto de someter dicha determinación a la consideración del Consejo General de este Instituto Electoral.
62. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la Resolución “...RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN “ENRED@TE POR MÉXICO”, A.C.” identificada con la clave IECM/RS/-CG-10/2020, en el sentido de negar la procedencia de la solicitud de registro a dicha Organización, en virtud de las consideraciones vertidas en dicha determinación.
63. El 7 de septiembre de 2020, personal funcionario de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notificó vía electrónica a la organización denominada “**Enréd@te por México**”, A.C, la Resolución IECM/RS/-CG-10/2020, para los efectos jurídicos a que hubiere lugar.
64. El 8 de septiembre de 2020, los CC. Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibrán Espinosa, en su carácter de representantes legales de la Asociación Civil, “**Enréd@te por México**”, A.C., promovieron ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante el cual impugnaron las Resoluciones IECM/RS-CG-08/2020 e IECM/RS-CG-10/2020 de 31 de agosto y 4 de septiembre de 2020, respectivamente, integrándose el expediente identificado con la clave SCM-JDC-141/2020.
65. El 24 de septiembre de 2020, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio SCM-JDC-141/2020, en el sentido de revocar el Dictamen presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y la Resolución sobre el registro como partido político local impugnados, ordenando reponer las actuaciones del Instituto Local, para hacer efectivo el derecho de la Organización a su garantía de audiencia, conforme a lo establecido en el punto DÉCIMO de la sentencia, en los términos siguientes:

“DÉCIMO. Efectos de la sentencia.

En el presente asunto, se considera que existió una violación procesal que trascendió al sentido del dictamen y resolución impugnadas, se debe ordenar la reposición de actuaciones para subsanar las irregularidades procedimentales, con la finalidad de que, una vez subsanadas se emita una nueva resolución sobre la fiscalización, sobre lo que se determinó revocar por haber sido materia de controversia, y procedencia del registro como partido político de la organización actora.

En el caso debe considerarse que el proceso electoral ha iniciado en la Ciudad de México, y que es necesaria la pronta definición sobre la fiscalización y posible registro de la organización actora, para evitar una afectación a sus derechos -en el caso de que obtuviera su registro-.

Asimismo, también debe considerarse que la determinación que en su momento se tome podría tener impacto sobre todas las actividades del Instituto local, así como la definición sobre las prerrogativas para otros partidos políticos, por lo que debe procurarse la mayor celeridad, siempre en respeto a derecho de audiencia y de adecuada defensa de la parte actora.

De esta manera, tomando en consideración que el artículo 85 del Reglamento de Fiscalización establece el derecho de la organización actora a que el Instituto local le informe los errores y omisiones, después de lo cual, podrá nuevamente hacer alegaciones de las observaciones no subsanadas. Se estima que debe tutelarse su derecho de audiencia en tales términos.

Por tanto, se ordena:

1. *Se le notifique debidamente a la parte actora los errores y omisiones que se advierten de la revisión de los informes de los recursos de la organización.*
2. *Se le concederá un **plazo de tres días** para manifestar lo que a su derecho convenga y presentar la documentación que estime pertinente.*
3. *Si la autoridad responsable considera que no se subsanan las observaciones o posibles irregularidades detectadas, se le notificará las presuntas irregularidades que no fueron subsanadas y le concederá un **plazo de tres días** para que la organización actora pueda realizar las alegaciones que considere.*
4. *En las vistas sobre los errores u omisiones ordenadas, se le deberá informar sobre todas las posibles irregularidades, así como la normativa o lineamientos que puede vulnerar.*
5. *Toda vez que la determinación de esta autoridad jurisdiccional tiene como fin reparar derechos de la organización actora que han sido violentados, la responsable no podrá pronunciarse de manera desfavorable sobre los requisitos para el registro como partido político, que estimó debidamente cumplidos.*

Ello, pues la finalidad es la restitución de derechos violentados, en torno al procedimiento de fiscalización y las debidas garantías procesales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución y el principio de derecho de “no reformar en perjuicio”, en el que se establece que cuando las personas impugnan un acto o resolución que estima les genera perjuicio, a partir de dicho medio de defensa no puede agravarse más la situación jurídica de la persona en cuestión.

*Desahogada la segunda vista, la autoridad responsable deberá emitir el dictamen de fiscalización que corresponda y resolver sobre la procedencia o no de su registro, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado. Resoluciones que deberán ser emitidas dentro del **plazo de cinco días** siguientes.*

Dado el sentido de la presente ejecutoria, se estima innecesario el estudio del resto de los agravios planteados por la parte inconforme.

Realizado lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de todas las actuaciones.”

66. El 6 de noviembre de 2020, en acatamiento de la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-141/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Dictamen Consolidado presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realizó la organización “**Enréd@te por México**”, A.C., para obtener su registro como partido político local.

Esa determinación fue notificada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el 9 de noviembre de 2020.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracciones XIV, XVI y LII; 261 al 269 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), así como 1; 5; 9; 38; 40 y 48 del Reglamento, **este Consejo General** emite la presente **Resolución**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, base I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 27, Apartado B, numeral 6 y 50, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 9, numeral 1, inciso b); 10; 11; 13; 15; 17; 18 y 19 de la Ley de Partidos; 1, fracciones I y VIII; 2; 6, fracción II; 8, fracciones II y IV; 31; 32; 33; 34, fracciones I y II; 36, fracciones I, II, III y IX; 37, fracciones I y III; 41, párrafos primero y segundo; 50, fracciones XIV y XVI; 52; 53; 56; 58; 59, fracción I; 93, fracción II; 95, fracción VI; 239, fracción II; 241, 256; 257; 261 al 270 del Código; en relación con

los artículos 1; 5; 9; 10, 14, 20, 23, 29, 35, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48 y 50 del Reglamento, y con base en el Dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva, **este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución en la que se determinará si la Organización cumplió con el procedimiento y los requisitos para obtener la procedencia o improcedencia de su registro como partido político local**, de conformidad con lo siguiente:

SEGUNDO. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El derecho de conformar partidos políticos locales en la Ciudad de México, se origina en el derecho fundamental de asociación política previsto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Federal; así como en los diversos 6, fracción II, 8, fracción II, 36, fracción III, 260, 261 y 265 del Código, por lo que la aplicación de tales normas debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de la ciudadanía.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias que se transcriben a continuación:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—

El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.— José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.— Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.— Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

Los criterios establecidos en las jurisprudencias transcritas, determinan que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que sea absoluto o ilimitado, ya que su ejercicio, está sujeto a limitaciones y condicionantes.

Por tanto, la organización que decida realizar el procedimiento legal a efecto de constituirse en partido político local, debe cumplir con los requisitos previstos en los artículos 261 al 268 del Código, tales como celebrar Asambleas en por lo menos dos terceras partes de los Distritos Electorales, o bien, de las Demarcaciones Territoriales, celebrar una Asamblea Local Constitutiva, contar cuando menos con el 0.26% de personas afiliadas del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate y tener militantes en por lo menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; además de las obligaciones que tienen, como la presentación de los informes mensuales del origen y destino de sus recursos.

El referido padrón estaba conformado por 7,651,538 (siete millones seiscientos cincuenta y un mil quinientas treinta y ocho) personas, por lo que el 0.26% corresponde a 19,894, que será el número mínimo de militantes con los que deberá contar la Organización.

TERCERO. PROCESO DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Los artículos 260 al 267 del Código, establecen que el proceso para obtener el registro como partido político local, comprende las etapas siguientes:

- a) Emisión de la Convocatoria.
- b) Presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse en partido político local.
- c) Proceso de afiliación.
- d) Celebración de asambleas.
- e) Solicitud de registro como partido político local.
- f) Verificación de cédulas de afiliación.
- g) Emisión del Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de afiliaciones, y
- h) Emisión del Dictamen de Registro, y
- i) Resolución.

Las etapas previas a la emisión de la presente Resolución, se desarrollaron de la manera siguiente:

a) Emisión de la Convocatoria. El 19 de diciembre de 2018, este Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o Agrupación Política Local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México 2019-2020.

b) Presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse en partido político local. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento, el procedimiento de registro inició con el escrito de notificación que entregaron las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local a la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por conducto de sus representantes acreditados en su respectiva Acta Constitutiva o por las personas que de acuerdo a los respectivos estatutos, ostentaban la representación de cada Agrupación Política Local participante, en el plazo comprendido del 1 al 31 de enero de 2019 (6).

En el caso, el 30 de enero de 2019, la Organización denominada “**Enréd@te por México**” A. C., presentó escrito de notificación de intención para constituirse como partido político local en la Ciudad de México.

(6) Exceptuando el día 18 de enero de 2019, por tratarse de un día de descanso obligatorio para este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Ese escrito aparece firmado por los ciudadanos Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibran Espinosa, quienes fueron designados como representantes legales de la Organización en su Acta Constitutiva y tal carácter les fue reconocido en el oficio de procedencia, el cual les fue notificado el 25 de febrero de 2019.

c) Proceso de afiliación. De conformidad con el artículo 14, párrafo primero del Reglamento, la Organización estuvo en posibilidad de llevar a cabo el proceso de afiliación a partir de la presentación de su intención de constituirse como partido político local y hasta el último día de enero de 2020.

El artículo 16 del Reglamento dispone, en concordancia con el artículo 13 de los Lineamientos, que las listas de afiliaciones son de dos tipos:

- i. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26 por ciento del Padrón Electoral del Distrito o Demarcación Territorial de que se trate; y
- ii. Las listas de las afiliaciones con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Para llevar a cabo el proceso de afiliaciones, se observaron las siguientes reglas:

1. Plazo y ámbito territorial para realizar afiliaciones. Una vez obtenido el oficio de procedencia de la notificación de la intención, la Organización se encontró en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de afiliaciones requeridas mediante la celebración de asambleas, hasta el 15 de diciembre de 2019 y, por resto de entidad, hasta el último día de enero de 2020.

2. Porcentaje de afiliaciones requeridas para constituirse en partido político local. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Partidos, 265, fracciones I y II, inciso a) del Código, 14 de los Lineamientos y 17 del Reglamento, para obtener el registro como partido político local en la Ciudad de México, la Organización debía recabar un número de afiliaciones equivalente al menos al 0.26 por ciento del Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación del escrito de la notificación de intención, que deben pertenecer a cuando menos las dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, esto es 19,894 (diecinueve mil ochocientos noventa y cuatro) y encontrarse distribuidas en por lo menos, once de las dieciséis Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México, lo que constituye el equivalente a las dos terceras partes de estas últimas.

d) Celebración de Asambleas. Dentro del plazo establecido en el artículo 20, párrafo primero del Reglamento, las organizaciones interesadas debieron celebrar asambleas en por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales o de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y una Asamblea Local Constitutiva, ante la presencia de las personas funcionarias y auxiliares del Instituto Electoral acreditadas por el Secretario Ejecutivo.

La Organización denominada “**Enréd@te por México**” A. C., confirmó la celebración de un total de 20 asambleas de Demarcación Territorial, de las cuales 14 se llevaron a cabo al haber reunido el quórum requerido; de las 6 restantes, 5 no reunieron el quórum y 1 fue cancelada por la Organización un día antes de la fecha en que fue programada.

LISTADO DE ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ENRÉD@TE POR MÉXICO” A.C.					
NO.	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	FECHA	ASISTENTES REQUERIDOS	ASISTENTES REGISTRADOS	ESTATUS
1	MILPA ALTA	29 DE JUNIO DE 2019	274	423	CELEBRADA
2	CUAJIMALPA DE MORELOS	06 DE JULIO DE 2019	419	258	NO REUNIÓ QUÓRUM

LISTADO DE ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ENRÉD@TE POR MÉXICO” A.C.					
NO.	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	FECHA	ASISTENTES REQUERIDOS	ASISTENTES REGISTRADOS	ESTATUS
3	LA MAGDALENA CONTRERAS	13 DE JULIO DE 2019	513	557	CELEBRADA
4	CUAJIMALPA DE MORELOS	21 DE JULIO DE 2019	419	571	CELEBRADA
5	TLÁHUAC	24 DE AGOSTO DE 2019	767	1273	CELEBRADA
6	MIGUEL HIDALGO	31 DE AGOSTO DE 2019	-----	-----	CANCELADA UN DÍA ANTES
7	XOCHIMILCO	7 DE SEPTIEMBRE DE 2019	888	944	CELEBRADA
8	MIGUEL HIDALGO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2019	836	476	NO REUNIÓ QUÓRUM
9	IZTACALCO	21 DE SEPTIEMBRE DE 2019	931	1108	CELEBRADA
10	AZCAPOTZALCO	28 DE SEPTIEMBRE DE 2019	987	790	NO REUNIÓ QUÓRUM
11	VENUSTIANO CARRANZA	5 DE OCTUBRE DE 2019	1056	1275	CELEBRADA
12	AZCAPOTZALCO	12 DE OCTUBRE DE 2019	987	2088	CELEBRADA
13	TLALPAN	19 DE OCTUBRE DE 2019	1408	1986	CELEBRADA
14	MIGUEL HIDALGO	20 DE OCTUBRE DE 2019	836	873	CELEBRADA
15	COYOACÁN	26 DE OCTUBRE DE 2019	1472	1284	NO REUNIÓ QUÓRUM
16	GUSTAVO A. MADERO	9 DE NOVIEMBRE DE 2019	2724	3515	CELEBRADA
17	COYOACÁN	16 DE NOVIEMBRE DE 2019	1472	2375	CELEBRADA
18	IZTAPALAPA	23 DE NOVIEMBRE DE 2019	3832	6068	CELEBRADA
19	ÁLVARO OBREGÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2019	1583	1765	CELEBRADA
20	CUAUHTÉMOC	7 DE DICIEMBRE DE 2019	1250	893	NO REUNIÓ QUÓRUM

Fuente: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

En este punto cabe precisar que los registros de las personas que asistieron a las asambleas que no reunieron el quórum, no fueron cargados al Sistema de Registro, al no cumplirse los supuestos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos.

Por tanto, como las dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México equivale a 11 de estas últimas, se considera que la Organización cumplió con el requisito en comento, ya que celebró 14 asambleas de Demarcación Territorial.

El 4 de diciembre de 2019, la Organización comunicó a la Dirección Ejecutiva que, para los efectos del artículo 35 del Reglamento, ya había celebrado las asambleas requeridas para llevar a cabo su Asamblea Local Constitutiva y la programó y confirmó para llevarse a cabo el 10 de diciembre de 2019.

La Asamblea Local Constitutiva de la Organización fue celebrada con la asistencia de 113 personas delegadas electas en las Asambleas de Demarcación Territorial, lo que constituye el 80.71 por ciento, superando así el sesenta por ciento requerido en el artículo 37 del Reglamento.

e) Solicitud de registro como partido político local. El 6 de enero de 2020, la Organización presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de solicitud de registro como partido político local en la Ciudad de México, acompañada de la versión definitiva de sus documentos básicos, las listas nominales de sus afiliaciones del resto de la entidad y las cédulas de estas últimas contenidas en 17 cajas.

f) Verificación de cédulas de afiliación. Con base en los numerales 20 a 23 de los Lineamientos y 41 a 44 del Reglamento, una vez que la Dirección Ejecutiva realizó la verificación de las cédulas de afiliación, la DERFE y la DEPPP del Instituto Nacional llevaron a cabo la compulsa y el cruce de las afiliaciones de la citada Organización, a efecto de determinar su validez.

Como quedó precisado en el antecedente 46, el 26 de marzo de 2020, la DEPPP del Instituto Nacional envió mediante correo electrónico al Instituto Electoral, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4808/2020, por el cual informó el estatus de cada uno de los afiliados que fueron registrados en el Sistema de Registro, por la Organización “**Enrédate por México**”, A. C., y proporcionó las cifras obtenidas de los cruces realizados conforme a los Lineamientos.

g) Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de afiliaciones. El 6 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva, emitió el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje legal y la distribución de afiliaciones registradas por la Organización denominada “**Enréd@te por México**” A. C., para constituirse en partido político local, el cual fue notificado a la citada Organización en la misma fecha.

h) Dictamen de Registro. La Dirección Ejecutiva elaboró el proyecto de Dictamen de Registro sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, tomando como base el resultado de la revisión de las constancias que integran el expediente respectivo, el cual fue aprobado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas el pasado 2 de septiembre de 2020.

i) Emisión de la Resolución de Registro. Los artículos 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, 267, párrafo sexto del Código y 48 de Reglamento, establecen que el Consejo General, con base en el Dictamen de la Dirección Ejecutiva, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro de la Organización como partido político local, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.

Es importante señalar que, por lo que hace al plazo para que este Consejo General emita la Resolución sobre la procedencia de la solicitud de registro en estudio, los días 24 de marzo y 20 de abril de 2020, con apoyo en las razones esenciales que sustentaron los Acuerdos INE/JGE34/2020 e IECM/ACU-CG-031/2020, aprobados el 17 de marzo de 2020 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional y el Consejo General del Instituto Electoral, respectivamente, se establecieron medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19, por lo que, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, emitió las **Circulares 33, 34 y 36**, con las que dio a conocer al público en general, así como a las personas interesadas en la sustanciación de procedimientos que son competencia de este Instituto Electoral, **la suspensión de diversos procedimientos, incluyendo el relativo al registro de partidos políticos locales, por el periodo del 24 de marzo al 15 de junio del presente año**, ello por no existir condiciones para continuar con su curso normal; acción realizada en congruencia con las determinaciones que fueron emitidas por las distintas autoridades de todos los niveles de gobierno y órganos autónomos del país, que se encuentran descritas en el apartado de resultandos de la presente Resolución.

Posteriormente, el 3 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 44, en la cual levantó la suspensión de los plazos decretada en las Circulares 33, 34 y 36, respecto del procedimiento de registro de partidos políticos locales.

Por los motivos antes señalados, el plazo para que este Consejo General se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia del registro de la Organización en estudio, venció el 11 de agosto de 2020; sin embargo, la resolución se emite hasta esta fecha, en virtud de que resultaba necesario concluir el proceso de fiscalización correspondiente, lo cual sucedió el treinta y uno de agosto del año en curso, fecha en que este Consejo General aprobó el dictamen consolidado respectivo.

CUARTO. REVISIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. A continuación, con base en el Dictamen de Registro puesto a consideración de este Consejo General, se procede a analizar los elementos siguientes:

A) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES Y LA DOCUMENTACIÓN ANEXA. Este apartado comprende el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos consistentes en: 1) Presentación de la solicitud de registro, 2) Datos contenidos en la solicitud de registro, y 3) La obligación de adjuntar a la solicitud la documentación correspondiente.

1) Presentación de la solicitud de registro. Los artículos 15, numeral 1, de la Ley de Partidos, 266 del Código y 38 del Reglamento, establecen que las organizaciones aspirantes a constituirse como partido político local deberán entregar ante el Instituto Electoral, su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria; por tanto, el plazo para este proceso de registro transcurrió del 1 al 31 de enero de 2020, exceptuando los sábados y domingos, así como el día 18, por contemplarse como descanso obligatorio para este Instituto Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El 6 de enero de 2020, los representantes legales de la Organización presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de solicitud de registro como Partido Político Local en la Ciudad de México, acompañada de la versión definitiva de sus documentos básicos, las listas de afiliaciones del resto de la entidad y las cédulas de estas últimas contenidas en 17 cajas.

De lo anterior se concluye que la solicitud de registro fue presentada dentro del plazo legal y reglamentario previsto para ello.

2) Datos contenidos en la solicitud de registro. Los artículos 7 y 38 del Reglamento, establecen que todas las comunicaciones que presente la Organización deberán ser suscritas por sus representantes legales, y en el caso de la solicitud de registro, deberá dirigirse al Consejo General del Instituto Electoral.

En el caso, la solicitud de registro presentada por la Organización se encuentra firmada por los dos representantes legales acreditados ante esta Dirección Ejecutiva, cuyos nombres coinciden con los señalados en el Acta Constitutiva de la citada Organización y se encuentra dirigida al Consejo General de este Instituto Electoral, con base en el formato de solicitud de registro que fue aprobado para tales efectos.

Por tanto, se cumplieron los requisitos de forma previstos en los artículos 7 y 38 del Reglamento.

3) Obligación de adjuntar la documentación correspondiente. La Organización anexó la documentación siguiente:

- √ Un ejemplar de la versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, en forma impresa;
- √ Diecisiete cajas con los originales de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, y
- √ Las listas nominales de las personas afiliadas en el resto de la entidad generadas en el Sistema de Registro por la propia Organización.

Con base en lo anterior, este Consejo General, determina que los requisitos legales y reglamentarios previstos para la solicitud de registro fueron debidamente cumplidos por la Organización.

B) CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE LEGAL DE AFILIACIONES Y SU DISTRIBUCIÓN. El 6 de agosto del 2020, la Dirección Ejecutiva, emitió el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje legal y la distribución de afiliaciones registradas por la Organización denominada “Enréd@te por México”, A.C., en los términos siguientes:

“(…)

V. CONCLUSIÓN. Con base en las consideraciones que preceden, esta instancia ejecutiva procede a dictaminar sobre el cumplimiento de la Organización denominada “Enréd@te por México” A. C., del porcentaje de afiliaciones requeridas en el artículo 265, fracción I del Código y su distribución en cuando

menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme se describe a continuación:

A. NÚMERO DE AFILIACIONES. El artículo 265, fracción I, del Código establece que la Organización de ciudadanos interesada en constituirse en partido político local, deberá contar con al menos, una cantidad de militantes equivalente al 0.26% del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, el cual corresponde al 1 de julio de 2018. Ese porcentaje equivale a 19,894 afiliaciones.

1. **Afiliaciones en asambleas.** La Organización cuenta con **24,681 (veinticuatro mil seiscientos ochenta y uno)** afiliaciones válidas de los asistentes a sus 14 asambleas de Demarcación Territorial.
2. **Afiliaciones en el resto de la entidad.** La Organización cuenta con un total de **19,534 (diecinueve mil quinientos treinta y cuatro)** afiliaciones válidas captadas por la Organización en el resto de entidad.

La suma de ambas cantidades permite establecer que la Organización cuenta con **44,215 (cuarenta y cuatro mil doscientos quince) cédulas de afiliación válidas reunidas en asambleas y en el resto de la entidad**, las cuales representan un **0.57 % del Padrón de la Ciudad de México** con corte al 1 de julio de 2018.

B. DISTRIBUCIÓN DE LAS AFILIACIONES. De acuerdo con el artículo 265, fracción I, del Código, los militantes de las organizaciones que pretendan constituir un partido político local, deberán encontrarse distribuidos en cuando menos dos terceras partes (sic) de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; en el caso, se advierten los resultados siguientes:

1. **En asambleas.** La Organización celebró 14 asambleas, y en cada una superó el quorum del 0.26 por ciento del Padrón Electoral de la Demarcación Territorial correspondiente, por lo que sus 24,681 afiliaciones se encuentran distribuidas en 14 de las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
2. **En resto de la entidad.** Del listado generado en el Sistema de las afiliaciones del resto de entidad de la Organización, se advierte que se encuentran distribuidas en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

ÚNICO. La Organización denominada **“Enred@te por México”, A. C.**, cumple con el porcentaje legal y la distribución de afiliaciones requeridas para obtener su registro como partido político local en la Ciudad de México.

(...)”.

Derivado de las consideraciones vertidas en el Dictamen en comento, y con base en el expediente integrado para tales efectos, se concluye que la Organización denominada **“Enred@te por México”, A. C.**, superó el mínimo del porcentaje legal requerido, así como la distribución de las afiliaciones solicitadas para obtener su registro como partido político local, ya que obtuvo un total de **44,215 (cuarenta y cuatro mil doscientos quince) cédulas de afiliación válidas**, las cuales representan un **0.57 por ciento del Padrón Electoral de la Ciudad de México**, distribuidas en sus **16 Demarcaciones Territoriales**.

C) CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y DE LA LOCAL CONSTITUTIVA. Los artículos 13 de la Ley de Partidos y 265, fracciones II y III, del Código, establecen que la organización que desee constituirse en partido político local, deberá celebrar por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o bien, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de una persona funcionaria del Instituto Electoral, quien certificará todas

las circunstancias que se enlistan en los incisos a) y b) del primer precepto citado y a) al d) del segundo de éstos, y que se replican en el artículo 34 del Reglamento. Asimismo, conforme a la propia normativa citada deberán celebrar una Asamblea Local Constitutiva ante una persona funcionaria designada por el propio Instituto Electoral.

La Organización denominada “**Enréd@te por México**” A. C., confirmó la celebración de un total de 20 Asambleas de Demarcación Territorial y una Local Constitutiva; de las primeras, 14 se llevaron a cabo al haber reunido el quórum requerido; de las 6 restantes, 5 no reunieron el quórum y 1 fue cancelada por la Organización un día antes de la fecha en que fue programada. La Asamblea Local Constitutiva se llevó a cabo en la fecha y hora programada para ello.

1. Actas de Asambleas de Demarcación Territorial. En las diferentes fechas programadas y confirmadas para ello, la Organización celebró 14 asambleas de Demarcación Territorial a la que acudieron las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para la certificación correspondiente, quienes en términos de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento, levantaron las actas respectivas, en las que se hizo constar lo siguiente:

- El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en cada una de las asambleas de las Demarcaciones Territoriales respectivas; tales números aparecen reflejados en el cuadro insertado en el Considerando III, inciso d).
- La certificación de que todas las personas asistentes a las asambleas suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y que asistieron libremente a unirse al partido político local en formación, sin que su asistencia hubiese sido obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales;
- Los miembros de las directivas que se eligieron en las asambleas de Demarcación Territorial no fueran dirigentes de alguna agrupación política local o partido político;
- El conocimiento y aprobación de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, de las personas presentes en las asambleas;
- Que en dichas asambleas se eligieron diez personas delegadas propietarias y diez suplentes, que acudirían a la Asamblea Local Constitutiva;
- La conformación de las listas con las personas afiliadas que asistieron a las asambleas, generadas en el Sistema de Registro, acompañadas de los originales de las cédulas de afiliación en Sitio y de la copia simple por ambos lados de la credencial para votar de cada una de las personas que participaron en las asambleas respectivas;
- La elección de la directiva en cada una de las Demarcaciones Territoriales correspondientes;
- La hora en que se constituyeron las personas funcionarias del Instituto Electoral, la hora en que se programaron las asambleas, su inicio y conclusión, y
- Nombre y firma de las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para verificar las asambleas.

En cada una de las actas circunstanciadas, se adjuntaron las Convocatorias a las asambleas respectivas, así como los órdenes del día y los Protocolos de Seguridad correspondientes, todo lo cual se adjuntó en copia simple al Dictamen de Registro que a su vez consta como anexo de esta resolución.

En este punto es menester precisar que en la Dirección de Quejas de la Dirección Ejecutiva se tramita la queja IECM-QNA-005/2020, promovida contra la Organización, a quien se atribuye permitir que en la creación del partido político intervenga una organización gremial con objeto social diferente a ese propósito, y por realizar afiliación colectiva de la ciudadanía a la Organización para la que se pretende el registro.

El 28 de agosto de 2020, durante la Octava Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión de Asociaciones Políticas, se aprobó el inicio del procedimiento ordinario sancionador relacionado con la queja referida en el párrafo anterior.

Por tanto, al no existir un pronunciamiento, que además, a la fecha sea firme, no existen elementos que desvirtúen las actas circunstanciadas de las asambleas de Demarcación Territorial de la Organización, en las que se hizo constar que todas las personas asistentes a las asambleas acudieron libremente a unirse al partido político local en formación, sin que su asistencia hubiese sido obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales.

2. Acta de la Asamblea Local Constitutiva. El 10 de diciembre de 2019, la Organización celebró su Asamblea Local Constitutiva, a la cual acudieron las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para su verificación, quienes levantaron el acta circunstanciada prevista en el artículo 37, en relación con el 36, párrafo segundo, del Reglamento, en la que hicieron constar lo siguiente:

- La hora en que se constituyeron las personas funcionarias del Instituto Electoral; la hora en que se programó la asamblea; así como su inicio y conclusión.
- La asistencia de la Asamblea de 113 personas delegadas electas en las 14 asambleas de Demarcación Territorial de la Ciudad de México, lo que constituye el 80.71 por ciento de las personas elegidas en dichas asambleas, lo que constituye un porcentaje superior al 60 por ciento establecido en el artículo 37 del Reglamento.
- La acreditación de que, conforme a las actas correspondientes, la Organización cumplió con la celebración de 14 asambleas de Demarcación Territorial, en términos de la normatividad electoral;
- La comprobación de la identidad y residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva;
- La aprobación por parte de las personas delegadas, de la versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto;
- La presentación de las listas de las personas afiliadas con las que la Organización cuenta en el resto de la entidad, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por el Código;
- La elección de la directiva estatal;
- La certificación de que durante la celebración de la asamblea no se otorgaron dádivas o existió coacción para que las personas delegadas asistieran o permanecieran en ésta;
- Nombre y firma de las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para verificar la asamblea en comento.

El acta correspondiente se adjuntó en copia simple al Dictamen de Registro que a su vez consta como anexo de esta resolución.

De conformidad con el análisis de las actas de las Asambleas de Demarcación Territorial y de la Local Constitutiva celebradas por la Organización, se permite concluir que la Organización cumplió con el requisito de celebrar asambleas en por lo menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales y una Local Constitutiva.

D) VERIFICACIÓN DE LA NO INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES CON OBJETO SOCIAL DISTINTO AL DE LA CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN “ENRÉD@TE POR MÉXICO”, A.C. Tal como quedó detallado en el apartado anterior, el personal funcionario del Instituto Electoral hizo constar en cada una de las actas levantadas con motivo de la celebración de las asambleas de Demarcación Territorial de la Organización, la inexistencia de intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución del partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales.

Asimismo, se certificó que la asistencia de las personas afiliadas, fue de manera libre y voluntaria a unirse al partido político local en formación.

Con la certificación de tales circunstancias, se tiene por cumplido lo establecido en los artículos 13, fracción III, de la Ley de Partidos, 241, 256, párrafo tercero y 265, fracción II, inciso c) del Código y 34, inciso b) y 47, fracción IV del Reglamento.

Adicionalmente, el artículo 267, párrafo sexto, del Código, establece que en esta Resolución deberá darse cuenta de que no se detectó el uso de mecanismos de afiliación corporativa, lo cual es acorde a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo tercero, inciso c) del mismo ordenamiento.

Al respecto, se observa en las actas de asamblea de Demarcación Territorial, que el personal funcionario hizo constar la inexistencia del uso de mecanismos de afiliación corporativa.

Ahora bien, como quedó precisado en el apartado precedente, en la Dirección de Quejas de la Dirección Ejecutiva se tramita la queja IECM-QNA-005/2020, promovida contra la Organización, a quien se atribuye permitir que en la creación del partido político intervenga una organización gremial con objeto social diferente a ese propósito, y por realizar afiliación colectiva de la ciudadanía a la Organización para la que se pretende el registro.

El pasado 28 de agosto, durante la celebración de su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el inicio del procedimiento ordinario sancionador relacionado con la queja antes referida.

Por tanto, no existe un pronunciamiento definitivo y firme que desvirtúe las actas circunstanciadas de las asambleas de demarcación de la Organización, en las que se hizo constar que todas las personas asistentes a las asambleas acudieron libremente a unirse al partido político local en formación, sin que su asistencia hubiese sido obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales.

Por tanto, el elemento en análisis se estima cumplido.

E) CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Los artículos 15, inciso a), de la Ley de Partidos y 266, fracción I, del Código y 38, inciso a) del Reglamento, establecen que la solicitud de registro deberá ser acompañada de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados.

Los referidos documentos básicos deberán contener los elementos establecidos en los artículos 262 a 264 del Código, así como el criterio sentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 03/2005, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", así como en las consideraciones sostenidas por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, al dictar sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002.

La versión definitiva de los documentos básicos presentados por la Organización fue analizada por la Dirección Ejecutiva a fin de verificar que cumplieran con el contenido de los artículos y criterios mencionados en el párrafo anterior. Como resultado de la verificación, se encontraron diversas omisiones e inconsistencias, lo cual generó que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas otorgara a la Organización en estudio, un plazo de 72 horas hábiles para que realizara las modificaciones, adiciones o rectificaciones correspondientes.

Los días 16 y 17 de marzo de 2020, la Organización desahogó el requerimiento de mérito, subsanando las inconsistencias detectadas por el personal de la Dirección Ejecutiva.

El 18 de marzo de 2020, mediante oficio IECM/DEAP/0236/2020, se informó a la Organización que el requerimiento con las inconsistencias detectadas quedaba subsanado.

Por tanto, con base en el análisis que obra en el Dictamen de la Dirección Ejecutiva, se desprende que los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto se ajustan a las hipótesis normativas previstas en los artículos 262 a 264 del Código, así como a los criterios jurisdiccionales citados.

F) RESULTADO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UTEF. El 6 de noviembre de 2020, este Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realizó la Organización para obtener su registro como partido político local, conforme al artículo 265, párrafo segundo del Código y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral.

En el apartado denominado "6.6. CONCLUSIONES", el dictamen aprobado por este Consejo General estableció lo siguiente:

6.6 CONCLUSIONES

Derivado del proceso de fiscalización, así como de las diligencias realizadas por la Unidad de Fiscalización con motivo de la Vista de la Unidad de Inteligencia Financiera, así como de la reposición del procedimiento con motivo del acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-141/2020, y en término de los señalado en lo puntos 6.5, 6.7 y 6.8 de este Apartado 6, RESULTADO DEL ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-141/2020, se determinaron las

Conclusiones:

1. De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Organización, para sustentar sus ingresos en efectivo, presuntamente por concepto de Autofinanciamiento por un monto total de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) derivado de la presunta venta de boletos para asistir a nueve conferencias impartidas por la C. Fernanda Tapia Canovi, se determinó que no existe evidencia suficiente y competente que acredite que los recursos provienen de esa fuente de financiamiento, por lo que esta autoridad desconoce la identidad de las personas que los aportaron, infringiendo con ello lo señalado en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código

2. De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Organización, se detectaron 22 depósitos en efectivo en la cuenta bancaria de la Organización en la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., presuntamente provenientes de aportaciones de sus Afiliados y Simpatizantes por la cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN); al respecto, se determinó que no existe evidencia suficiente y competente que acredite que los recursos provienen de esa fuente de financiamiento, por lo que esta autoridad desconoce la identidad de las personas que aportaron y depositaron dichos recursos, infringiendo con ello lo señalado en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código, dicho importe se integra como sigue:

SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	EFECTIVO	
		RECIBOS	MONTO MN
4753	15-mzo-19	6	\$60,000.00
4753	15-mzo-19	49	60,000.00
3517	23-mzo-19	72	82,000.00
3517	1-abr-19	129	94,300.00
4753	8-abr-19	176	163,800.00
3517	15-abr-19	20	300,000.00
3517	22-abr-19	72	58,300.00
3517	29-abr-19	139	131,500.00
3517	9-may-19	20	300,000.00
3517	17-may-19	163	249,400.00
3517	23-may-19	167	190,200.00
3517	31-may-19	146	188,400.00
3517	4-jun-19	187	220,000.00
0138	17-jun-19	78	75,000.00
3517	27-jun-19	60	75,000.00
3646	28/jun-19	83	105,000.00
4753	4-jul-19	131	147,000.00
3646	18-jul-19	172	190,000.00
3646	23-jul-19	154	184,000.00
3646	30-agto-19	15	56,500.00
3646	5-dic-19	7	57,000.00
3646	17-dic-19	1	15,000.00
		2047	\$3,002,400.00

Por tanto, la conducta desplegada por la Organización para aceptar recursos de personas no identificadas vulnera los principios de transparencia, legalidad y adecuada rendición de cuentas, ya que no fue posible para esta autoridad conocer el origen lícito de los recursos, ni cerciorarse fehacientemente que las personas que los aportaron tenían la titularidad de los mismos y que no se encontraban impedidas para realizarlas.

En efecto, en el caso concreto tenemos que la organización incumplió con el deber de acreditar la identidad de los aportantes y el origen lícito de los recursos recibidos, a pesar de que la Unidad Técnica de Fiscalización le requirió aclarar dicha situación mediante los oficios de errores y omisiones, sin que ello haya sido solventado.

Como quedó demostrado de la revisión que se hizo de las respuestas a los oficios de errores y omisiones, se advierte que se encontraron inconsistencias en los recibos de los aportantes, pues no reunieron todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, por lo que con ello la organización impidió la actividad fiscalizadora de la autoridad, al inobservar la obligación legal que marca el reglamento de referencia.

Esto es, la organización no aportó elementos de convicción necesarios y suficientes que aseguren la identidad de las personas que realizaron las aportaciones ni el origen de los recursos materia de las aportaciones en efectivo, por lo que la autoridad fiscalizadora no tuvo la posibilidad de verificar la identidad de los aportantes y el origen lícito de los recursos que recibió la organización.

No pasa inadvertido el hecho de que la organización depositara, de forma conjunta, las aportaciones en efectivo que hicieron sus afiliados y simpatizantes en diversas sucursales bancarias; sin embargo, como ya quedó asentado, la organización no solo debió cumplir con ese deber que establece el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, sino que también debió de aportar elementos de convicción que permitieran a esta autoridad conocer la identidad de cada aportante.

En este sentido, es relevante dejar claro que la carga de aportar todos los elementos para acreditar la absoluta licitud de su actuar, recae en la propia organización y, ello se logra, a través de la plena observancia de las reglas y requisitos previstos en la normativa aplicable.

Lo anterior es de suma importancia, ya que la licitud de las aportaciones que reciban las organizaciones de ciudadanos tiene una especial trascendencia e importancia en el sistema electoral mexicano, al permitir identificar que las actividades para obtener el registro como partidos políticos fueron financiadas con fuentes lícitas y libres de cualquier compromiso con determinados grupos de poder públicos, económicos, políticos y sociales que envíe la auténtica asociación de ciudadanos para participar en la vida democrática de la Ciudad de México.

Como ya quedó establecido, la organización puede allegarse de aportaciones en efectivo, siempre y cuando observe las reglas para ello, como lo es, entre otras, el que sea de personas identificables y acreditar el origen lícito de los recursos, lo cual en la especie no aconteció, en plena violación del marco jurídico antes referido.

En otras palabras, la exigencia mencionada no obedece a cuestiones subjetivas de la autoridad fiscalizadora, sino que se sustenta en la necesidad de conocer con plena certeza que el origen de los recursos de que se allegó la organización sean lícitos, así como tener certeza de la identificación del aportante y, con ello, plena transparencia en cuanto al origen de los recursos de los que dispuso para su pretensión en la obtención de su registro como partido político local.

En ese sentido, se puede concluir que el modelo de fiscalización en materia electoral tiene la encomienda de identificar el origen y destino del dinero que obtienen las organizaciones de ciudadanos, a fin de corroborar su licitud; además, con ello se evita que una persona aporte una cantidad cierta de dinero pero sin demostrar de donde obtuvo esa cantidad, lo que conlleva a evitar que se cree un vacío que impida la posibilidad de rastrear los recursos económicos y tener certeza sobre la procedencia del dinero aportado.

De esta manera, se advierte que la finalidad de la comprobación en los términos exigidos por el marco reglamentario, se centra en garantizar dos aspectos primordiales, el primero es comprobar el origen de los recursos y, el segundo, la plena identificación de las personas que lo hacen, garantizando a la autoridad fiscalizadora verificar que las aportaciones en efectivo reportadas no provengan de entes que tienen prohibido aportar a las organizaciones (licitud de las aportaciones).

A partir de lo anterior, resulta válido concluir que las organizaciones de ciudadanos están obligados a rendir cuentas bajo los mismos parámetros en que lo hacen los partidos políticos, en razón de que dicha obligación se rige bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, por lo que su observancia no puede quedar condicionada a la discrecionalidad y voluntad de los sujetos obligados, sino que debe informar de sus ingresos y egresos bajo las bases y principios de la normas electorales de referencia y, más cuando son organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

En este sentido, el Código Electoral local establece:

Código de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

“[...]

Artículo 344. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales. Los Partidos Políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

[...]

De ahí que, las organizaciones de ciudadanos se encuentran llamadas en demostrar el origen y aplicación de los recursos empleados para la obtención del registro, en relación con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, por lo que al haber sido omisa en aportar los elementos de prueba necesarios y suficientes para acreditar la identidad de los aportantes, así como el origen lícito de los recursos en efectivo recibidos, impidió a la autoridad fiscalizadora verificar que sus operaciones se encontraban amparadas en la normativa aplicable, a fin de acreditar la legalidad de su actuar, por lo que hay una inobservancia a las disposiciones normativas antes referidas.

[...]”.

Como quedó acreditado en este Dictamen la Organización aceptó recursos de personas no identificadas, vulnerando los principios de transparencia, legalidad y adecuada rendición de cuentas, ya que no fue posible conocer el origen lícito de los recursos, ni cerciorarse fehacientemente que las personas que los aportaron tenían la titularidad de los mismos y que no se encontraban impedidas para realizarlas.

Por tanto, se acredita la infracción a lo establecido en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código.

Del referido Dictamen, se concluye que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización concluyó que la organización “**Enréd@te por México**”, A. C., infringió la norma de fiscalización establecida en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo de artículo 267 del Código.

QUINTO. En relación con la conclusión del dictamen aprobado por este Consejo General, es menester realizar las siguientes consideraciones:

1. Que la revisión de los requisitos formales establecidos para las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos, se encuentran sujetos al régimen de fiscalización previstos en el Código y demás disposiciones aplicables. Si su pretensión es la de conformarse como una de las entidades garantes del sistema democrático, les corresponde acreditar el cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales para su constitución y registro, por lo que, por definición, deben cumplir con los elementos que lo conforman.
2. Que la organización ciudadana interesada en participar en el procedimiento de constitución de formación de nuevos partidos políticos está obligada a cumplir con los requisitos que establece la normatividad.
3. Uno de ellos, es la obligación de implementar los mecanismos idóneos aplicables para garantizar que los ingresos y gastos del periodo a fiscalizar se mantengan dentro de los márgenes legales permitidos. Y por su parte, es obligación de esta autoridad ejercer sus atribuciones de manera correcta para verificar su cumplimiento. En ese sentido, el pasado 6 de noviembre de 2020, este Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y, respecto de los informes mensuales, estableció lo siguiente:

Respecto al inciso “f) De la revisión a los formatos OC-7 que adjunto a sus informes mensuales, se advirtió que la organización no desglosó el importe de los gastos en que incurrió para la realización de cada una de las nueve conferencias, tal y como lo señala el artículo 49, párrafo segundo del reglamento.”

Con respecto a este punto se precisa que el desglose de los gastos de cada una de las conferencias SI se realizó en los formatos OC-7 respectivos, en los que se señalan cada uno de los gastos efectuados para la realización de dichos eventos; mismos que constan en los expedientes de los “informes mensuales de operaciones de los meses de JUNIO 2019 y JULIO 2019”.

*Es importante mencionar que la logística, habilitación y arrendamiento de los espacios en donde se realizaron las conferencias corrió a cargo del proveedor “**Somnos & Stylus S.A. de C.V.**”, por lo cual se desconocen los gastos unitarios de los insumos de las conferencias tal y como se acredita en el **Anexo 2-B**.*

Únicamente, por lo que respecta a la impresión de volantes, envolturas y tiraje de boletos, aun cuando se reportó el gasto, este no se reflejó en los informes respectivos, dado que dichos pagos se reportaron en los informes de mayo 2019. En este sentido y para mayor precisión se procede a realizar el prorrateo correspondiente como a continuación se describe:

COSTO DE INVITACIONES Y ENVOLTURA	9,744
NÚMERO DE INVITACIONES	3,000
PERSONAS ASISTENTES	6,000
PRECIO INDIVIDUAL	\$1.62

TOTAL DE FACTURAS
\$21,576.00

COSTO DE BOLETOS	11,832
NÚMERO DE BOLETOS	6,000
PRECIO INDIVIDUAL	\$1.97

ALCALDÍA	FECHA ELABORACIÓN	BOLETOS EMITIDOS	COSTO INVITACION Y ENVOLTURA	COSTO BOLETO
CUAJIMALPA	SÁBADO 01 DE JUNIO	500	\$812.00	\$986.00
MILPA ALTA	DOMINGO 02 DE JUNIO	500	\$812.00	\$986.00
IZTACALCO	SÁBADO 08 DE JUNIO	1,500	\$2,436.00	\$2,958.00
VENUSTIANO CARRANZA	SÁBADO 08 DE JUNIO	1,000	\$1,624.00	\$1,972.00
TLALPAN	SÁBADO 15 DE JUNIO	500	\$812.00	\$986.00
IZTAPALAPA (RN)	VIERNES 14 DE JUNIO	1,000	\$1,624.00	\$1,972.00
GAM	SÁBADO 22 DE JUNIO	300	\$487.20	\$591.60
CUAUHTÉMOC	SÁBADO 22 DE JUNIO	200	\$324.80	\$394.40
COYOACÁN	SÁBADO 29 DE JUNIO	500	\$812.00	\$986.00
		6,000	\$9,744.00	\$11,832.00

En este sentido y a fin de darle cumplimiento a esta observación se hacen las correcciones de los formatos OC-7. **ANEXO 2-D**

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De lo comentado por la Organización, así como de la documentación remitida y de la que obra en el expediente integrado por la Unidad de Fiscalización, se determinó lo siguiente:

Para el estudio de la respuesta a esta observación, se considera procedente que lo relativo a los incisos del a) al c) se desarrollen en un solo apartado por guardar relación directa entre ellos.

En lo relativo a las fechas en que según la Organización inició la venta de los boletos, mismos que, según su dicho y la documentación presentada, fueron entregados a las personas que apoyaron para su venta, correspondientes a las conferencias que se señalan a continuación:

Fecha de colocación de boletos				
<i>Alcaldía</i>	<i>Fecha de Conferencia</i>	<i>Entrega de boletos</i>	<i>Periodo de venta (Público en general, domicilio, puerta fría)</i>	<i>Venta en taquilla</i>
<i>Cuajimalpa</i>	<i>1 de junio 2019</i>	<i>15 de mayo 2019</i>	<i>Del 16 mayo al 31 de mayo 2019</i>	<i>1 de junio 2019</i>
<i>Milpa Alta</i>	<i>2 de junio 2019</i>	<i>15 de mayo 2019</i>	<i>Del 16 mayo al 1 de junio 2019</i>	<i>2 de junio 2019</i>
<i>Venustiano Carranza</i>	<i>8 de junio 2019</i>	<i>22 de mayo 2019</i>	<i>Del 23 mayo al 7 de junio 2019</i>	<i>8 de junio 2019</i>
<i>Iztacalco</i>	<i>8 de junio 2019</i>	<i>22 de mayo 2019</i>	<i>Del 23 mayo al 7 de junio 2019</i>	<i>8 de junio 2019</i>

Se determinó que es materialmente imposible que los boletos se hayan repartido para su comercialización los días 15 y 22 de mayo de 2019, ya que como consta en la documentación que acredita la impresión de los boletos consistente en las facturas números de folio interno F6 y F7 del proveedor Nuovo Diseñadores, S.A.S de C.V. fechadas el 29 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, razón por la cual lo señalado por la Organización queda desvirtuado.

Por otra parte, del análisis de la documentación con la que la Organización pretende acreditar la entrega y venta de los boletos para las diversas conferencias, específicamente en el documento denominado “Relación de evolución de boletos de recurso de venta de boletos de conferencia fortaleza y debilidades de los derechos de la mujer en la actualidad con Fernanda Tapia Canovi” en su página 2, posterior a un cuadro donde se especifican los nombres de las personas que vendieron los boletos, el importe de lo vendido y firma, se señala lo siguiente:

“Entrego en devolución la cantidad de boletos arriba expresado que me fueron entregados para su venta correspondiente, también entregó efectivo, fichas de depósito, por la venta de boletos sin que exista un adeudo por la venta de los mismos.”

Respecto a este punto, esta autoridad determinó, con base a la revisión exhaustiva a los estados de cuenta bancarios, así como a las fichas de depósito presentadas por la Organización durante el proceso de revisión, que en ninguno de los 9 documentos elaborados y presentados existen depósitos por la cantidad señalada, además de que los recursos que según la Organización recibió por este medio fueron ingresados a la cuenta bancaria en fechas posteriores a las de estos documentos, como se acredita en los depósitos informados y verificados por esta autoridad, mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	CUENTA	LOCALIDAD	SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	EFFECTIVO	
					RECIBOS	MONTO MN
BBVA BANCOMER, S.A.	347300011 2751313	DISTRITO FEDERAL	4753	15-mzo-19	6	60,000.00
			4753	15-mzo-19	49	60,000.00
			3517	23-mzo-19	72	82,000.00
			3517	1-abr-19	129	94,300.00
			4753	8-abr-19	176	163,800.00
			3517	15-abr-19	20	300,000.00
			3517	22-abr-19	72	58,300.00
			3517	29-abr-19	139	131,500.00
			3517	9-may-19	20	300,000.00
			3517	17-may-19	163	249,400.00
			3517	23-may-19	167	190,200.00
			3517	31-may-19	146	188,400.00
			3517	4-jun-19	AUTF	325,000.00
			3517	4-jun-19	187	220,000.00
			3646	13-jun-19	AUTF	500,000.00
			3646	13-jun-19	AUTF	450,000.00
			0138	17-jun-19	78	75,000.00
3646	18-jun-19	AUTF	600,000.00			
3517	27-jun-19	60+AUTF	250,000.00			

INSTITUCIÓN	CUENTA	LOCALIDAD	SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	EFECTIVO		
					RECIBOS	MONTO MN	
			3646	28/jun-19	83	105,000.00	
			3517	3-jul-19	AUTF	175,000.00	
			4753	4-jul-19	131	147,000.00	
			Sin ident.	12-jul-19	AUTF	4,000.00	
			3646	18-jul-19	172	190,000.00	
			4753	19-jul-19	AUTF	4,675.00	
			3646	23-jul-19	154	184,000.00	
			3646	30-agto-19	15	56,500.00	
			3646	30-agto-19	AUTF	6,630.00	
			3646	5-dic-19	7	57,000.00	
			3646	17-dic-19	1	15,000.00	
			SUMA				\$5,242,705.00

No pasa inadvertido para esta autoridad, que en todas las conferencias la venta de boletos se dio en múltiplos de 50, es decir 350, 300, 700, 1200, 800, 400, 150, 200 y 350, lo cual resulta de muy poca probabilidad, por lo que al igual que lo señalado en el punto 5.1 Aportaciones de Simpatizantes y Afiliados de este apartado, tal parece que se ajustó el número de boletos al depósito y no a la inversa, que el depósito sea el resultado de una venta.

Dada las inconsistencias determinadas en la documentación presentada por la Organización para acreditar el origen de los recursos que ingresó a su cuenta bancaria por la cantidad de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN), no generan certeza a esta autoridad que provengan de las fuentes señaladas.

Por otra parte, con relación a lo manifestado como respuesta al inciso d), del análisis a los comentarios vertidos por la Organización, considera que si bien el concepto utilizado en algunos y no en todos los elementos propagandísticos, fue el término "costo de recuperación" y no venta de boletos, como un lenguaje coloquial, es necesario precisar que en la mayoría de la propaganda ni siquiera se utilizó dicho término; adicionalmente, resulta poco creíble que alguien cuya pretensión es allegarse de recursos para el fin que pretende, convoque al público en general y no mencione cuando menos el lugar donde se pueden adquirir los boletos.

Con relación al inciso e), la Organización manifestó que era responsabilidad del proveedor tramitar los permisos ante las autoridades competentes, ello con base al contrato que suscribieron entre ambas partes; además, presentó copia de un escrito dirigido a la Representante Legal de "Somnos & Stylus S.A. de C.V.", mediante el cual le solicitaba le remitiera el original o copia de los permisos; del análisis a dicho escrito se advirtió que si bien va dirigido a dicha Representante también quien lo suscribe es la misma Representante, de lo que se desprende que no existió dicha petición por parte de la Organización.

Derivado de lo anterior, esta autoridad no tiene evidencia de que los permisos fueron solicitados a las autoridades competentes; sin embargo, esta situación no trasciende en el fondo de los hechos que se están investigando.

Finalmente, por lo que se hace al inciso c) la Organización presentó los formatos OC7 modificados, en los que desglosó los gastos que son de su conocimiento por ser propios, por lo que se da por aclarado este punto.

5.3 Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

Adicionalmente, la Unidad de Inteligencia Financiera informó en su escrito de queja lo siguiente:

Además, se conoce que en dos mil diecinueve y hasta febrero de dos mil veinte, han recibido comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) por gastos de \$6,463,389.34 (seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y nueve pesos 34/100 moneda nacional), desconociendo el origen de los recursos utilizados para solventar sus obligaciones para sus proveedores, que se describen a continuación:

Nombre emisor	RFC Emisor	RECIBIDAS	
		NO FACT	MONTO
WELSH DESIGNS SA DE CV	WDE0003217MWA	32	\$2,584,159.84
Somnos & Stylus S.A. de C.V	SAS170316P78	7	763,447.52
NOTARIA PUBLICA 2323 AC	NPD091223FA2	22	440,000.00
BAU-IDEEN S.A DE C.V	BAU1202232U6	7	324,800.00
NUOVO DISEÑADORES S.A.S. DE C.V	NDI1704199Z0	8	320,392.00
Nueva Wal Mart de México, S de R. L. de C.V:	NWM9709244W4	15	161,708.78
VUIRAJE PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	VPR101029LF9	1	119,886.00
COMPANIA PROMOTORA DE EVENTOS INTERNACIONALES SAPI DE CV	PEI108032384X0	3	116,000.00
CENTRO DE CONVENCIONES TLATELOLCO S.A. DE C.V.	CCT000904SB7	3	108,460.00
SILVIA MANDUJANO CRUZ	MACS741009189	2	98,020.06
OFIRENT OPERADORA EJECUTIVA SC	OOE101214318	6	89,080.86
VERONICA LOPEZ SORIA	LOSV601001TQ9	3	78,984.40
GRUPO EDIFORM CONSULTORES, S.C.	GEC921207DT9	9	73,080.00
BLUE MOON EVENTOS, S.A. DE C.V.	BME171107R54	1	69,600.00
DIANA LUCIO BECERRIL	LUBD7712015J9	1	69,600.00
COMERCIALIZADORA GRUPO SCORPION SA DE CV	COS0601188R3	7	63,938.86
GILBERTO MENDOZA VAZQUEZ	MEVG7006257F9	3	56,376.00
66 EMISORES CON UN MONTO MENOR A \$50,000.00		148	925,855.02
TOTAL		278	\$6,463,389.34

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización realizó un comparativo entre lo informado por la UIF respecto de lo reportado por la Organización en sus informes mensuales, contabilidad y comprobantes fiscales, determinado que existían diferencias.

Por lo que con la finalidad de contar con mayores elementos, mediante los oficios IECM/UTEF/263/2020 e IECM/UTEF/273/2020 de fechas 1 de julio y 4 de agosto de 2020, respectivamente, solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) remitiera copia de la totalidad de CFDI que fueron expedidos a la Organización en los ejercicios 2019 y 2020, de los cuales se recibió respuesta los días 31 de julio y 4 de agosto de 2020, en la que remitió la información requerida.

Una vez que se contó con dicha información, se procedió a realizar un nuevo comparativo entre lo informado por el SAT y lo reportado por la Organización, de lo que se determinó que no reportó 28 CFDI por una cantidad total de \$651,767.07 (seiscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos 07/100 MN), que integra a continuación

EMISOR		CANTIDAD DE	IMPORTE		
NOMBRE	RFC	CFDI	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
ASPEL DE MÉXICO, SA DE CV	AME860107KD9	4	\$2,661.00	\$425.76	\$3,086.76
BRICKELLIA STHEFANNY SARMIENTO VAZQUEZ	SAVB910914US2	1	8,000.00	1,280.00	7,626.67
JOSE JUAN BOVES GARCIA	BOGJ770822PY2	1	6,000.00	960.00	5,720.00
OFIRENT OPERADORA EJECUTIVA SC	OOE101214318	4	39,236.00	6,277.76	45,513.76
WELSH DESIGNS SA DE CV	WDE000317MWA	10	403,857.00	64,617.12	468,474.12
SOMNOS & STYLUS, S.A. DE C.V.	SAS170316P78	3	40,784.28	6,525.48	47,309.76

EMISOR		CANTIDAD DE	IMPORTE		
NOMBRE	RFC	CFDI	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	NPD091223FA2	3	51,724.14	8,275.86	60,000.00
VERONICA LOPEZ SORIA	LOSV601001TQ9	1	5,100.00	816.00	5,916.00
GRUPO EDIFORM CONSULTORES, S.C.	GEC921207DT9	1	7,000.00	1,120.00	8,120.00
TOTAL CFDI		28	\$564,362.42	\$90,297.98	\$651,767.07

En virtud de lo anterior, mediante oficio IECM/UTEF/280/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 la Unidad de Fiscalización le notificó a la Organización lo siguiente:

1. Derivado de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, se determinaron **28 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)** por un monto total de \$651,767.07 (seiscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos 07/100 MN) que se integran en el **Anexo** al presente, cuyos gastos no fueron identificados en los registros contables de la Organización; asimismo, se desconoce el origen de los recursos con que fueron pagados éstos, ni fueron reportados en sus informes mensuales, por lo que se solicita aclarar estas situaciones, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 26, 27, fracciones I y III; 29, 30, 33, 54 y 55 del Reglamento.

Al respecto, mediante escrito SM / 006 /2020, de fecha 17 de agosto de 2020, la Organización dio respuesta al requerimiento de esta autoridad, manifestando lo siguiente:

“Sobre el particular, con fundamento en el artículo 85 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos para las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México, adjunto el **ANEXO 1-A; ANEXO 1-B; ANEXO 1-C; ANEXO 1-D; ANEXO 1-E; ANEXO 1-F; ANEXO 1-G; ANEXO 1-H; ANEXO 1-I**; en el que se aclara relacionadamente cada uno de los CFDI referidos y su estatus respectivo.

Dentro del mencionado anexo, se encuentran las siguientes aclaraciones:

En la pestaña con nombre “ASPEL”, hago mención del registro contable de 4 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI); esto en relación con el Artículo 23 y 25 del Reglamento que nos ocupa, en donde se señala que se debe llevar una contabilidad simplificada, consistente en un manual de Operaciones, en el que se registren los ingresos y egresos totales de cada mes; así como generar estados financieros, balanzas de comprobación mensuales a nivel auxiliar, conciliaciones bancarias, entre otros. En este sentido fue que se continuó haciendo uso del sistema contable “ASPEL-COI” y en relación a ello se generaron las facturas correspondientes, mismas que quedan registrados. Para mejor visualización de lo antes mencionado, consultar el **ANEXO 1-A**.

Por lo que hace a la pestaña con nombre “BRICKELLIA”, manifiesto que se realizó el registro contable de la operación y el pago de dicho CFDI correspondiente a los honorarios del mes de Octubre de 2019, es importante mencionar que el prestador de servicio no entregó en tiempo su factura, sin embargo, se efectuó el pago del cual se anexa dicho comprobante bancario con fecha 22 de Octubre de 2019. El CFDI lo entregó con fecha del 15 Enero de 2020 bajo el Folio A-05, se anexa verificación del CFDI el cual se encuentra vigente y por lo que se hace la cancelación de la provisión con fecha del mes de Diciembre de 2019 en la póliza DR 4 con fecha del 15 de Diciembre de 2019, se anexa auxiliar de movimientos contables con las cancelaciones y facturaciones correspondientes efectuadas en el ejercicio de 2019, se anexa cuadro relacionando los pagos efectuados al proveedor con las facturas correspondientes a dichos pagos el cual forma parte del **ANEXO 1-B**.

Respecto a la pestaña con nombre “JOSE JUAN”, manifiesto que se realizó el registro contable de la operación y el pago de dicho CFDI correspondiente a los honorarios del mes de Octubre de 2019. Es importante mencionar, que el prestador de servicios no entregó en tiempo su factura, sin embargo, se efectuó el pago del cual se anexa dicho comprobante bancario con fecha 22 de Octubre de 2019. El CFDI lo entrega con fecha del 15 Enero de 2020 bajo el Folio A-05, se anexa verificación del CFDI el cual se encuentra vigente y por lo que se hace la cancelación de la provisión con fecha del mes de Diciembre de 2019 en la póliza DR 2 con fecha del 01 de Diciembre de 2019, se anexa auxiliar de movimientos contables con las cancelaciones y facturaciones correspondientes efectuadas en el ejercicio de

2019, se anexa cuadro relacionando los pagos efectuados al proveedor con las facturas correspondientes a dichos pagos el cual forma parte del **ANEXO 1-C**.

Respecto a la pestaña con nombre "OFIRENT", declaró que con base al inciso a) del Artículo 91 del Reglamento para la fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su Interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México que a la letra dice: "Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal, en las que se hayan otorgado garantía y establezcan penas convencionales", siendo el caso que guarda el contrato de prestación de servicios de oficina suscrito con la empresa **OFIRENT OPERADORA EJECUTIVA, S.C.**

El plazo de vigencia de la prestación del servicio requerido culminaba el 30 de marzo de 2020, por lo que subsistía la obligación de pagar el servicio hasta dicha fecha, además de que existía un depósito en garantía; en ese sentido se registran contablemente las operaciones, se hace frente a dicha obligación con aportaciones en especie sustentadas con los formatos OC-4 RUA Recibo Único de Aportaciones de afiliados/as y simpatizantes, generados como "extraordinarios" por esta área, dado que en el último reporte entregado a la Unidad de Fiscalización se entregaron los Folios sobrantes de estos formatos.

En relación a ello y debido a la Pandemia SARS-CoV-2 y dado que este instituto no se encontraba en actividades no fue posible solicitarlos, por lo cual se generaron recibos extraordinarios. Dichas aportaciones están sustentadas con los formatos OC-4 RUA Recibo Único de Aportaciones de afiliados/as y simpatizantes con folio EX-002, EX-003 y EX-004 y registrados en las pólizas de Ingresos especificadas en la pestaña "OFIRENT" del **ANEXO 1-D**.

Por último, hago mención que el CFDI correspondiente al FOLIO FISCAL 1904E644-C658-4A10-8917-DCD20A1E4EAA se encuentra cancelado con fecha 19 de Marzo del presente año, por lo cual se anexa el acuse de cancelación emitido por el Sistema de Administración Tributaria. Para una mejor visualización de lo antes mencionado, consultar el **ANEXO 1-D**.

Respecto de la pestaña con nombre "WELSH", se hace constar que los CFDI que fueron observados por la unidad de fiscalización, se encuentran cancelados a la fecha en curso; se señala que en su momento se notificó al proveedor el error en la elaboración de la facturación, sin embargo, el proveedor no efectuó la cancelación correspondiente se anexa oficio soporte con fecha del 18 de enero del año en curso, el error se debió a que el proveedor tomó datos de otras facturas como se señala en el cuadro del **ANEXO 1-E**, por consiguiente se le solicitó la cancelación al proveedor, asimismo se anexa el oficio enviado al proveedor con fecha del 11 de Agosto del año en curso, en el cual nuevamente, y derivado de sus observaciones se solicitó de nueva cuenta la cancelación inmediata de los CFDI mencionados), en atención a ello el proveedor procedió a realizar la cancelación, (se anexa como información soporte, los acuses de cancelación emitidos por el Sistema de Administración Tributaria en los cuales se señala la cancelación de dichos comprobantes.

Con respecto al CFDI con numeral 10 se hace mención que tal comprobante ya fue registrado y notificado derivado de las observaciones realizadas en el oficio de errores y omisiones del cuarto trimestre que emite la Unidad de Fiscalización con fecha 14 de Febrero de 2020 y número de Folio IECM/1407/2020, asimismo se anexa la póliza contable respectiva y el pago efectuado en el mes de Noviembre por los servicios adquiridos. De igual forma se anexa el acuse del CFDI con el estatus de cancelado, así como la factura que sustituye a la misma, junto con la verificación del CFDI emitido por el Sistema de Administración Tributaria el cual se encuentra vigente. Lo antes mencionado se encuentra sustentado dentro del **ANEXO 1-E**.

Por lo que hace a la pestaña con nombre "SOMNOS", se hace constar que mediante oficios enviados el 22 de Julio de 2019 y el 11 de Agosto de 2020 se solicitó al proveedor la cancelación de dichos comprobantes; toda vez que son facturas duplicadas mismas que se emiten en los gastos reportados en la póliza de Dr 4 con fecha del mes de Marzo, prueba de esto es que las facturas están elaboradas el mismo día, por lo que respecta al comprobante de tótems es una factura errónea prueba de ello es que la factura esta emitida el mismo día que la que fue reportada y se anexó contrato en dicho reporte lo cual soporta el costo real de la adquisición, procediendo el proveedor a la cancelación de los mismos el día 12 de agosto del presente año. Para una mejor visualización de lo antes mencionado se adjunta el **ANEXO 1-F**, mismo que contiene el respectivo folio de cancelación.

Respecto a la pestaña con nombre “NOTARÍA”, se hace mención que esas facturas corresponden a una **DUPLICIDAD**, tal y como se especifica en el escrito de fecha 11 de agosto de 2020 enviado al proveedor; en este sentido y al ser una duplicidad de facturas o error en la emisión de estas, el proveedor procedió a la cancelación de las mismas. Se anexan los acuses de cancelación debidamente aceptados por el Sistema de Administración Tributaria en el **ANEXO I-G**.

En la pestaña con nombre “VERÓNICA”, se señaló que es una factura por servicios que no fueron adquiridos con el proveedor, se le hizo la cancelación del servicio que se le había solicitado debido a que el proveedor no quería firmar el contrato y por consiguiente se anexa la carta donde se solicita la cancelación del CFDI pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna del proveedor, se realiza un oficio con fecha actual para solicitar de nueva cuenta la cancelación de dicha factura pero sin recibir respuesta alguna **ANEXO I-H**.

Por último, por lo que hace a la pestaña con nombre “EDIFORM”, hago mención que para esa fecha ya no existía relación de servicio con el proveedor, en atención a ello y derivado de las observaciones realizadas por la unidad de fiscalización se procedió a solicitar a dicho prestador de servicios la cancelación del comprobante, accediendo a ello sin ningún problema, puesto que no se adquirieron dichos servicios con la empresa. En este sentido procedieron a la cancelación de dicho Comprobante, mismo que se adjunta en el **ANEXO I-I**, donde se encuentra el acuse de Cancelación debidamente autorizado por la autoridad correspondiente.”

Como resultado del análisis a los comentarios de la Organización y de la revisión a la documentación presentada consistente en:

- √ CFDI.
- √ Pólizas contables.
- √ Auxiliares contables mensuales del periodo de enero a julio de 2020.
- √ Balanzas de Comprobación mensuales del periodo de enero a julio de 2020.
- √ Verificaciones de comprobantes fiscales digitales por Internet.
- √ Escritos de solicitud de cancelación de CFDI a los proveedores que se listan a continuación:
 - WELSH DESIGNS, SA DE CV
 - SOMNOS & STYLUS, SA DE CV
 - NOTARIA PUBLICA, 232 SC
 - VERONICA LOPEZ SORIA
 - GRUPO EDIFORM CONSULTORES, SC
- √ Escritos de respuesta de los proveedores:
 - WELSH DESIGNS, SA DE CV
 - SOMNOS & STYLUS, SA DE CV
- √ Estados de cuenta bancarios.
- √ Recibos de aportaciones de simpatizantes.

Se determinó lo que a continuación se detalla:

1. Se determinaron 6 CFDI emitidos durante el periodo de enero a julio de 2020, correspondientes a bienes y servicios devengados en dicha anualidad, los cuales fueron registrados y sustentados contablemente por la Organización durante el ejercicio fiscal señalado, por un total de \$47,440.52(cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 52/100 MN), correspondientes a los proveedores Aspel de México, S.A. de C.V. y Ofirent Operadora Ejecutiva A.C, por lo que queda acreditado que dichas partidas no debieron ser reportadas en el ejercicio 2019 ya que los servicios se encuentran fuera del periodo.

Cabe señalar, que la autoridad fiscalizadora, en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), realizó las verificaciones de los comprobantes fiscales digitales por Internet, determinando que éstos se encuentran vigentes.

Asimismo, derivado de la revisión a las pólizas contables y auxiliares, se estableció que dichos gastos ya fueron pagados, por lo que en el proceso de liquidación se dará seguimiento.

2. *Se entregaron 2 CFDI por un total de \$13,346.67 (trece mil trescientos cuarenta y seis pesos 67/100 MN), que fueron emitidos y entregados extemporáneamente por los proveedores durante el año 2020; sin embargo, éstos sustentan gastos registrados contablemente y reportados en el ejercicio 2019, registros que carecían de la documentación comprobatoria respectiva, por lo cual corresponden a gastos identificados del ejercicio 2019, situación por lo cual se consideran aclaradas estas operaciones correspondientes a los prestadores de servicios Brickellia Sthefanny Sarmiento Vázquez y José Juan Boves García.*
3. *Se proporcionaron 19 CFDI emitidos durante el año 2020, por un total de \$585,063.88 (quinientos ochenta y cinco mil sesenta y tres pesos 88/100 MN), así como sus respectivas verificaciones de comprobantes fiscales digitales por Internet en los que se establece que se encuentran canceladas, mismas que esta autoridad fiscalizadora volvió a realizar su verificación en el portal del SAT, acreditando el estatus de cancelados.*

La Organización solicitó la cancelación de los CFDI, en virtud de que se encontraban duplicados, con otros documentos ya expedidos, así como registrados contablemente y reportados en los informes mensuales correspondientes al ejercicio 2019. Dichos CFDI cancelados fueron verificados por la autoridad fiscalizadora, que correspondían a bienes y servicios que se encontraban facturados y reportados por la Organización, y por tanto duplicados o facturados erróneamente.

Asimismo, la Organización acreditó mediante cinco escritos a igual número de proveedores, fechados en agosto de 2020, la solicitud de cancelación de CFDI, destacando que a WELSH DESIGNS, SA DE CV y SOMNOS & STYLUS, SA DE CV le respondieron en forma escrita, aceptando la cancelación de las facturas.

Por lo anteriormente señalado, se determina que estos 19 CFDI emitidos en el año 2020 por un importe total de \$585,063.88 (quinientos ochenta y cinco mil sesenta y tres pesos 88/100 MN), fueron cancelados por errores o duplicidad, por lo cual se consideran aclaradas estas operaciones.

4. *Finalmente, por lo que se refiere al CFDI por un importe total de \$5,916.00 (cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 MN) expedido el 5 de abril de 2019 por Verónica López Soria, la Organización señaló que “es una factura por servicios que no fueron adquiridos con el proveedor, se le hizo la cancelación del servicio que se le había solicitado debido a que el proveedor no quería firmar el contrato y por consiguiente se anexa la carta donde se solicita la cancelación del CFDI pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna del proveedor, se realiza un oficio con fecha actual para solicitar de nueva cuenta la cancelación de dicha factura pero sin recibir respuesta alguna”, para lo cual anexa los escritos de fecha 30 de junio de 2019 y 11 de agosto de 2020; sin embargo, esta autoridad fiscalizadora al verificar el CFDI en el portal del SAT, resultó aún vigente.*

Por lo anterior, esta autoridad considera que los argumentos vertidos por la organización resultan insuficientes para subsanar este punto de la observación; no obstante, dada la poca importancia relativa de este importe y que no se cuenta con elementos para asegurar que estos servicios fueron prestados esta autoridad considera procedente no sancionar a la Organización.

Por lo señalado en los cuatro puntos anteriores, se concluye que la Organización aclaró la situación de 27 CFDI por un total de \$645,851.07 (seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 07/100 MN); sin embargo, existe el CFDI emitido por Verónica López Soria por un importe de \$5,916.00 (cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 MN), que no fue desvirtuado fehacientemente, mismos que deberán ser sumados a la totalidad de los gastos.

Ver Análisis en cuadro anexo al final de este dictamen.

5.4 Pasivos

Como resultado de la revisión practicada a la Organización y de conformidad con las cifras finales al cierre del ejercicio de 2019 se determinó un pasivo por la cantidad de \$1,652,346.80 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN) derivado de las operaciones realizadas por ésta, en el desarrollo de sus actividades tendientes a constituirse como partido político local.

Toda vez que el proceso de fiscalización a los informes mensuales que presenten las Organizaciones tiene entre una de sus vertientes que esta autoridad se cerciore que la totalidad de los recursos que las Organizaciones reciban para el desarrollo de sus actividades provenga de fuentes autorizadas por la normativa aplicable a este procedimiento, tanto los que se recibieron durante el ejercicio para pagar sus gastos, así como aquellos que reciba en un futuro para hacer frente a las obligaciones contraídas por las actividades directamente con las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político, esta autoridad le notificó lo siguiente:

1. Del análisis a los registros contables de la Organización al 31 de diciembre de 2019, se determinaron cuentas por pagar por un importe de \$1,652,346.80 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN), que se integran como sigue:

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	FECHA DE CONTRATACIÓN
WELSH DESIGNS, S.A. DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA TLALPLAN	\$154,523.60	19/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA MIGUEL HIDALGO	59,798.00	20/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA COYOACAN	50,402.00	26/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA G.A.M	187,177.60	09/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA COYOACAN	165,822.00	16/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA IZTAPALAPA	354,739.60	23/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA ALVARO OBREGON	184,846.00	30/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA CUAUTHEMOC	36,888.00	07/12/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA	354,090.00	10/12/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	SILLAS ACOJINADAS PARA MILPA ALTA	4,060.00	29/06/2019
TOTAL WELSH DESIGNS S.A DE C.V.		\$1,552,346.80	
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIOS NOTARIALES DE ASAMBLEA EN GUSTAVO A. MADERO	\$20,000.00	09/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO NOTARIALES DE ASAMBLEA EN COYOACAN	20,000.00	16/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIOS NOTARIALES DE ASAMBLEA IZTAPALAPA	20,000.00	23/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO DE ASAMBLEA EN ALVARO OBREGON	20,000.00	30/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO DE ASAMBLEA EN PALACIO DE MINERIA	20,000.00	10/12/2019
TOTAL NOTARIA PUBLICA 232 S.C.		100,000.00	
TOTAL		\$1,652,346.80	

Adicionalmente, a dicho importe, en su caso, debe acumularse la cantidad de \$651,767.07 (seiscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos 07/100 MN) correspondiente a la observación identificada con el numeral 1 de este oficio, con lo que el importe de sus cuentas por pagar podría ascender a la cantidad total de \$2,304,113.87 (dos millones trescientos cuatro mil ciento trece pesos 87/100 MN)

Al respecto, se solicita a la Organización informe a esta autoridad si posterior al 31 de diciembre de 2019 ha realizado pago alguno, en su caso, presente la documentación comprobatoria que acredite tanto el origen de los recursos como de los pagos realizados.

Asimismo, se le requiere presente los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a julio de 2020, acompañando la documentación comprobatoria de los movimientos realizados en dicho periodo (depósitos y egresos), así como los expedientes de los proveedores WELSH DESIGNS S.A DE C.V. y SOMNOS & STYLUS, S.A. DE C.V.

En caso de existir pasivos a la fecha del presente, informe las fuentes del financiamiento con las que hará frente a estas obligaciones.

Por lo que se le requiere presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento con relación a los artículos 29 y 30 del Reglamento.

Al respecto, mediante escrito SM / 006 /2020, de fecha 17 de agosto de 2020, la Organización dio respuesta a este requerimiento de la autoridad, manifestando lo siguiente:

*“Derivado del reconocimiento de las cuentas por pagar por un importe de \$1,652,346.80 (Un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN), detallados al inicio de este numeral; se informa que dichos pasivos serán cubiertos por aportaciones en dinero por parte de las y los afiliados, y simpatizantes de la Asociación, por lo cual se solicita me sean entregados los formatos OC-4 RUA Recibo Único de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes para poder realizar dicha tarea, esto de conformidad con el Artículo 46, 47, y 48 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México; una vez que se autorice realizar el pago respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, en atención al inciso a) del artículo 91 del referido reglamento. Se anexan cartas de Cobranza que los proveedores han hecho llegar a la organización. **ANEXO 3-B**”*

Con relación a lo manifestado por la Organización se determinó que acepta que tiene un pasivo al 31 de diciembre de 2019 por el importe notificado por esta autoridad; asimismo, manifestó que estas obligaciones serán cubiertas con aportaciones en dinero de sus Afiliados y Simpatizantes, a lo cual esta autoridad dará seguimiento puntual en el momento oportuno, respecto a que presenta cartas de Cobranza de sus proveedores, esta instancia no se pronuncia sobre el particular ya que no fue motivo de este requerimiento.

De ahí que resulta necesario que esta autoridad cuente con los elementos que generen convicción respecto a que la Organización realizó el pago de las obligaciones contraídas, así como del origen legal de los recursos utilizados; ello, en razón de que uno de los fines de la fiscalización consiste en verificar la veracidad de lo reportado por la Organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto le imponen las leyes de la materia.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que mediante oficio IECM/UTEF/129/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, se notificó a la Organización el inicio del periodo de prevención dispuesto en el artículo 91, inciso a) del Reglamento que entre otras cosas señala:

A partir del momento en que las Organizaciones presenten su solicitud de registro y hasta que el Consejo General resuelva la procedencia o no del registro legal como partido político local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- a) Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;***

Por lo anterior, se considera oportuno otorgar a la Organización un tiempo razonable para acreditar ante esta Unidad de Fiscalización el pago de este pasivo, así como transparentar el origen lícito de los recursos con los que haga frente a estas obligaciones, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en violaciones a la norma electoral en materia de financiamiento, específicamente al artículo 32, apartado f) del Reglamento, por tratarse de dos morales; lo que podría ser objeto de imposición de una sanción.

Por otra parte, por lo que hace al importe de \$651,767.07 (seiscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos 07/100 MN), no será sumado al pasivo por las razones expuestas el punto 5.3 de este apartado.

Finalmente, en cuanto a los expedientes requeridos de los proveedores WELSH DESIGNS, S.A.DE C.V. Y SOMNOS & STYLUS, S.A.DE C.V. la Organización manifiesta que remitió los mismos; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada se determinó que estos carecen del Curriculum Vitae de ambas Organizaciones, así como el comprobante de domicilio de WELSH DESIGNS, S.A.DE C.V. de la revisión a las actas constitutivas de estos proveedores, no se advirtió una relación de los socios con la Organización que no fuera comercial; al respecto, esta omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna.

4. Ahora bien, resulta necesario hacer un análisis minucioso para determinar si las irregularidades detectadas durante todo el procedimiento son o no de una gravedad tal que genere la convicción en esta autoridad electoral de que la organización solicitante puede o no obtener el registro como Partido Político Local.

5. No debe perderse de vista que uno de los elementos más sensibles en la democracia mexicana, consiste en que los intereses de particulares se antepongan a los de la sociedad, de ahí que se requiera la comprobación indubitable del nexo entre las personas que se señalan como presuntos aportantes y las operaciones reportadas, a través de los documentos idóneos y reconocidos por el sistema jurídico mexicano.

6. La falta de un mecanismo de comprobación adecuado para la Organización respecto del origen de sus recursos quedó expuesta en el dictamen de Fiscalización presentado por la UTEF y aprobado por este Consejo, en el entendido que de la organización recibió \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) por aportaciones de afiliados y simpatizantes; respecto de los cuales se determinó que no existe evidencia suficiente y competente que acredite que los recursos provienen de esa fuente de financiamiento, por lo que esta autoridad desconoce la identidad de las personas que aportaron y depositaron dichos recursos, infringiendo con ello lo señalado en el artículo 32, inciso g) del Reglamento. Estos recursos representan el 100% de los recursos que recibió en dinero por parte de este rubro, y que en ningún caso se realizó mediante “cheque o transferencia electrónica” para verificar el “número de cuenta y banco de origen” de donde surgió la aportación.

7. Además, la Organización depositó a sus cuentas, presuntamente por concepto de Autofinanciamiento por un monto total de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) derivado de la presunta venta de boletos para asistir a nueve conferencias impartidas por la C. Fernanda Tapia Canovi, se determinó que no existe evidencia suficiente y competente que acredite que los recursos provienen de esa fuente de financiamiento, por lo que esta autoridad desconoce la identidad de las personas que los aportaron, infringiendo con ello lo señalado en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código. Este monto representa el 99.3% de los recursos que reportó por el rubro de autofinanciamiento.

8. Así, el Dictamen aprobado por este Consejo General señala que la organización de ciudadanos no aportó los elementos necesarios para conocer la identidad de los aportantes, así como el origen y licitud de los recursos aportados, cuando en la especie, dada la naturaleza de la exigencia contemplada en el artículo 32, inciso g) del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse en partido político local en la Ciudad de México, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código.

9. Cumplir con el modelo de transparencia y rendición de cuentas es requisito indispensable para las organizaciones que pretenden constituirse como entidades de interés público, tal cual están considerados los partidos políticos en el modelo electoral establecido en la Constitución y por el cuál recibirán recursos de origen público. De ahí que la exigencia sobre la debida comprobación del origen y destino de los recursos sea un requisito ineludible para quienes desean participar en la vida democrática del país.

10. Así, aun y cuando esas organizaciones no tienen la calidad de entidades de interés público, sino hasta que, en su caso, se les otorgara el registro por parte de esta autoridad, sí se encuentran obligadas a ajustar su conducta y la de sus afiliados a los principios del Estado Democrático de Derecho, y en particular, a observar aquellas prohibiciones que les resulten aplicables, ya que si su pretensión es la de alcanzar ese estatus, deben acreditar que cuentan con las condiciones y aptitudes para que su actuación se verifique dentro de los límites legales a que deben circunscribirse los partidos.

11. En ese sentido, la obligación de rendición de cuentas de manera transparente, abierta, clara y verificable, sobre el origen, uso y destino de los recursos obtenidos y empleados en las actividades de una organización ciudadana dirigidos a la constitución de un partido político, constituye un elemento esencial que debe satisfacerse cabalmente, a fin de demostrar que se cuenta con las cualidades requeridas para garantizar y comprobar, frente al pueblo el control y debido ejercicio de los recursos que le sean asignados como financiamiento público, para el caso de obtener el registro correspondiente, pues se trata de una exigencia mínima que se consolida como una garantía de independencia y autonomía, pues de esta deriva la presunción de inexistencia de intereses o presiones externas a la misma, y robustecen la relativa a la autenticidad y libertad de la voluntad de sus afiliados, y en general, de la pulcritud del procedimiento.

SEXTO. CONCLUSIÓN. A partir del resultado de la revisión realizada, se dictamina que la Organización “**Enréd@te por México**” A. C., no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 261 al 268 del Código para obtener su registro como partido político local.

En efecto, si bien la organización celebró Asambleas en por lo menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales, llevó a cabo una Asamblea Local Constitutiva, cuenta con más del 0.26% de personas afiliadas del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro y acreditó tener militantes en por lo menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y no existen elementos que permitieran detectar el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto en el proceso de constitución como partido político local; la Unidad Técnica de Fiscalización consideró que existió infracción a lo establecido en el artículo 32, inciso g) del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse en partido político local en la Ciudad de México, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código.

Lo anterior, porque conforme se refiere en el Dictamen de Fiscalización, la Organización aceptó recursos de personas no identificadas, vulnerando los principios de transparencia, legalidad y adecuada rendición de cuentas, ya que no fue posible conocer el origen lícito de los recursos, ni cerciorarse fehacientemente que las personas que los aportaron tenían su titularidad y que no se encontraban impedidas para realizarlas.

Por tanto, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 267, último párrafo, del Código, que establece que será causa suficiente para negar el registro, la violación a los criterios de fiscalización.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **niega** a la Organización denominada “**Enréd@te por México**”, A. C., el registro como partido político local.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la organización “**Enréd@te por México**”, A. C., para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral notifique la presente Resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación de la presente, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-141/2020.

CUARTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese la presente Resolución, sin anexos, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; asimismo, hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma, en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el nueve de noviembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

ACUERDO 2/2020, DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 8, CON SEDE EN CIUDAD DE MEXICO, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL MISMO.

El Tribunal Unitario Agrario, Distrito 8, con sede en Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 8º, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en correlación con el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se desprende que este Tribunal es un organismo con funciones descentralizadas, integrado por un Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios, distribuidos en diversos lugares de la República a los que se atribuye determinada competencia y autonomía en sus funciones; que por esta razón, su actividad cotidiana puede realizarse en forma desvinculada de las contingencias que impidan las labores en uno o varios de sus cuerpos Unitarios, de acuerdo con el sistema de organización y funcionamiento que la citada ley orgánica imprime a los Tribunales Agrarios, lo que lleva a concluir que es jurídicamente correcto que se puedan suspender las labores por causas justificadas, según sea necesario para atender a problemas que se presenten.

Que desde el **veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete**, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 8, viene funcionando en **Calle Vermont, número 28, esquina con Colorado, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03810**. Por acuerdo número **14/2020**, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, acordó su cambio de domicilio al ubicado en **Calle Dinamarca, Número 84, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030 (sic), en esta Ciudad de México**, determinando la concentración en el mismo de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, con la finalidad de optimizar los correspondientes recursos presupuestales relativos a la partida destinada al arrendamiento, lo que hace necesario el cambio de ubicación de este órgano jurisdiccional, cambio que implica, el traslado de mobiliario equipo, expedientes y archivos.

Que debido a ello, es necesario suspender la atención al público en general, en este Órgano Jurisdiccional, al igual que respecto de los plazos y términos en los distintos procedimientos que se tienen radicados.

En tal virtud, una vez analizadas las consideraciones en mención, con fundamento en los preceptos legales citados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina el cambio de domicilio del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 8, con sede en Ciudad de México.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 8, será en **Calle Dinamarca, Número 84, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México**.

TERCERO.- Para efectos de realizar el traslado a la nueva sede se suspenderá la recepción y envío de correspondencia de carácter jurisdiccional y administrativa, así como los demás servicios relacionados con los asuntos de la competencia del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 8, en el periodo comprendido del **treinta de noviembre al quince de diciembre de dos mil veinte**, en la inteligencia que esos días serán laborables para todo el personal, pero no habrá atención al público.

CUARTO.- Asimismo, para hacer más efectivo el traslado de expedientes y archivos, se determina suspender el préstamo de expedientes **ARCHIVADOS**, a partir del **veintitrés de noviembre al quince de diciembre de dos mil veinte**.

QUINTO.- Este Órgano Jurisdiccional iniciará sus funciones en su nuevo domicilio el día **CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**. Lo anterior considerando que a partir del **dieciséis de diciembre de dos mil veinte**, al **uno de enero de dos mil veintiuno**, este órgano jurisdiccional gozará de su segundo periodo vacacional.

SEXTO.- A partir de la fecha señalada en el punto anterior, toda correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia de este Órgano Jurisdiccional, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día **cuatro de noviembre de dos mil veinte** y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de Ciudad de México, en uno de los diarios de mayor circulación en Ciudad de México, en los estrados del Tribunal Superior Agrario y de este Tribunal Unitario Agrario, así como en la página web de los Tribunales Agrarios.

Así, lo proveyó y firma el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 8, **DOCTOR JORGE JOAQUIN GOMEZ DE SILVA CANO**, ante la **MAESTRA MARISOL MENDEZ CRUZ**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe. A los **tres días del mes de noviembre de dos mil veinte**.

(Firma)

(Firma)

La Secretaria de Acuerdos **CERTIFICA**; Que el proveído que antecede se publicó en la **lista de acuerdos** fijada en los estrados de este Tribunal, el **día 4 de noviembre de 2020**, surtiendo efectos de notificación para las partes, en términos de los artículos 1º, 316 y 318 del supletorio, Código Federal de Procedimientos Civiles. **CONSTE**.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria Número 01

Licitación Pública Nacional 05/2020

El suscrito Mtro. Gerardo Sauri Suárez, Director General de Administración de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 5, 115, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 5, fracción II y párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y 1, 10, 14, 25, 26, 31 inciso A, 37 y 47 al 67 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Consumibles de Papelería para la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México de acuerdo con lo siguiente:

Número de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Forma de pago	Junta de Aclaración de Bases	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
05/2020	\$420.80	25 de noviembre de 2020 a las 18:00 horas	Cheque certificado o de caja o efectivo	30 de noviembre de 2020	03 de diciembre de 2020	7 de diciembre de 2020

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Vigencia del Contrato
2	Block de hojas para rotafolio (con 25 hojas)	80	PIEZA	Del 10 al 31 de diciembre de 2020.
28	Engrapadora de golpe y tira completa	50	PIEZA	Del 10 al 31 de diciembre de 2020.
32	Foliador de 6 cambios	10	PIEZA	Del 10 al 31 de diciembre de 2020.
49	Papel revolución tamaño carta (paquete con 500 hojas)	15	PAQUETE	Del 10 al 31 de diciembre de 2020.
50	Perforadora de 3 orificios	50	PIEZA	Del 10 al 31 de diciembre de 2020.

Y diversas partidas señaladas en el anexo técnico de las bases.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://cdhcm.org.mx/> o bien en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en Av. Universidad 1449, colonia Pueblo Axotla, C.P. 01030, Álvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 52 29 56 00 extensión 1966. La consulta de las bases será gratuita, pero será requisito para participar cubrir el costo de las mismas.

La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja a favor de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México o mediante pago en efectivo que se podrá realizar en la tesorería de la propia Comisión.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 2020, a las 12:00, en la Sala “Digna Ochoa” de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en Av. Universidad 1449, colonia Pueblo Axotla, C.P. 01030, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

El acto de presentación y apertura de propuestas se efectuará el día 3 de diciembre de 2020, a las 12:00 horas, en la Sala “Digna Ochoa” de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en Av. Universidad 1449, colonia Pueblo Axotla, C.P. 01030, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

El acto de comunicación del dictamen y fallo se efectuará el día 7 de diciembre de 2020, a las 12:00 horas, en la Sala “Digna Ochoa” de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en Av. Universidad 1449, colonia Pueblo Axotla, C.P. 01030, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

El idioma en que deberá(n) presentar (se) la(s) propuesta(s) será(n): español.

La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): peso mexicano.

No se otorgarán anticipos.

Lugar de entrega de los bienes: Av. Universidad No. 1449, colonia Pueblo Axotla, Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

El pago se realizará: acorde a los términos establecidos a partir de la fecha de presentación de la factura que cuente con los requisitos fiscales respectivos.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos mencionados el artículo 37 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y en el artículo 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

(Firma)

Mtro. Gerardo Sauri Suárez
Director General de Administración

SECCIÓN DE AVISOS

ATENCIÓN LUX, S.A. DE C.V. WERMAR PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN EXTRACTO DE ACUERDOS

ATENCIÓN LUX, S.A. DE C.V., (sociedad fusionada) y **WERMAR PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.** (sociedad fusionante), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y Socios celebradas en las fechas 15 de octubre de 2020 aprobados, extinguiéndose la sociedad fusionada y subsistiendo la sociedad fusionante.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 223, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas indicadas anteriormente, en los siguientes términos:

PRIMERO. La fusión se acordó llevar a cabo con base en las cifras que aparecen en los estados financieros al 30 de septiembre de 2020, de la sociedad fusionada y de la sociedad fusionante, aprobados en las citadas asambleas de accionistas; y se realizara conforme a los estados financieros a la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes, conforme a lo establecido en el acuerdo siguiente:

SEGUNDO. La fusión surtirá efectos entre las sociedades fusionadas y la sociedad fusionante a partir del 01 de enero de 2021, y frente a terceros en el momento en que los acuerdos de fusión sean inscritos en el registro público de Comercio de la Ciudad de México, en virtud de haberse obtenido el consentimiento Pues acreedores de ambas sociedades, en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TERCERO. La Sociedad fusionante se convertirá en causahabiente a título universal de la sociedad fusionada y al surtir efectos la fusión, adquirirá y se subrogará en todos los derechos, Acciones y obligaciones, con todos los alcances y con la actitud que en derecho proceda. Asimismo, en virtud de la fusión se transmitirán a la sociedad fusionante, sin reserva ni limitación alguna, a título universal, todos los activos, bienes y derechos; así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades que la sociedad fusionada tenga en la fecha en la que sus efectos la fusión.

CUARTO. Como Resultado de la fusión, dados los acuerdos que fueron aprobados en las asambleas generales extraordinarias correspondientes que resolvieron sobre la misma, la fusión de la sociedad fusionante ni la sociedad fusionada, implicará un aumento en la parte variable del capital social de la sociedad fusionante.

QUINTO. La Sociedad fusionante deberá notificar a todas las personas, físicas como morales, con las cuales la sociedad fusionada haya celebrado cualquier tipo de contrato, negociación u operación de cualquier índole y que, como consecuencia de la fusión, la sociedad fusionante se subrogará y sustituirá a la sociedad fusionada en dichos actos. Asimismo, la sociedad fusionante notificará a las autoridades correspondientes la asunción de derechos y obligaciones en tanto sociedad fusionante, para efectos de registrar la sociedad fusionante como nueva titular de tales derechos y obligaciones y procederá a cumplir las obligaciones que le correspondían a la sociedad fusionada y las que resulten con motivo de la fusión.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020

(Firma)

Fernando de la Torre Vivar
Representante Legal.

Para dar cumplimiento al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los balances generales al 30 de septiembre de 2020, De la sociedad fusionante y de la sociedad fusionada y el sistema de extinción de pasivo de la fusionada.

ATENCIÓN LUX, S.A. DE C.V.
WERMAR PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN
SISTEMA DE EXTINCIÓN DE PASIVO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y como resultado de la fusión de **ATENCIÓN LUX, S.A. DE C.V.**, o la Sociedad Fusionada con y en **WERMAR PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, Sociedad Fusionante, subsistiendo ésta como sociedad fusionante y dejando de existir **ATENCIÓN LUX, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionada, a continuación se establece el sistema establecido para la extinción de los pasivos de esta última:

En virtud de que como resultado de la Fusión, **WERMAR PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, será la sociedad que subsistirá como Sociedad Fusionante, **WERMAR PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de **ATENCIÓN LUX, S.A. DE C.V.**, por lo que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los activos, propiedades, partes sociales y asumirá a título universal, y sin reserva ni limitación alguna, los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de **ATENCIÓN LUX, S.A. DE C.V.** Por lo anterior, la totalidad del patrimonio de **ATENCIÓN LUX, S.A. DE C.V.**, pasará a formar parte del patrimonio de **WERMAR PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponda.

En consecuencia, al consumarse la Fusión, **WERMAR PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, se subrogará en todos los derechos de **ATENCIÓN LUX, S.A. DE C.V.**; dará cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que correspondan a **ATENCIÓN LUX, S.A. DE C.V.** y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, de todos los actos u operaciones realizadas por **ATENCIÓN LUX, S.A. DE C.V.**, o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

El presente documento contiene el sistema para la extinción del pasivo de la Sociedad Fusionada con base en el cual se llevará a cabo la Fusión (el "Sistema de Extinción de Pasivo"). Dicho Sistema de Extinción de Pasivo, al igual que un extracto del Convenio de Fusión y el Balance de Fusión, se publicarán en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020

(Firma)

Fernando de la Torre Vivar
Representante Legal.

**ATENCIÓN LUX, S.A. DE C.V.
WERMAR PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE FUSIÓN
BALANCES GENERALES**

WERMAR PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)

BALANCE DE FUSIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Cifras en pesos

ACTIVO	
Total Activo	<u>\$296,791,315</u>
PASIVO	
Total Pasivo	<u>\$105,434,020</u>
CAPITAL CONTABLE	
Total Capital Contable	<u>\$191,357,295</u>
Suma Pasivo y Capital	<u>\$296,791,315</u>

WERMAR PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020

(Firma)

Fernando de la Torre Vivar
Representante Legal.

ATENCIÓN LUX, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)

BALANCE DE FUSIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Cifras en pesos

ACTIVO	
Total Activo	<u>\$13,367,711</u>
PASIVO	
Total Pasivo	<u>\$8,203,344</u>
CAPITAL CONTABLE	
Total Capital Contable	<u>\$5,164,367</u>
Suma Pasivo y Capital	<u>\$13,367,711</u>

ATENCIÓN LUX, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020

(Firma)

Fernando de la Torre Vivar
Representante Legal.

E D I C T O S

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL
SECRETARIA: “A”
EXPEDIENTE: 189/2019**

EDICTOS

LLAMADO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil veinte**, dictado en el expediente número **189/2019**, relativo a los autos del juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, contra **JUAN ALEJALDRE ROSALES Y/O JUAN ALEJANDRE ROSALES SU SUCESIÓN Y JUANA GUTIÉRREZ REYES EN SU CALIDAD DE PARTE AFECTADA**, en su carácter de parte afectada, como propietaria del siguiente bien inmueble: **CALLE VILLA DEL MAR NÚMERO 3, ZONA 67, MANZANA 445, LOTE 1, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09900, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00468853, UBICACIÓN ZN 67, MNZ 445, LOT. 1, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 488 METROS CUADRADOS**; acción que se ejercita con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número **FCIN/ACD/T3/338/15-10 D01 y su acumulada FCIN/AOP/T1/87/15-10**, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 en relación con el numeral 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se llama a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término **de DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la tercera y última publicación de éste edicto a manifestar lo que a su interés convenga.

CIUDAD DE MÉXICO, 24 de septiembre de 2020.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO “EL SOL DE MÉXICO”.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.****EDICTOS**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE RODOLFO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, JOSEFINA RETANA ESCOBAR, DANIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ y MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ SU SUCESIÓN (legítimamente representada por conducto de su albacea MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ), EXPEDIENTE **309/2020. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

AUTO.-“...Ciudad de México, veintiuno de octubre de dos mil veinte...Agréguese al expediente el escrito de HÉCTOR VEGA RODRIGUEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de dos de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado HÉCTOR VEGA RODRIGUEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Asimismo, se le tiene señalando los números telefónicos (55) 53468858 y (55) 53468860, así mismo el correo electrónico hector_vega@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de **RODOLFO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, JOSEFINA RETANA ESCOBAR, DANIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ y MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ SU SUCESIÓN (legítimamente representada por conducto de su albacea MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ)**, respecto del bien inmueble ubicado en:

AVENIDA ANTONIO DELFÍN MADRIGAL ANDADOR 8 LOTE 31 DE LA COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04369, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1125349, “...SECCIÓN VII (POLÍGONO 2), MANZANA 02, LOTE 31, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, SUPERFICIE 183.86 M2...”

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/00508/07-2019** y su acumulada **CI-FCIN/AOP/UI-2 C/D/00498/06-2019**, de la Agencia Investigadora del Ministerio Público ACD, Unidad de Investigación número 2 con detenido, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, iniciada el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, así como el expediente administrativo **FEED/T1/CI/FCIN/508/21/19-07** se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **RODOLFO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, JOSEFINA RETANA ESCOBAR, DANIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ y MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ SU SUCESIÓN (legítimamente representada por conducto de su albacea MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ), en carácter de demandados**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (879 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a los demandados de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

AVENIDA ANTONIO DELFÍN MADRIGAL ANDADOR 8 LOTE 31 DE LA COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04369, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1125349, "...SECCIÓN VII (POLÍGONO 2), MANZANA 02, LOTE 31, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, SUPERFICIE 183.86 M2..."

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo disponen los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA Y LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA CAUTELAR EN EL FOLIO REAL NÚMERO 1125349, CORRESPONDIENTE AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA ANTONIO DELFÍN MADRIGAL ANDADOR 8 LOTE 31 DE LA COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04369, CIUDAD DE MÉXICO; COMO: "...SECCIÓN VII (POLÍGONO 2), MANZANA 02, LOTE 31, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, SUPERFICIE 183.86 M2..."**, debiendo dicha dependencia mantener en custodia el folio en comento.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procedase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a los demandados para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

En otra arista y respecto al requerimiento efectuado en auto de dos de octubre de los corrientes, dígasele al promovente que una vez que tenga en su poder las copias solicitadas, deberá exhibirlas en el presente juicio para los efectos legales a los que haya lugar, en el entendido de que no se dictara sentencia definitiva hasta en tanto el suscrito cuente con los elementos necesarios para dirimir la controversia.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos...”

AUTO.-

“...Ciudad de México, quince de octubre de dos mil veinte...Agréguese al expediente la razón asentada el catorce de octubre del año en curso, de la cual se desprende que el C. HECTOR VEGA RODRIGUEZ en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio por notificado personalmente del auto de dos de octubre de dos mil veinte, respecto de la prevención ahí decretada, así como los apercibimientos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”

AUTO.-

“...CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE...Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **309/2020**, en el Libro de Gobierno. Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/00508/07-2019.
- Expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/508/21/19-07.
- Cuatro juegos de copias de traslado de la demanda, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto cada uno, que contiene los documentos base de la acción en formato PDF...”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ANTONIO RAMÍREZ ESPEJEL Y JOSEFINA CASTRO GRIMALDO** con número de expediente **24/20**, el **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Hoyos Gándara**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

La Secretaria de Acuerdos, da cuenta al C. Juez con un escrito, presentado ante este Juzgado el día veintisiete de octubre del año dos mil veinte.- Conste.- En la Ciudad de México a veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

En la Ciudad de México a veintiocho de octubre del año dos mil veinte.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, por conducto de Licenciada Alejandra Martínez Galván, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en los términos de su escrito y atento a sus manifestaciones que refiere, a efectos de evitar futuras nulidades y confusiones, como lo solicita con fundamento en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, expídanse a la brevedad posible, edictos par efectos de dar debido cumplimiento al auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, administrado con lo ordenado en el proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, y auto de radicación del expediente ante este órgano Jurisdiccional el día doce de febrero del año dos mil veinte, debiendo agregar a los edictos, el presente proveído.-**NOTIFIQUESE.**- Lo proveyó y firma el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ**, que autorizada y da fe.

La Secretaria de Acuerdos, da cuenta al C. Juez con un oficio número 372, de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, emitido por la Segunda Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, presentado ante Oficialía de Partes de este H. Juzgado el día doce de febrero del año dos mil veinte, al que se acompaña expediente 968/2019 radicado inicialmente ante el Juez Primero de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, y documentos exhibidos en el mismos consistentes en:

- 1.- Copia certificada de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T2/00427/13-10 D01 y su acumulado número FCIN/AOP/T3/00059/13-10 en 620 fojas.
- 2.- Expediente Administrativo número FEED/T1/21/14-03 en 831 fojas. Doy fe. Ciudad de México, a doce de febrero del año dos mil veinte.- CONSTE. Ciudad de México, a doce de febrero del dos mil veinte.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, con el número **24/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

Radicación.- En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo 48-37/019 en relación con el 04-39/2019 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada del veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, y atendiendo a que el expediente que nos ocupa, fue remitido por el Juzgado Primero Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, toda vez que el mismo declinó su competencia de conformidad con el acuerdos citados en líneas que anteceden, atento a ello se dio el trámite de Incompetencia y remitido a este Juzgado en dicho concepto, por lo que el suscrito atendiendo al acuerdo ya citado en líneas que preceden, esta autoridad asume la competencia de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio del **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en que se actúa y a fin de continuar con el mismo como en derecho corresponda, **MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, hágase del conocimiento de las partes, su radicación ante este juzgado; para tal efecto elabórese el instructivo correspondiente y tórnese con el C. Secretario Actuario de la adscripción.

Asimismo, se previene a la ACTORA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que dentro del plazo de TRES DIAS posteriores a que se encuentre notificado de la radicación ante este juzgado del expediente en que se actúa, manifieste si los documentos que se describen en la certificación de cuenta, coinciden con los que exhibió en el citado expediente, ante el Juzgado Primero Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, apercibido que su omisión constituirá una aceptación tácita de que dichos documentos son los únicos que exhibió.

Y a efecto de cumplimentar en sus términos el oficio número 372, de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, emitido por la Segunda Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México, **gírese atento** oficio al Juzgado Primero Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, para los efectos de hacer de su conocimiento la aceptación de competencia por este Órgano Jurisdiccional, debiendo mandar copia del referido oficio a presidencia de este H. Tribunal, proceda oficial en turno a la elaboración del referido medio de comunicación judicial, debiendo llevar a cabo su diligenciación.- **NOTIFÍQUESE**.- Lo proveyó y firma el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ**, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Al expediente número 968/2019, el escrito de cuenta del C. Agente del Ministerio Público, por hechas las manifestaciones a que se contrae, para los efectos legales a que haya lugar y toda vez que por un error mecanográfico se asentó en el proveído de veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, en su parte conducente lo siguiente: "...Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y por "internet" en la página de la Fiscalía..." debiendo ser lo correcto "...Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por "Internet" en la página de la Fiscalía...", se hace la presente aclaración para los efectos procedentes, debiendo formar el presente proveído parte integrante del citado en líneas que anteceden. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil Interino, Licenciado VICTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ, ante la C. Secretaría de Acuerdos, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, que autoriza y da fe. Doy fe.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, a la C. Juez, con el escrito de demanda signado por la Licenciada DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual presenta demanda ejercitando la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO anexando un legajo de copias certificadas, que contiene ocho constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos Especializados en Extinción de Dominio en copia certificada y cinco copias certificadas de diversas identificaciones institucionales de Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Ciudad de México; el expediente administrativo número FEED/T1/21/14-13 constante de 831 fojas y un juego de copias certificadas de la averiguación previa FCIN/ACDT/T2/0427/13-10 D01 y su ACUMULADA FCIN/AOP/T3/0059-13-10, constante de 620 fojas, y dos juegos de copias de traslado correspondiente, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, mismos que se reciben el día de hoy, veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo las diez horas con quince minutos. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro Digital de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente **968/2019**, que previamente fue asignado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal. Se ordena guardar en el seguro del juzgado los documentos exhibidos como base de la acción. Por presentada a la Licenciada **DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos del Acuerdo A/002/11 emitido por el Procurador General de Justicia Del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como con el oficio con el que se le designa con el carácter antes señalado, suscrito por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismo que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, lo anterior con fundamento en

el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; por lo que respecta a la autorización que solicita con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio de los Profesionistas ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN, MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ, MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, LAURA GACHUZ FUENTES, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA Y HÉCTOR VEGA RODRÍGUEZ, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que derecho corresponda, no obstante lo anterior se les autoriza para oír y recibir notificaciones de su parte; asimismo se tiene por autorizadas a las personas que indica para os fines que precisa. **Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada,** se admite a trámite la demanda planteada en a **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **ANTONIO RAMÍREZ ESPEJEL Y JOSEFINA CASTRO GRIMALDO**, siendo el primero titular registral y la segunda por estar casada con éste bajo el régimen de sociedad conyugal, propietarios del inmueble ubicado en CALLE NORTE 76-A NÚMERO 3522 ENTRE CALLES DE ORIENTE 83 Y ORIENTE 85, COLONIA LA JOYA, DELEGACIÓN HOY ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07890, SEGUNDO DEPARTAMENTO 202-A, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO; identificado de acuerdo con el FOLIO REAL NÚMERO 595192 AUXILIAR 5, DEL INMUEBLE UBICADO COMO VIVIENDA A-202 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 3522, DE A CALLE DE NORTE 76-A, EN LA COLONIA LA JOYA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON UNA SUPERFICIE DE 44.18 METROS CUADRADOS.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan al expediente administrativo número FEED/T1/21/14-13, así como en las razones y consideraciones lógico jurídicas que se expresan en la Averiguación Previa FCIN/ACD/T2/0427/13-10 D01 y su ACUMULADA FCIN/AOP/T3/0059/13-10, iniciada en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, Fiscalía Central de Investigación para a Atención del Delito de Narcomenudeo, Agencia de Investigación con Detenido, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por el delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, posesión con fines de comercio (venta), comercio en pandilla, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de la demanda y de los anexos exhibidos para su traslado, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este juzgado, se ordena EMPLAZAR a **ANTONIO RAMÍREZ ESPEJEL Y JOSEFINA CASTRO GRIMALDO**, en su carácter de parte **DEMANDADA**, en el presente juicio en el domicilio que se proporciona, conforma a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 1º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezcan por escrito, y por su propio derecho o por conducto de quien legalmente lo represente a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas conducentes para acreditar su dicho, aperecidos que, de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos que no haya hecho valer, conforme al artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de dominio.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles,** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y por “internet” en la página de la Fiscalía, llamando a toda persona que se considere AFECTADA, o considere tener algún derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir del día siguiente de la última publicación a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y exprese lo que a su interés convenga, quedando lo EDICTOS respectivos a partir de esta fecha a disposición de la C. Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en el apartado de pruebas del escrito de demanda y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto a la solicitud de MEDIDA CAUTELAR, consistente en decretar el aseguramiento del bien materia de este juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 fracción ii, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE CONCEDE dicha medida y surte efectos desde luego, sobre el bien inmueble ubicado en CALLE NORTE 76-A NÚMERO 3522 ENTRE CALLES DE ORIENTE 83 Y ORIENTE 85, COLONIA LA JOYA, DELEGACIÓN HOY ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07890, SEGUNDO DEPARTAMENTO 202-A, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO; identificado de acuerdo con el FOLIO REAL NÚMERO 595192 AUXILIAR 5, DEL INMUEBLE UBICADO COMO VIVIENDA A-202 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 3522, DE LA CALLE DE NORTE 76-A, EN LA COLONIA LA JYA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON UNA SUPERFICIE DE 44.18 METROS CUADRAOS; en consecuencia gírese atento oficio al **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el folio real número 595192 AUXILIAR 5, correspondiente al citado inmueble: debiéndose acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, con fundamento en el artículo 223 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y ante la falta de creación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA, a que se refiere dicho artículo, gírese atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, para que se constituya como depositaria del bien inmueble afecto al presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherente a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber a dicha secretaria mediante atento oficio, para los efectos de que se sirva designar depositario judicial, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor a **TRES DÍAS para que realice la aceptación y protesta del cargo y para los efectos de las responsabilidades como depositario del bien a que se hace mención**, conforme al artículo 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en consecuencia proceda el Secretario a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del juzgado de forma inmediata.

Se ordena de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el folio real 595192 AUXILIAR 5, por tal motivo con los insertos necesarios, gírese atento oficio al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a fin de que proceda a realizar la **anotación preventiva de la demanda**; debiéndose acompañar copia certificada de la demanda para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en el Artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de LA Ciudad de la ciudad de México, se hace del conocimiento a las partes que, una vez que concluya el presente asunto y transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la publicación que al efecto se lleve a cabo el acuerdo correspondiente, se procederá a la destrucción del expediente, así como sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que las partes interesadas deberán acudir al juzgado a solicitar la devolución de los documentos, pruebas y muestras que en su caso hubieren presentado. Notifíquese. - Lo Proveyó y firma el C. Juez Interino Primero Civil de la Ciudad de México, Licenciado **VÍCTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ** y Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada **ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA**, que autoriza y da fe. Doy Fe.

C. SECRETARÍA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROSESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CDMX.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.****E D I C T O S**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA Y FRANCISCO TAPIA NOBLECIA SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR SU ALBACEA JOSE TAPIA ARTEAGA, EXPEDIENTE 216/2020. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN:

Auto.- "... Ciudad de México quince de octubre de dos mil veinte... Agréguese al expediente el escrito de GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se le tiene devolviendo original del edicto recibido el treinta de septiembre del año en curso. Por hechas sus manifestaciones, libérese atento oficio a la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de dar cumplimiento al proveído de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, acompañando los EDICTOS correspondientes..."

Auto.- "...Ciudad de México nueve de octubre de dos mil veinte... Agréguese al expediente el escrito de GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se le tiene devolviendo original del oficio número 233/2020, de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dirigido al C. JUEZ COMPETENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y exhorto que al mismo se acompaña, así como un juego de copias de traslado, junto con un sobre blanco que contiene dos discos compactos, las cuales se ordenan entregar al encargado del turno. Por otro lado, se le tiene señalando la denominación correcta donde deberá ser dirigido el exhorto ordenado en autos, en consecuencia, de nueva cuenta gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento en sus términos al auto de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, subsistiendo los términos y facultades ordenas en el mencionado proveído..."

Auto.- "...Ciudad de México, veintitrés de septiembre de dos mil veinte...Se tiene por presentado a la Licenciada GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Asimismo, se le tiene señalando el número telefónico 55-53-46-88-58 y el correo electrónico gloria_vazquez@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA Y FRANCISCO TAPIA NOBLECIA SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR SU ALBACEA JOSE TAPIA ARTEAGA, respecto del bien inmueble ubicado en:

CALLE 16, NÚMERO 439, COLONIA LIBERACIÓN, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO EN ESTA CIUDAD.

IDENTIFICADO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL 1 “A”, TOMO 142, VOLUMEN 4, FOJA 342, PARTIDA 528, RELATIVO AL INMUEBLE “LOTE NÚMERO DOCE CATASTRAL DOCE DE LA MANZANA CUATRO, CATASTRAL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DE LA COLONIA “LIBERACIÓN” EN ATZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL” CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00086/02-2017** y su acumulada **CI-FCIN/AOP/UI-1C/D/00013/02/-2017** de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Unidad de Investigación número 1 con detenido, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ahora Fiscalía General de Justicia iniciada el trece de febrero de dos mil diecisiete, así como el expediente administrativo **FEED/T1/CI/FCIN/086/17-04** se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA **LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA Y FRANCISCO TAPIA NOBLECIA SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR SU ALBACEA JOSE TAPIA ARTEAGA, en carácter de demandados,** así como a ERENDIRA VILLEGAS PADILLA, VICTOR MANUEL MAYORGA FLORES, SILVIA PEREZ ARROYO, JUAN CAMACHO BELTRAN, y al C. JUAN “N” “N” en calidad de **afectados,** en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS ONCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (1581 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a la parte demandada de declararla confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARÍA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio de LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, a fin de que por su conducto y mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, se ordene EMPLAZAR a la antes mencionada, facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, dicte medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, y expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su diligenciación, inclusive recibir el convenio y su ratificación que en su caso pudiere celebrarse entre las partes, sin que ello implique la calificación del mismo, lo que corresponderá únicamente a éste Órgano Jurisdiccional.

Quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para su diligenciación para lo cual se concede un término de **SESENTA DÍAS**, debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su diligenciación, apercibido que de no hacerlo sin causa justificada se dejara de desahogar la diligencia; con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE 16, NÚMERO 439, COLONIA LIBERACIÓN, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO EN ESTA CIUDAD.

IDENTIFICADO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL 1 "A", TOMO 142, VOLUMEN 4, FOJA 342, PARTIDA 528, RELATIVO AL INMUEBLE "LOTE NÚMERO DOCE CATASTRAL DOCE DE LA MANZANA CUATRO, CATASTRAL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DE LA COLONIA "LIBERACIÓN" EN ATZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL" CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial **de los dos departamentos que se encuentran asegurados desde la diligencia de cateo,** del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo disponen los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA Y LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA PROVISIONAL EL ANTECEDENTE REGISTRAL 1º, SERIE “A” TOMO 142, VOLUMEN 4º, FOJA 342, PARTIDA 528, RELATIVO AL PREDIO REGISTRADO COMO “LOTE NÚMERO DOCE, CATASTRAL DOCE DE LA MANZANA CUATRO, CATASTRAL (SIC) SEISCIENTOS VEINTINUEVE DE LA COLONIA “LIBERACIÓN” EN ATZCAPOTZALCO, DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL” CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procedase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Se conceden las medidas cautelares que denomina “SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE DOMINIO” y “SUSPENSIÓN DEL PODER DE DISPOSICION” cuyas solicitudes se dirigen a fin evitar que las personas que señaló como partes afectadas realicen cualquier acto traslativo de dominio y disposición para otorgar la posesión derivada del bien materia de litis, ello con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que deberá notificarse a los C. ERENDIRA VILLEGAS PADILLA, VICTOR MANUEL MAYORGA FLORES, SILVIA PEREZ ARROYO, JUAN CAMACHO BELTRAN, y al C. JUAN “N” “N”, que han sido designados como depositarios judiciales respecto de la parte que cada uno ocupa, al no contar con número de interior que permita identificar la posesión de cada uno de ellos, quienes deberán custodiar y cuidar el bien inmueble y llevar acabo las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, y cuyo único uso que podrán darle será de casa-habitación, en términos del artículo 231 de la Ley invocada, lo anterior al no verse afectado el interés social, ni el orden publico.

Por otro lado, en cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a los demandados para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

En otra arista y respecto al requerimiento efectuado en auto de tres de septiembre de los corrientes, dígasele a la promovente que una vez que tenga en su poder las copias solicitadas, deberá exhibirlas en el presente juicio para los efectos legales a los que haya lugar, en el entendido de que no se dictara sentencia definitiva hasta en tanto el suscrito cuente con los elementos necesarios para dirimir la controversia...”

Auto.- “...Ciudad de México, diez de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente la razón asentada el nueve de septiembre del año en curso, de la cual se desprende que el C. RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio por notificado personalmente del auto de tres de septiembre de dos mil veinte...”

Auto.- “...CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE...Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número 216/2020, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-03 C/D/00086/02-2017.

- Expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/086/17-04.
- Legajo de copias certificadas
- Siete juegos de copias de traslado de la demanda, cada uno con un sobre que guardan dos discos compactos cada uno, que contienen los documentos base de la acción en formato PDF.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS:

- Incorpore a los medios digitales que aporta como traslados las siguientes constancias:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FCIN/086/17-04.	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.
Control de detención de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.	Foja identificada con el número 3 se encuentra incompleta.
Auto de vinculación a proceso de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.	Fojas identificadas con los números 3, 7 y 9 se encuentran incompletas.
Auto de vinculación a proceso veintidós de febrero de dos mil diecisiete.	Fojas identificadas con los números 3 y 7 se encuentran incompletas.
Razón de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve (dos fojas). Foja 314	No esta digitalizada.
Acta número 13,271 de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco (fojas 456 a 457).	Foja uno (reverso) se encuentra incompleta.
Oficio No. 503/ED/AI/0655/20-02, Asunto: Solicitud de peritos.	No esta digitalizada.
Plano de locación de colonia.	No esta digitalizado en su totalidad.
Acta número 13,271 de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco. (fojas 559 a 560).	Foja uno (reverso) se encuentra incompleta.

Acompañando además siete juegos de copias para traslado, del desahogo de dicha prevención, en el entendido que, **de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda,** ordenándose la devolución de los anexos exhibidos a personas autorizadas para tales efectos, y se archivará el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A fin de que el suscrito se encuentre en aptitud legal de dictar una sentencia valida, se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS revele y justifique el estado procesal que guardan las sucesiones a bienes de **LORETO ARTEAGA BRICEÑO, O MARIA LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIÉN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA** radicada ante el Juzgado Cuadragésimo Familiar bajo el número de expediente 523/2005 o acumulada a la sucesión de FRANCISCO TAPIA NOBLECIA radicada ante el Juzgado Tercero de lo Familiar, apercibida que en caso de no hacerlo se continuara con el procedimiento pero con las consecuencias de ley. ...”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXP. 261/2020

EDICTO

**C. GEORGINA VILLA HERNANDEZ SU SUCESION POR CONDUCTO DE
SU ALBACEA JUAN MANUEL PUEBLA LARA.
C. JUAN MANUEL PUEBLA LARA
C. JUAN MANUEL PUEBLA VILLA.**

En los autos del juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **GEORGINA VILLA HERNANDEZ SU SUCESION POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN MANUEL PUEBLA LARA; JUAN MANUEL PUEBLA LARA Y JUAN MANUEL PUEBLA VILLA**, expediente 261/2020, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto uno auto que en su letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta del promovente, y anexos que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno.

Se le tiene desahogando la prevención ordenada mediante proveído de diecisiete de septiembre dos mil veinte, dentro del término concedido, atento a la certificación que antecede, en los siguientes términos:

1. Incorpore a los medios digitales las constancias solicitadas.
2. Determinando la calidad con que debe intervenir el **C. JUAN MANUEL PUEBLA VILLA**, siendo ésta como parte demandada.

En consecuencia, procédase a realizar la corrección del rubro debiendo quedar como parte demandada **GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN MANUEL PUEBLA LARA; JUAN MANUEL PUEBLA LARA Y JUAN MANUEL PUEBLA VILLA**, en carátula y Libro de Gobierno, así como en la base de datos del Boletín Judicial y SICOR, debiéndose girar oficio a la C. DIRECTORA DE OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL, para los efectos procedentes

Por lo que, se provee al respecto:

Se tiene por presentado al Licenciado **RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordará lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos el que indica.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para los efectos referidos en el párrafo que antecede.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de:

Ø **GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN MANUEL PUEBLA LARA (demandada)**

Ø **JUAN MANUEL PUEBLA LARA (demandada)**

Ø **JUAN MANUEL PUEBLA VILLA (demandado)**

Respecto del inmueble ubicado en: **CALLE CHAVINDA, NÚMERO 31, COLONIA EL TRIÁNGULO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C. P 09769, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL 340330 COMO: “PREDIO TRIANGULO SAN NICOLÁS, UBICACIÓN LOTE 16, MANZANA 5, COLONIA CONSEJO AGRARISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE EN 90 M2” a nombre de GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la averiguación previa **FRVT/ORIENTEII/T2/01129/13-12 D01**, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público: Oriente II, de la Fiscalía Central de Investigaciones para Robo de Vehículos y Transporte, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, iniciada el veintitrés de diciembre de dos mil trece, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

Asimismo, y con el cotejo de los discos compactos que exhiben para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a:

Ø **GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN MANUEL PUEBLA LARA (demandada)**

Ø **JUAN MANUEL PUEBLA LARA (demandada)**

Ø **JUAN MANUEL PUEBLA VILLA (demandado)**

Ello en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS NUEVE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción 1362 fojas)** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, con fundamento en lo establecido por el artículo 195, último párrafo de la ley de la materia se les percibe de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o conteste de manera diversa a la

prevista por este ordenamiento, así como de la preclusión de los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía, no ejercite oportunamente, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para su contraria; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de **CINCO DÍAS** según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del inmueble materia de la litis y la prohibición para enajenar o gravar** el inmueble ubicado en:

CALLE CHAVINDA, NÚMERO 31, COLONIA EL TRIÁNGULO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C. P 09769, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL 340330 COMO: “PREDIO TRIANGULO SAN NICOLÁS, UBICACIÓN LOTE 16, MANZANA 5, COLONIA CONSEJO AGRARISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE EN 90 M2” A NOMBRE DE GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ DE PUEBLA.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO, A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA EN EL FOLIO REAL NÚMERO 340330 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE CHAVINDA, NÚMERO 31, COLONIA EL TRIÁNGULO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C. P 09769, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL 340330 COMO: “PREDIO TRIANGULO SAN NICOLÁS, UBICACIÓN LOTE 16, MANZANA 5, COLONIA CONSEJO AGRARISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE EN 90 M2” A NOMBRE DE GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ DE PUEBLA.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

MEDIDA PROVISIONAL

Como lo dispone el artículo 192 de la Ley en comento **SE ORDENA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO**, en el FOLIO REAL 340330, respecto del inmueble ubicado en:

CALLE CHAVINDA, NÚMERO 31, COLONIA EL TRIÁNGULO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C. P 09769, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL 340330 COMO: “PREDIO TRIANGULO SAN NICOLÁS, UBICACIÓN LOTE 16, MANZANA 5, COLONIA CONSEJO AGRARISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE EN 90 M2” A NOMBRE DE GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ DE PUEBLA.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Por otro lado, se tiene a la parte actora, desahogando el requerimiento ordenado en auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinte y al efecto señala número telefónico 55-53-46-88-58 y correo

electrónico institucional **Rodrigo figueroa@fgjcdmx.gob.mx** manifestando su consentimiento expreso para oír y recibir notificaciones personales.

En cumplimiento al **Acuerdo General 27-17/2020** emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a los demandados** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del **“Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

Finalmente, en términos de la Solicitud Electrónica con número de folio 0000283958, y una vez que se ha verificado que se encuentra debidamente autorizado el C. Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes en el presente expediente, se faculta a dicha persona para que sea dado de alta en el Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR), con el número de folio 0000283958, esto a fin de que pueda realizar las consultas del expediente en que se actúa a través de Internet, por medio del SICOR. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PÚBLICO ACTOR** en términos del artículo 92 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO. D. F. A 8 DE OCTUBRE 2020

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

J/Y/E/F.

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 308/2020

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de KEVIN ALFARO COSIO EN SU CALIDAD DE PARTE **DEMANDADA**; ASÍ COMO FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ en su carácter de **afectado**, EXPEDIENTE 308/2020, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Ciudad de México, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta de la promovente, y anexos que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno, se le tiene en tiempo desahogando la vista ordenada en proveído de dos de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, se provee su escrito inicial en los términos siguientes:

Se tiene por presentado a la Licenciada KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio, correo electrónico y número telefónico** para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos el que indica.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para los efectos referidos en el párrafo que antecede.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **KEVIN ALFARO COSIO en su calidad de parte demandada; así como FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ en su carácter de afectado** (calidad como fue solicitada por el Ministerio Público), respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA GMC, SUBMARCA TERRAIN, AÑO MODELO 2014 (DOS MIL CATORCE), VERSIÓN SLT EXPORT, TIPO CARROCERÍA SUV (CINCO PUERTAS), LA CUAL MONTA UN MOTOR DE SEIS CILINDROS (3600 C.C. EN “V”), N.I.V. 2GKFL8E36E6352070, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAJ-255-C DEL ESTADO DE GUERRERO, R.F. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN CANADÁ).

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-2C/D/00451/06-2019**, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, de la Fiscalía de Investigación a la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como se corrobora a foja 32 de la indagatoria referida, iniciada el trece de junio de dos mil diecinueve, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, y con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **KEVIN ALFARO COSIO en su calidad de parte demandada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS TRES (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -728 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las **pruebas que ofrece** en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, así como al afectado **FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ** (calidad como lo indica la parte actora) debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:

VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA GMC, SUBMARCA TERRAIN, AÑO MODELO 2014 (DOS MIL CATORCE), VERSIÓN SLT EXPORT, TIPO CARROcerÍA SUV (CINCO PUERTAS), LA CUAL MONTA UN MOTOR DE SEIS CILINDROS (3600 C.C. EN “V”), N.I.V. 2GKFL8E36E6352070, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAJ-255-C DEL ESTADO DE GUERRERO, R.F. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN CANADÁ).

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien mueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA GMC, SUBMARCA TERRAIN, AÑO MODELO 2014 (DOS MIL CATORCE), VERSIÓN SLT EXPORT, TIPO CARROcerÍA SUV (CINCO PUERTAS), LA CUAL MONTA UN MOTOR DE SEIS CILINDROS (3600 C.C. EN “V”), N.I.V. 2GKFL8E36E6352070, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAJ-255-C DEL ESTADO DE GUERRERO, R.F. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN CANADÁ)**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Y toda vez que el domicilio de dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbranse atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS, ESTADO DE GUERRERO**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO** a fin de que se sirva realizar la anotación de la medida cautelar antes precisada, facultándolo para que tenga por señalados nuevos domicilios de dicha Secretaria siempre y cuando se encuentren dentro de su jurisdicción, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comentario.

Procedase a despachar el exhorto que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a la parte demandada** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO que tiene para dar contestación de la demanda, señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMÁN LIRA.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ROSARIO VÉLEZ BONILLA QUIEN TAMBIÉN USA EL NOMBRE DE ROSARIO VÉLEZ DE VILLARRUEL, ROSDAN, S.A. POR CONDUCTO DE GUSTAVO VILLARRUEL VÉLEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR Y JEHU TERÁN GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE AFECTADOS** con número de expediente **310/20**, el **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Hoyos Gándara**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

La Secretaria da cuenta al C. Juez con escrito, presentado el catorce de octubre del dos mil veinte. Conste. **CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**.

La Secretaria **CERTIFICA** que el plazo de **TRES DÍAS** a que se refiere el auto de cinco de octubre del dos mil veinte, transcurre del **NUEVE AL QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, lo anterior, en razón de que de conformidad con el Acuerdo Volante V-31/2020 en relación con el diverso acuerdo 05-19/2020 modificado mediante acuerdo 20-25/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no transcurren términos en los días en que este Juzgado labora y desarrolla sus actividades a puerta cerrada, por lo que no corrieron términos los días ocho, doce y catorce de octubre del dos mil veinte. **CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**

CIUDAD DE MÉXICO A DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE

A sus autos el escrito de cuenta que presenta la Licenciada **KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA**, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, por efectuadas sus manifestaciones, en términos de las mismas se le tiene desahogando la prevención impuesta en auto de cinco de octubre del dos mil veinte, adicionando a su escrito inicial las pruebas que anuncia en el de cuenta, e incorporando como afectados a la moral **ROSDAN, S.A. y JEHU TERÁN GÓMEZ**; en consecuencia, se provee el escrito inicial de demanda considerando las manifestaciones efectuadas en el de cuenta, en los términos siguientes:

ADMISIÓN.- Se tiene por presentada a la Licenciada **KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en el que se acredita que se encuentra adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, las que se agregan a los autos para constancia legal.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tárano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivone Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Héctor Vega Rodríguez, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, personalidad que acreditan con las copias certificadas de las constancias de sus nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben también en copia certificada.

Asimismo, se tienen por autorizados a Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza, para los efectos de oír e imponer a los autos

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNÁNDEZ, NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como el correo electrónico Kaliope_padron@fgjcdmx.gob.mx y el número telefónico 55 5346 8850

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ROSARIO VÉLEZ BONILLA quien también usa el nombre de ROSARIO VÉLEZ DE VILLARUEL, en su carácter de parte demandada, como propietaria del bien inmueble ubicado en: CALLE ARTEMIO ALPIZAR, NÚMERO 219, COLONIA BARRIO SAN MIGUEL, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 93360, CIUDAD DE MÉXICO O CALLE MOCTEZUMA 219, DE LA COLONIA IXTLAHUACA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, identificado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México como:

- Fracción "A" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava", Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 203.50 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 01.
- Fracción "B" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava", Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 220.67 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 02.
- Fracción "C" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava" Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 206.11 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 03.

Y de ROSDAN, S.A. por conducto de su representante legal y JEHU TERÁN GÓMEZ en su carácter de AFECTADOS.

Acción que se ejerce con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente Administrativo FEED/T1/CI/FRVT/930/27/19-07, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, artículo 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, conforme al artículo 4 fracción I, del citado ordenamiento, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se ordena emplazar a **ROSARIO VÉLEZ BONILLA quien también usa el nombre de ROSARIO VÉLEZ DE VILLARUEL**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y a **ROSDAN, S.A.** por conducto Gustavo Villarruel Vélez en su carácter de Administrador de dicha sociedad y **JEHU TERÁN GÓMEZ** en su carácter de **AFECTADOS**, en términos del artículo 2º fracción XIX y artículo 3º de la ley de la Materia y con fundamento en los artículos 195 y 196 de la Ley de extinción de Dominio, se le previene para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 960 fojas, por lo que el excedente es de cuatrocientos sesenta fojas; en consecuencia se concede a los demandados y afectados, CINCO DÍAS HÁBILES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	66
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	468

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	361
COPIAS AUTENTICADAS	65
TOTAL	960

Con el apercibimiento que, de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y a los afectados, los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa se establece que, deberán comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados; para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y defensas y ofrezcan las pruebas que las acrediten, relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharán las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisibilidad.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en las fojas 60 a 64 del escrito que se provee, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO MATERIAL** del bien inmueble ubicado en: **CALLE ARTEMIO ALPIZAR, NÚMERO 219, COLONIA BARRIO SAN MIGUEL, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 93360, CIUDAD DE MÉXICO O CALLE MOCTEZUMA 219, DE LA COLONIA IXTLAHUACA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO**, identificado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México como:

- Fracción "A" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtilahuaca Sección Octava", Colonia Ixtilahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 203.50 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 01.

- Fracción "B" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtilahuaca Sección Octava", Colonia Ixtilahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 220.67 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 02.

- Fracción "C" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtilahuaca Sección Octava" Colonia Ixtilahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 206.11 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 03.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las

funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la **C. Secretaría a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.**

De igual forma, **SE DECRETA LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble ubicado en: **CALLE ARTEMIO ALPIZAR, NÚMERO 219, COLONIA BARRIO SAN MIGUEL, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 93360, CIUDAD DE MÉXICO O CALLE MOCTEZUMA 219, DE LA COLONIA IXTLAHUACA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO**, identificado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México como:

- **Fracción "A" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtilahuaca Sección Octava", Colonia Ixtilahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 203.50 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 01.**
- **Fracción "B" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtilahuaca Sección Octava", Colonia Ixtilahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 220.67 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 02.**
- **Fracción "C" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtilahuaca Sección Octava" Colonia Ixtilahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 206.11 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 03.**

Por lo que envíese atento oficio al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en los folios reales que corresponden a cada fracción del inmueble asegurado; debiendo acompañar copia certificada de la demanda y del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

Asimismo, se decreta como **MEDIDA CAUTELAR**, la custodia del **FOLIO REAL NUMERO 9232319 Auxiliar 01, 02 y 03 en que se encuentra inscrito el inmueble materia de la acción de extinción que se ejerce**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a inscribir dicha medida cautelar, **debiendo acompañar copia certificada de la demanda y del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

Finalmente, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NUMERO 9232319 Auxiliar 01, 02 y 03**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una **MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por desacato a un ordenamiento judicial.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de **NOVENTA DIAS NATURALES** de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CDMX.

☪ “AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”.

**Juzgado 9° DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA**

“ B ” **Secretaria**

Exp. Núm. 1476/2010

MMMC/LIRL/leissy

**EDICTO
(EMPLAZAMIENTO)**

A. GENARO GORGONIO SÁNCHEZ FLORES por conducto de su albacea DULCE MARÍA SANCHEZ CRUZ.

En los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, en contra de **SANCHEZ FLORES GENARO GORGONIO SU SUCESION Y JULIANA CRUZ RAMIREZ**, expediente número **1476/2010**, La C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada **MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES** dictó los autos de veinte de octubre del año dos mil veinte y doce de noviembre del año dos mil diez, que en su parte conducente dicen: “... atento a lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Extinción de Dominio y del artículo 35 del Reglamento de la citada ley , se ordena emplazar a la parte afectada **GENARO GORGONIO SÁNCHEZ FLORES** , por conducto de su Albacea **DULCE MARÍA SANCHEZ CRUZ**... ..debiendo de hacer del conocimiento de la parte afectada, que las copias de traslado se encuentran en la Secretaría de éste Juzgado, y que se le concede el término de treinta días, para que de contestación a dicha demanda. **NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciada **MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES**, ante el C. Secretario de Acuerdos “B” Licenciado **LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ**, quien autoriza, firma y da fe.- **DOY FE.**-

Ciudad de México, a 26 de octubre del año 2020
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”.

(Firma)

LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO “SOL DE MÉXICO”.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

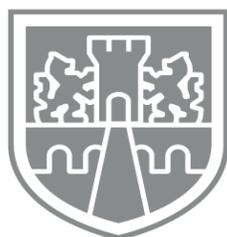
3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$73.00)